



# **Teoría general del acto y del negocio jurídico**

**Manual de talleres**

Luz María Wills Betancur  
Sandra Eliana Cataño Berrío



# **Teoría general del acto y del negocio jurídico**

## **Manual de talleres**

Luz María Wills Betancur  
Sandra Eliana Cataño Berrío



# **Teoría general del acto y del negocio jurídico**

## **Manual de talleres**

Luz María Wills Betancur  
Sandra Eliana Cataño Berrío



**UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA**

1 8 0 3

**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Teoría general del acto y del negocio jurídico

Manual de talleres

© Luz María Wills Betancur

© Sandra Eliana Cataño Berrío

© Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Edición: 2014

ISBN: 978-958-8890-09-8

Corrección de textos: Maria Edilia Montoya

Diseño y diagramación: Erledy Arana Grajales, Imprenta Universidad de Antioquia

Impresión: Imprenta Universidad de Antioquia

Calle 67 No 53-108, PBX: (57-4) 2195330

Impreso y hecho en Colombia / Printed and made in Colombia

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad de Antioquia

Oficina de Comunicaciones

Teléfono (57-4) 219 58 54

Correo electrónico: [derechoypolitica@udea.edu.co](mailto:derechoypolitica@udea.edu.co)

Página web: <http://derecho.udea.edu.co>

Ciudad Universitaria

Calle 67 No 53-108, bloque 14

A.A. 1226

Medellín - Colombia

El contenido de la obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no desata responsabilidad institucional frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos contenidos en la obra, así como por la eventual información sensible publicada en ella.

Hecho el depósito que exige la ley.

Prohibida la reproducción parcial o total de este libro, por cualquier proceso reprográfico o fónico, especialmente por fotocopia, microfilme, offset o mimeógrafo. (Ley 23 de 1982).



## Contenido

Presentación .....	11
Justificación .....	15
Temáticas con la revisión normativa, doctrinal y Sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia .....	19
Unidad 1. Hecho, acto y negocio jurídico .....	21
Unidad 2. Requisitos de existencia y validez del negocio jurídico .....	25
Unidad 3. Los efectos de los negocios jurídicos .....	36
Unidad 4. La interpretación de los negocios jurídicos .....	38
Unidad 5. Ineficacia del negocio jurídico. Ineficacia estructural u original .....	39
Tema 1. Algunos presupuestos y categorías básicas para abordar el estudio del negocio jurídico .....	44
Tema 2. Hecho jurídico, acto jurídico y negocio jurídico .....	52
Tema 3. Autonomía privada: límites y cargas .....	56
Tema 4. Diferencias entre negocio, contrato y convención y elementos del negocio jurídico .....	62
Tema 5. Sobre clasificación de los negocios jurídicos y los contratos .....	67
Tema 6. La Voluntad: formas de expresión de la voluntad.....	74
Tema 7. La Simulación .....	81

Tema 8. Rectitud en la declaración de Voluntad .....	87
Tema 9. Formación del consentimiento .....	93
Tema 10. El Objeto .....	103
Tema 11. La Causa .....	107
Tema 12. Las Formalidades .....	109
Tema 13. Capacidad y Representación .....	119
Tema 14. Voluntad libre de vicios .....	126
Tema 15. Objeto lícito .....	133
Tema 16. Ausencia de lesión enorme .....	139
Tema 17. Los efectos de los negocios jurídicos .....	144
Tema 18. Interpretación del negocio jurídico .....	152
Tema 19. Causales de ineficacia del negocio jurídico .....	157
Tema 20. Principios que se aplican al negocio jurídico .....	168



*A la Facultad de Derecho y Ciencias políticas, por todo su apoyo  
en el proceso de elaboración y publicación de este Manual  
y a nuestros alumnos que han sido la inspiración y motor  
fundamental de nuestro quehacer en la Universidad.*





## Presentación

**E**l conocimiento ha sido una necesidad de los seres humanos pero no ha estado siempre a su alcance. El afán por conocer, los ha llevado a descubrir distintas formas de aprender<sup>1</sup> que desatan su creatividad y hacen posible los hallazgos e innovaciones que, cada vez más, sorprenden al mundo.

Las dificultades históricas de acceso a los centros de información y a la lectura de grandes obras generó salidas tan ingeniosas como la lista de suscriptores previa a la edición de un determinado texto, los libros, la elaboración de diccionarios y enciclopedias, las conferencias abiertas al público, las publicaciones periódicas (periódicos), los manuscritos, la práctica de la “memoria artificial” en las universidades apoyada en asociaciones libres, la toma de nota sobre los textos o la subraya de pasajes determinados anteponiendo un margen o encabezamiento con las palabras *nota bene* —simbolizadas a veces por la imagen de un dedo que apuntaba en determinada dirección para facilitar la labor del estudiante—, los cuadernos especiales o cuadernos de notas para diferentes materias, las papeletas o fichas, las notas en el reverso de los naipes —que fueron las precursoras del ordenador personal— todo con la misma pretensión de hacer posible el conocimiento, de facilitar el aprendizaje y permitir, así, la orientación de sus búsquedas, la optimización del tiempo y los recursos existentes y la opción de hacerlo circular para que llegara al mayor número posible de interesados.

---

1 Véase: Burke Peter (2002): *Capítulo 8. Adquisición del conocimiento: la participación del lector* En: Historia Social del conocimiento. De Gutenberg a Diderot. Ediciones Paidós Ibérica S.A. Barcelona P. 229

De forma más reciente las *didácticas* han ganado un lugar en el campo de la pedagogía, pues se intencionan a acercar el conocimiento a los interesados y permitirles su apropiación para dar lugar a elaboraciones personales y miradas críticas que resultan del encuentro entre ese saber que ya se traía y aquel al que se está a punto de acceder, mediante procesos participativos: quien aprende no es un sujeto pasivo que acumula información; quien aprende es alguien que es capaz de sacar el mejor provecho de su aprendizaje si es acompañado en este sendero por alguien que le invita cada vez a explorar, a realizar ejercicios de análisis, síntesis, resumen, argumentación, crítica y, en fin, a que emplee la razón, aguce sus sentidos, siga sus intuiciones, se equivoque y retome la senda para que esta interacción constante, le signifique su contribución a la transformación de la sociedad.

Así, quien aprende puede determinar sus necesidades e intereses, el grado de involucramiento en la obra que consulta, que lee, que interpela, porque la siente cercana a sus afectos y la reconoce como situada en un espacio y tiempo determinados.

En el marco de las didácticas se ubican *los manuales* que desde su espíritu y finalidad, están diseñados para facilitar la enseñanza; de la mano de ellos se accede gradualmente al conocimiento y se logra concretar un proceso al que se llega en tiempos y ritmos diversos y de manera también distinta, según las destrezas individuales y el interés de quien los usa.

Raras veces se presentan en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia iniciativas de producción de material didáctico para los cursos que hacen parte del plan de estudios de esta Unidad Académica. El diseño y el contenido de *Teoría general del acto y del negocio jurídico. Manual de talleres*, en la forma en que está planteado rebasa, sin duda, la obvia intención de facilitar a los estudiantes sus aprendizajes para la vida profesional: hace parte de una estrategia integral que inicia con el encuentro en el aula, pasa por asesorías personalizadas e incluye, finalmente, exigencias reflexivas referidas a aspectos doctrinales, normativos y jurisprudenciales que conjugados permiten el acceso al conocimiento de una manera sencilla, agradable y, sobre todo, desplegado en situaciones que, si bien son hipotéticas en su mayoría, no resultan nada extrañas a la cotidianidad del ejercicio de la profesión de abogado.

Se trata de una novedad editorial que se convierte en respuesta a una necesidad en el medio académico donde, a sabiendas de que el curso *Teoría general*

*del acto y del negocio jurídico* es fundamental en la formación de los abogados, no existe un respaldo que les permita a los estudiantes afianzar conocimientos, anticiparse a situaciones previsibles en su práctica profesional y fortalecer competencias que no pueden obviarse para quien eligió tal profesión: argumentar, analizar, disentir, formarse su propio criterio. Sin duda se trata de un material estructurado de acuerdo con los objetivos del curso, complementario de otras ayudas o apoyos a los estudiantes y versátil en cuanto a su puesta en escena.

*Teoría general del acto y del negocio jurídico. Manual de talleres* se inscribe, por la metodología que adopta, más en la intención de apoyar el aprendizaje que la enseñanza lo cual no es asunto de poca monta pues le implica al maestro, en el acto educativo, apartarse de su propia intención es decir, moverse de su lugar para atender las necesidades e intereses del estudiante, ubicar en el centro a quien aprende, ser sensible a sus aspiraciones, tomar en cuenta sus conocimientos y experiencias, caminar por las rutas que va trasegando el discente, acompañando sus búsquedas, dudas e incertidumbres, y proveerse de recursos didácticos para aligerar las cargas y movilizar permanentemente el interés de quien es el motor de este proceso.

Así lo corrobora el propio texto cuando señala que la cátedra *Teoría general del acto jurídico*, que respalda este manual, se vale de metodologías activas para provocar la participación del estudiante en distintos órdenes de interacción con el conocimiento (clase, asesorías y aplicación de conocimientos). Este ejercicio complejo de poner en diálogo las diferentes estrategias requiere desarrollos conceptuales mínimos, trabajo colaborativo que da lugar a intercambios —donde cada integrante del grupo puede relacionarse con los otros, dar y compartir en orden a sus habilidades y carencias con un acompañamiento del maestro que recae, sobre todo, en aquellos que más lo requieren— y necesita, además, seguimiento y evaluación para hacer retroalimentación de forma constante al proceso formativo.

Un ingrediente adicional le augura éxito a este Manual: reconozco la experiencia y el conocimiento acumulados de sus autoras, resultado de muchos años de docencia de la una, complementado con la mirada fresca y desprevenida de la otra, quien emula a la maestra y se pone a la altura de su grandeza para hacer camino y despertar sensibilidades por el tema; reconozco, también, una gran pasión por su oficio de maestras y, sobre todo, sé que son portadoras de un afecto que irradia a sus estudiantes, que se percibe al acompañarlos, no porque les digan lo que tienen que hacer sino porque son capaces de desplegar solidaridad

en el momento en que sea necesario y reconocerán e impulsarán sus habilidades y potencialidades para que sus sueños y aspiraciones arriben a buen puerto.

Termino con una metáfora de Bacon: “Algunos libros tenemos que probarlos, otros que tragarlos y solo unos pocos hemos de masticarlos y digerirlos”. Estoy segura que este manual está en el último de los órdenes descrito.

Isabel Puerta Lopera  
Profesora titular  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Universidad de Antioquia



## Justificación

La Teoría general del acto jurídico es una de las asignaturas fundamentales del plan de estudios de un programa de Derecho; por consiguiente, de la formación de un abogado. Dicha teoría se constituye en uno de los presupuestos básicos de cada una de las áreas [del Derecho], en tanto implican un entramado de relaciones jurídicas que se disciplinan y es en ese contexto que le resulta imprescindible al Plan de estudios.

Para asumir de manera adecuada, formativa y estructurante el estudio de esta asignatura, es necesario la implementación de una metodología centrada en una estrategia pedagógica que promueva la cátedra activa, que provoque la participación del estudiante en las sesiones de clase y en las actividades de asesoría, por fuera del aula, propias de su proceso de formación académica, en orden a facilitar el estudio de la teoría general del acto jurídico, mediante la aplicación de los conceptos y de la normativa respectiva, llevados a situaciones hipotéticas y al análisis de sentencias.

Consideramos que la estrategia pedagógica del taller educativo se corresponde con la intención señalada, en tanto este conjuga tiempo y espacio para la participación y el aprendizaje, empleando la interacción, la comunicación, la conceptualización y la reflexión entre sus participantes (González, 1992).<sup>2</sup> Las

---

<sup>2</sup> Cfr. González Cuberes, María Teresa (1992), *Dicho y hecho: atreverse con el taller y el grupo de reflexión*, Argentina, Aiqué Grupo Editor.

actividades propuestas en el taller se convierten en un pretexto para promover entre los estudiantes el aprender haciendo (Ander-Egg, 1991),<sup>3</sup> poniéndolos en situación, frente a casos reales o hipotéticos, que los conduzcan a aplicar los conceptos y las diferentes categorías relacionadas con el negocio y el acto jurídico, permitiendo, de igual forma, integrar la teoría con la práctica.

Se trata, entonces, de entrenar a los estudiantes a partir del hacer juntos, del diálogo y la discusión con los otros (compañeros y profesor), en la interacción de los conocimientos (teóricos) con la acción, aproximando al estudiante a la realidad y la necesidad de aplicar en ella los conceptos propios del estudio de la teoría general del negocio y el acto jurídico.

Para el desarrollo de los talleres se hace necesario:

- Que los estudiantes, antes de enfrentarse a la realización de cada taller, cuenten con la conceptualización mínima o esquema conceptual mínimo (Ander-Egg, 1991), mediante las lecturas previas, las explicaciones realizadas en el aula de clase y en las asesorías académicas por fuera de la misma.
- Un trabajo cooperativo entre los estudiantes, toda vez que esta estrategia de enseñanza y aprendizaje requiere trabajar con los otros, con sus pares académicos, en un espacio donde se aprende haciendo juntos en un proceso permanente de discusión, reflexión y acción, en el que confluyen el aprender a ser, el aprender a aprender y el aprender a hacer.
- El seguimiento constante del profesor, con las actividades de orientación y asesoría, tanto en el aula de clase como, de manera prioritaria, por fuera de ella. Por medio de este seguimiento, el profesor evalúa, de manera permanente, los avances, dificultades y limitaciones que tienen los estudiantes, en orden a realizar procesos de retroalimentación oportunos y hacer énfasis en el acompañamiento de los educandos que más lo requieran. Es claro, entonces, que con esta estrategia no se busca reemplazar las sesiones de docencia directa, sino apoyar las mismas y complementarlas.

Con esta metodología se busca contribuir al desarrollo de las competencias propositivas, interpretativas y argumentativas de los estudiantes, a partir del análisis de las figuras jurídicas propias del curso, a la vez que incentivar el análisis

---

3 Cfr. Ander-Egg, Ezequiel (1991), *El taller, una alternativa para la renovación pedagógica*, 2ª edición, Argentina, Magisterio del Río de la Plata.



crítico de las instituciones jurídicas, propias de la teoría del acto jurídico, de la normativa respectiva y de las Sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia que versen sobre las temáticas.

Puesto en estos términos, el Manual de talleres constituye la herramienta idónea que favorece la implementación de las estrategias referidas, de una manera muy especial y oportuna, de conformidad con el nuevo Plan de estudios de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, que exige mucho trabajo personalizado por parte de los estudiantes, con el apoyo permanente de los docentes.

Una justificación adicional de una obra de esta entidad es que en el medio no se cuenta con un manual con las características del que a continuación presentamos.

## **Objetivos**

### ***General***

Contribuir al mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje de los contenidos de la teoría general del acto jurídico, perteneciente al área de Derecho Privado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

### ***Específicos***

- Facilitar el estudio de la teoría general del acto jurídico, mediante la aplicación de sus conceptos fundamentales y de la normativa respectiva, a situaciones hipotéticas y al análisis de sentencias.
- Promover la cátedra activa, incentivando la participación del estudiante en las sesiones de clase y en otras actividades por fuera de estas, propias de su proceso de formación académica.
- Contribuir al desarrollo de las competencias propositivas, interpretativas y argumentativas de los estudiantes, a partir del análisis de las figuras jurídicas, propias de los contenidos de la teoría general del acto jurídico.
- Incentivar el análisis crítico de las instituciones jurídicas propias de la teoría del acto jurídico, de la normativa respectiva, así como de sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia sobre la materia.





## **Temáticas con la revisión normativa, doctrinal y Sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia**

### **Algunos presupuestos y categorías básicas para abordar el estudio del negocio jurídico**

#### *Normativa*

- Constitución Política de Colombia 1991: artículos 58, 59, 317.
- Código Civil Colombiano: artículos 653, 655, 656, 664, 665, 666, 667, 669, 673, 740, 749, 756, 762, 764, 775, 961 a 971, 1494, 1495, 2302.
- Código de Comercio: artículos 864 y 922.

#### *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

- Nicolás Bechara Simancas (M.P.) Escritura pública sin registrar. Efectos probatorios. *Revista Jurisprudencia y Doctrina*. Septiembre de 1993. Sentencia de julio 16 de 1993. pp.838-839.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sala de Casación Civil. Proceso 4710 (M.P. Nicolás Bechara Simancas. diciembre 15 de 1995).

## *Doctrina*

- Becerra T., R. (2006). *Curso Didáctico sobre Bienes y Derechos Reales*. Cali: Sello Editorial Javeriano.
- González G., E.(1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Pequeño Foro.
- Ochoa C., R. H. (1998). *Bienes. Estudio sobre los bienes, la propiedad y los otros derechos reales*. Tercera edición. Medellín: Librería Jurídica Sánchez.
- Valencia R., H. (1998). *Derecho Privado Romano* (3a edición). Medellín: Señal Editora.



# Unidad 1. Hecho, acto y negocio jurídico

## Sobre el hecho, acto y negocio jurídico

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1495, 1602.
- Código de Comercio: artículos 822,825, 826,832, 864, 865.

### *Doctrina*

Betti, E. (1959). *Teoría general del negocio jurídico* (2a ed.). Madrid: Revista de Derecho Privado. pp. 3-20.

Bigliazzi G., L. y otros. (1995). Hechos y actos jurídicos (Vol. 2, Tomo I). En F. Hinestrosa (trad.). *Derecho Civil* (pp.563-599). Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia.

Pinto R., H. (1972). Derecho Privado I: Los Hechos y Actos Jurídicos (Primera parte). En *Cursos Básico de Derecho Civil* (Tomo III) (118-135). Chile: Andrés Bello.

## Autonomía privada: límites y cargas

### *Normativa*

- Constitución Política de Colombia 1991: artículos 58, 150 numeral 21, 333.
- Código Civil Colombiano: artículos 1501, 1518, 1524, 1526, 1602.
- Código de Comercio: 898, 899 y 900.

### *Sentencias de la Corte Constitucional*

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-468 de 2003. (M.P. Rodrigo escobar Gil; Junio 5 de 2003).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-993-06 de 2006, (M. P. Jaime Araújo Rentería; Noviembre 29 de 2006).

### *Doctrina*

Betti, E. (1959). *Teoría general del negocio jurídico*. Madrid: Revista de Derecho Privado, pp.39-96; 119-165.

Diez Picazo, L. y otro. (2001). *Sistema de derecho civil* (10a edición), Madrid: Tecnos, pp.459-470.

Duguit, L. (2007). *Las transformaciones generales del Derecho Privado, desde el Código de Napoleón* (2a ed.). En F. Beltrán (trad.). Madrid: Librería española y extranjera, pp.69-98.

Fernández S., C. (octubre de 2003). Reflexiones en torno a la “Autonomía de la Voluntad”. En *Estudios de Derecho Civil Obligaciones y contratos* (1a ed., Tomo I). Bogotá: Universidad Externado de Colombia, pp.483-502.

Ferri, L. (1957). *La autonomía privada*. Madrid: Revista de Derecho Privado. Madrid. pp. 4-235.

Galgano, F. (1992). El Negocio Jurídico. En: F. de P. Blasco G., L. Prats A. (trads.). Valencia: Tirant lo Blanch, pp.57-82.

Ospina F. G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a edición). Temis, pp.6-16.

## Diferencias entre el negocio jurídico, la convención y el contrato. Elementos de los contratos

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1495, 1501, 1849, 1546, 1864, inciso 2º; 1869, 1879, 1895, 1939, 1945, 1985.
- Código de Comercio: artículos 864, 872.

### *Doctrina*

Alessandri R., A. y Somarriva U., M. (1939). (Parte general). *Curso de Derecho Civil* (Tomo I). Chile: Nascimento, pp.298-300; 331, 337, 342,343, 350, 352, 362, 404-405.

González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.5-16.

Ospina F., G. (1995). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (4a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis.

## Clasificación de los negocios jurídicos y los contratos

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1495 a 1500, 1546, 1609.
- Código de Comercio: artículos 824, 864, 868, 870, 872.
- Otras normas: artículo 5 de la Ley 820 de 2003.

### *Sentencia de la Corte Suprema de Justicia*

Jaime Alberto Arrubla Paucar (M.P.). Contrato de mutuo comercial. Es de carácter unilateral y no admite la excepción de contrato no cumplido. (marzo de 2007). Sentencia de diciembre 12 de 2006. *Revista Jurisprudencia y Doctrina*, (423), pp.378-380.

## *Doctrina*

- Betancourt R., M. (1996). *Derecho privado. Categorías básicas*. Bogotá: Editorial Universidad Nacional de Colombia, pp.177-183.
- Duque Pérez, J. (septiembre, 1971). Teoría General de las obligaciones. *Revista Estudios de Derecho*, XXX (80).
- González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.11-15.
- Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Bogotá: Temis, pp.42-79.





## Unidad 2. Requisitos de existencia y validez del negocio jurídico

### Requisitos de existencia

#### ***Voluntad: sus formas de expresión***

##### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1502, 1506, 1507, 1618, 1287, 1968 inciso 3°, 2032, 1290, 2151.
- Código de Comercio: artículos 824, 854, 1275.
- Otras normas: artículo 6° de la Ley 820 de 2003; artículos 22, 40 y 41 del Código Contencioso Administrativo; artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo.

##### *Doctrina*

Baena U., M. (2000). *De las obligaciones en el Derecho Civil y Comercial* (3a ed.). Bogotá: Legis.

Galindo G., I. (1983). *Derecho civil primer curso parte general y personas* (6a ed.). México: Porrúa, pp.225-228.

Ospina F., G. y otro. (2000). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (6a ed.). Bogotá: Temis, pp.98-109.

## **Simulación**

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículo 1766.
- Figuras afines a la simulación: artículos 1226 del Código de Comercio (contrato fiduciario), 2491 CCC (fraude pauliano, acción revocatoria), 501, 1852 y 1854 (fraude a la ley).

### *Sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia*

- Álvaro Tafur Galvis (M.P.). La simulación. El art. 1766 del Código Civil no es contrario al principio de la buena fe. Sentencia C-071 de febrero 3 de 2004. En *Jurisprudencia y Doctrina* de mayo de 2004, pp.777-783.
- José Fernando Ramírez Gómez (M.P.). Simulación: Demanda por el cónyuge. El interés para impugnar de simulados los negocios celebrados por el otro cónyuge surge a la disolución real y efectiva de la sociedad conyugal o cuando se notifica una demanda judicial que comprometa su existencia. Sentencia de septiembre 5 de 2001. *Jurisprudencia y Doctrina* de diciembre de 2001, pp.2441-2445.
- Jorge Antonio Castillo Rugeles (M.P.). Simulación interpuesta por herederos del cónyuge fallecido, contra actos celebrados por el cónyuge sobreviviente. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 324. Diciembre de 1998. Sentencia del 30 de octubre de 1998 pp.1715-1728.
- José Fernando Ramírez Gómez (M.P.) Simulación. Posibilidad de acudir a cualquier medio probatorio. Hechos indicadores de la simulación. Requisitos de la prueba indiciaria. Sentencia de mayo 8 de 2001. *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 360, julio de 2001, p.1171.
- Héctor Marín Naranjo (M.P.) Demanda de simulación. Interés jurídico del Cónyuge. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, diciembre de 1993. Sentencia de septiembre 15 de 1993. pp.1219-1229.

- Jaime Alberto Arrubla Paucar (M.P.) Efectos de la simulación frente a los acreedores de ambas partes. Cuando los bienes fueron embargados por los acreedores del propietario aparente. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 419, noviembre de 2006. Sentencia de septiembre 4 de 2006. pp.1893-1901.
- Jaime Alberto Arrubla Paucar (M.P.) Acción Pauliana, cuando el acto cuya revocatoria se pide fue celebrado a título oneroso, se debe probar la complicidad del tercero que contrató con el deudor. La prueba del fraude en los contratos onerosos debe ser contundente. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 437, mayo de 2008. Sentencia del 14 de marzo de 2008. pp.729-739.

### *Doctrina*

Baena U., M. (2000). *De las obligaciones en el Derecho Civil y Comercial* (3a ed.). Bogotá: Legis, pp. 615-627.

Guerrero, M. (1957). *La Simulación en el Derecho Civil Colombiano*. Bogotá: Máxima.

Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.112-143.

## **Rectitud en la declaración de la voluntad**

### *Normativa*

- Constitución Política de Colombia 1991: artículo 83.
- Código Civil Colombiano: artículos 768 y 769.
- Código de Comercio: artículos 835 y 863.

### *Sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia*

- José Fernando Ramírez Gómez (M.P.). Responsabilidad precontractual. Naturaleza jurídica. Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 12 de agosto de 2002. *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 370, octubre de 2002. pp.2086-2089.

- Jorge Arango Mejía. (M.P) .Presunción de buena fe. Exequibles unas disposiciones del Código Civil. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Febrero de 1995. Sentencia C- 544 de diciembre 1 de 1994. pp. 153-157.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1194 de 2008, (M.P. Rodrigo Escobar Gil; Diciembre 3 de 2008).
- Corte Constitucional. Sentencia C-540-95 de 1995. (M.P. Jorge Arango Mejía; noviembre 23 de 1995).
- Corte Suprema de Justicia. Proceso 6775. (M.P. Manuel Ardila Velásquez; Diciembre 13 de 2001).
- José Alejandro Bonivento Fernández (M.P.) Responsabilidad por la ruptura de negociaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 1989. *Jurisprudencia y Doctrina*, N<sup>o</sup> 32, de 1990. pp.76-85.

### *Doctrina*

- Galgano, F. (1992). El Negocio Jurídico. En: F. de P. Blasco G. y L. Prats A. (trads.). Valencia: Tirant lo Blanch, pp.453-469.
- González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.11-15.
- Guerrero, M. (1957). *La Simulación en el Derecho Civil Colombiano*. Bogotá: Máxima.

## **La formación del consentimiento**

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículo 1469.
- Código de Comercio: artículos 845 a 864.

### *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

- Pedro Lafont Pianetta (M.P.). Oferta de negocio jurídico. Requisitos y responsabilidad por la retractación. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, mayo de 1995. Sentencia marzo 8 de 1995. pp.493-495.

- José Fernando Ramírez Gómez (M.P.) .Responsabilidad precontractual. Naturaleza jurídica. Sentencia de 12 de agosto de 2002. *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 370, octubre de 2002, pp.2086-2089.
- Jorge Antonio Castillo Rugeles (M.P.) Oferta. Diferencias con la simple invitación a negociar. Circunstancias en que la convocatoria adquiere la naturaleza de una oferta. Deberes de lealtad y corrección en la etapa de negociaciones preliminares. Sentencia del 4 de abril de 2001. *Jurisprudencia y Doctrina* Julio de 2001. Págs. 1175- 1.178.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Proceso 4810 (M.P. Jorge Antonio Castillo Rugeles; julio 28 de 1998).

### *Doctrina*

Baena Upegui, M. (2000). *De las obligaciones en el Derecho Civil y Comercial* (3a ed.). Bogotá: Legis, pp.162-185.

González Gómez, E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.24-28.

Ospina Fernández, G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp. 144-179.

## **Objeto del negocio jurídico**

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1517, 1518, 1523, 1869 y 1870.
- Código de Comercio: artículos 101 y 104.917,918

### *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación civil. Proceso 15238. (M.P. Pedro Octavio Munar Cadena; Mayo 14 de 2007).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Proceso 23471. (M.P. José María Esguerra; Marzo 21 de 1977).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Proceso 1999-01213 (M.P. Manuel Isidro Ardila Velásquez; Junio 24 de 2005).

## *Doctrina*

Hinestrosa, F. (2002). *Tratado de la Obligaciones* (Tomo I). Bogotá: Universidad Externado de Colombia, pp.261-270.

Ospina Fernández, G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.237-244.

Pérez Vives, Á. (1953). *Teoría General de las Obligaciones* (2a ed., Vol I). Bogotá: Temis, pp.247-280.

## **Causa del negocio jurídico**

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1502, 1511 inciso 2º, 1512, 1524, 1546, 1609.
- Código de Comercio: artículos 101 y 104.

### *Doctrina*

- González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.47-53.
- Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a edición). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.237-255.

## **Las formalidades**

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 303, 483, 484, 536, 756, 1073, 1076, 1078, 1090, 1611, 1857, 1959, 1960, 2199 inciso final; 2434, 2435.
- Código de Comercio: artículos 110, 111, 112, 117, 119, 824, 861 y 901.
- Otra normativa: artículos 5 y 101 del Decreto 1260 de 1970.

## *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

- Nicolás Bechara Simancas (M.P.). Escritura pública sin registrar. Efectos probatorios. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, septiembre de 1993. Sentencia de julio 16 de 1993. pp.838-839.
- José Fernando Ramírez Gómez (M.P.) Contrato solemne por voluntad de las partes. La exigencia de solemnidad debe aparecer inequívocamente exteriorizada. Sentencias del 12 de agosto de 2002. *Jurisprudencia y Doctrina*, octubre de 2002. pp.2084-2085.

## *Doctrina*

Pinto R., H. (1972). Derecho Privado I: Los Hechos y Actos Jurídicos (Segunda parte). En *Cursos Básico de Derecho Civil* (Tomo III) (246-255), Chile: Andrés Bello.

Baena U., M. (2000). *De las obligaciones en el Derecho Civil y Comercial* (3a ed.). Bogotá: Legis, pp.46-51.

## **Requisitos de validez**

### **Capacidad**

#### *Normativa*

- Constitución Política de Colombia: artículo 13.
- Código Civil Colombiano: artículos 34, 62, 428, 483, 484, 491, 499, 500, 501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1852, 1854, 2154, 2170, 2171, 2304, 2308.
- Código de Comercio: artículos 14, 839.
- Otra normativa: Leyes 27 de 1977 y 1306 de 2009.

## *Sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia*

- Alberto Ospina Botero (M.P.). Contratos celebrados por dementes. Prueba de la demencia. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Mayo de 1993, Sentencia de marzo 16 de 1993. pp.410-412.

- Alfredo Beltrán Sierra (M.P.). Compraventa entre cónyuges. Inexequible sanción de nulidad. Sentencia C- 068 de febrero 10 de 1999. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 328, abril de 1999. pp.588-601.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-983-02 de 2002. (M.P. Jaime Córdoba Triviño; Noviembre 13 de 2002).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-401 de 1999. (M.P. Fabio Morón Díaz; Junio 2 de 1999).
- Jaime Arrubla Paucar (M.P.) Responsabilidad del mandatario diferentes efectos según lleve o no la representación del mandante. Distinción entre el mandato y el acto de apoderamiento. *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 434. Febrero de 2008. Sentencia de diciembre 12 de 2007. pp. 176-177.

### *Doctrina*

González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.18-23.

Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.86-96, 342-361.

Valencia Z., A. y Ortiz M., Á. (1997). *Derecho Civil, Parte General y Personas* (14a ed., Tomo I). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.434-443.

## **Ausencia de vicios de la voluntad**

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 63, 768, 1025 numeral 5º; 1358, 1509 a 1516, 2284, 2315.
- Código de Comercio: artículos 101, 104, 107, 900.

### *Sentencias de la Corte Constitucional*

- Carlos Gaviria Díaz (M.P.) Es constitucional el principio según el cual la ignorancia de la ley no sirve de excusa (CC, art.9).- El deber general de obediencia. Sentencia de diciembre 3 de 1997. *Jurisprudencia y Doctrina*, marzo de 1998. pp.331-335.



- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-993 de 2006. (M.P. Jaime Araújo Rentería; Noviembre 29 de 2006).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-669 de 2005. (M.P. Álvaro Tafur Galvis; Junio 28 de 2005).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-544 de 1994. (M.P. Jorge Arango Mejía; Diciembre 1º de 1994).

### *Doctrina*

Baena U., M. (2000). *De las obligaciones en el Derecho Civil y Comercial* (3a ed.). Bogotá: Legis, pp.194-255.

González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.29-44.

Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.180-222.

## **Objeto lícito**

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1518 a 1523, 1525, 1526, 1852, 1854, 501 inciso 2º; 483, 491.
- Código de Comercio: artículos 101, 104 inciso 3º; 105, 899.

### *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

- Álvaro Tafur Galvis (M.P.) Venta de cosa ajena. La norma que le otorga validez es exequible. Sentencia C-174 febrero 14 de 2001. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, Nº 353, mayo de 2001. pp. 911-915.
- Ricardo Uribe Holguín (M.P.) Compraventa de bien embargado tiene objeto ilícito y es absolutamente nula. Sentencia del 14 de diciembre de 1976. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, Nº 64, abril de 1977, p.263.

## *Doctrina*

González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.46-47.

Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.244-254.

## **Causa lícita**

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1524, 1525, 1526.
- Código de Comercio. artículos 101, 104 inciso 3º; 105, 899.

### *Doctrina*

González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.46-47.

Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.244-254.

## **Ausencia de lesión enorme**

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1291 inciso 3º, 1405 inciso 2º, 1601, 1946 a 1954, 1958, 2231, 2455, 2466 inciso 2º.
- Código de Comercio: artículos 884, 1264.
- Otra normativa: Ley 820 de 2003 artículos 18 y 20.

### *Sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia*

- Nicolás Bechara Simancas (M.P.) Rescisión por lesión enorme. Presupuestos. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Septiembre de 1993. Sentencia de julio 16 de 1993. pp.840-845.

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-222 1994 (M.P. Antonio Barrera Carbonell; Mayo 5 de 1994).
- Manuel Ardila Velásquez (M.P.). La lesión enorme también se presenta cuando el comprador es una entidad de derecho público y a pesar del límite del precio que establezca la ley. Sentencia de diciembre 9 de 1999. *Jurisprudencia y Doctrina*, febrero del 2000, pp.164-167.

### *Doctrina*

Baena U., M. (2000). *De las obligaciones en el Derecho Civil y Comercial* (3a ed.). Bogotá: Legis, pp.256-273.

González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.60-63.

Ospina F. G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.285-310.



## Unidad 3. Los efectos de los negocios jurídicos

### Postulados de la normativa, la buena fe y la diligencia

#### *Normativa*

- Constitución Política de Colombia: artículo 83.
- Código Civil Colombiano: artículos 63, 768, 769, 1602y 1603.
- Código de Comercio: artículos 871 y 901.

#### *Doctrina*

Meza B., R. (1987). *Manual de Derecho Civil* (Tomo I). Colección Manuales Jurídicos. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, pp.21-26.

Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.311-341.

Pinto R., H. (1972). Derecho Privado I: Los Hechos y los Actos Jurídicos (Segunda parte). En *Cursos Básico de Derecho Civil. Privado I* (Vol I, Tomo IV). Chile: Andrés Bello.

## Regla de la relatividad

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1506, 1507, 1959, 1960.
- Código de Comercio: artículos 887 a 896.
- Otra normativa: artículo 471 del Código Sustantivo del Trabajo; artículos 1680 y 1681 del CC, Ley 222 de 1995, artículo 96 y subsiguientes; artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

### *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

- José Fernando Ramírez Gómez (M.P.) Estipulación por otro. Obligaciones de las partes. Sentencia de octubre 30 de 2001. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 360, diciembre 2001, pp. 2438-2439.
- Corte Suprema de Justicia. Proceso 6914. (M.P. Manuel Ardila Velásquez; Abril 8 de 2002).
- Corte Suprema de Justicia. Proceso 6917. (M.P. Jorge Santos Ballesteros; Junio 27 de 2002).
- Corte Suprema de Justicia. Proceso 05001-3103-009-2002-00099-01 (M.P. William Namén Vargas; Julio 1 de 2009).

### *Doctrina*

- Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.362-373, 391-396.
- Pinto R., H. (1972). Los Hechos y Actos Jurídicos (Segunda parte). En *Curso Básico de Derecho Civil: Privado I* (Tomo IV) (263-289). Chile: Andrés Bello.



## Unidad 4. La interpretación de los negocios jurídicos

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1603, 1618 a 1624.
- Código de Comercio: artículo 871.
- Otra normativa: Ley 153 de 1887, artículo 4º.

### *Doctrina*

Ospina F, G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a edición). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.411-414.

Pinto R., H. (1972). Los Hechos y Actos Jurídicos (Segunda parte). En *Curso Básico de Derecho Civil: Privado I* (Tomo IV) (402-423). Chile: Andrés Bello.



## **Unidad 5. Ineficacia del negocio jurídico. Ineficacia estructural u original**

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1500, 1501, 1502, 1602, 1611, 1625, 1740 a 1756, 1857, 2435.
- Código de Comercio: artículos 897, 899, 900.

### **Sentencias de la Corte Suprema de Justicia**

- Nicolás Bechara Simancas (M.P.) Declaración de nulidad. Excepciones a su efecto retroactivo. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Octubre de 1993. Sentencia de agosto 18 de 1993. Magistrado ponente, pp.846-847.
- Rafael Romero Sierra (M.P.) Venta de cosa ajena, Inoponibilidad. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Abril de 1994. Sentencia de febrero 18 de 1994. pp.371-372.
- Héctor Marín Naranjo (M.P.) Contrato celebrado con extralimitación del poder. Es inoponible al mandante. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Enero de 1995. Sentencia de noviembre 30 de 1994. pp.1-8.

- José Fernando Ramírez Gómez (M.P.) Nulidad absoluta del contrato. Interés de un tercero para solicitarla. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 334. Octubre de 1999. Sentencia agosto 2 de 1999. pp.1793-1805.
- Edgardo Villamil Portilla (M.P.) Interés de terceros para solicitar la nulidad absoluta. Debe ser de naturaleza económica o patrimonial. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 414, junio de 2006. Sentencia del 25 de abril de 2006. pp.967-972.
- César Julio Valencia Copete Falta de poder para realizar una compraventa. No genera nulidad absoluta, sino inoponibilidad. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 418, octubre de 2006. Sentencia del 15 de agosto de 2006. Magistrado ponente, pp.1709-1722.
- Corte Suprema de Justicia. Proceso 11001-3103-024-1993-2889-01 (M.P.: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo; Enero 30 de 2007).
- Nicolás Bechara Simancas (M.P.). Rescisión por lesión enorme. Presupuestos. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Septiembre de 1993. Sentencia de julio 16 de 1993. pp.840-845.
- Manuel Isidro Ardila Velásquez. Renuncia a la acción rescisoria por lesión enorme. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 412. Sentencia del 30 de enero de 2006. pp.585-594.
- Alberto Ospina Botero (M.P.) Nulidad Absoluta, procedencia de la declaración de oficio. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 124, abril de 1982. Sentencia del 27 de febrero de 1982. pp.307-310.
- Corte Suprema de Justicia. Proceso 4710. (M.P. Nicolás Bechara Simancas; Diciembre 15 de 1995).

### *Doctrina*

- Betti, E. (1969). *Teoría general de las obligaciones* (Tomo I). Madrid: Revista de Derecho Privado, pp.347-351.
- Bigliazzi G., L. y otros. (1995). Hechos y actos jurídicos. En F. Hinestrosa (trad.). *Derecho Civil*. Ed. Universidad Externado de Colombia, pp.1069-1061.
- González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.125-146.



Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis. pp 445-489.

## **Ineficacia funcional o sobrevenida**

### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1270, 1485, 1506, 1546 a 1548, 1602, 1607, 1609, 1778, 1876, 2056, 2060, 2150, 2189 numerales 3 y 4.
- Código de Comercio: artículos 846, 868, 904 y 929.

### *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

- Carlos Esteban Jaramillo S (M.P.) Resciliación por mutuo disenso. Diferencia con la resolución por incumplimiento. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Febrero de 1994. Sentencia de diciembre 1 de 1993. pp.152-154.
- Silvio Fernando Trejos (M.P.) Resolución del contrato por incumplimiento. Diferencia con el desistimiento por mutuo disenso. Sentencia de marzo 7 del 2000. *Jurisprudencia y Doctrina*, junio del 2000. pp.937-939.

### *Doctrina*

Betti, E. (1969). *Teoría general de las obligaciones* (Tomo I). Madrid: Revista de Derecho Privado, pp.347-351.

Bigliuzzi G., L. y otros. (1995). Hechos y actos jurídicos. En F. Hinestrosa (trad.). *Derecho Civil* (Vol. 2, Tomo II). Ed. Universidad Externado de Colombia, pp.1060-1061

González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.125-146.

## **Metodología**

Para desarrollar los talleres el estudiante debe:

- Revisar la normativa indicada y realizar una lectura juiciosa de la doctrina atinente. Si advierte la necesidad de consultar sobre temáticas relacionadas con el respectivo taller, o revisar otra normativa. Se sugiere proceder de

conformidad, con el fin de contar con todos los elementos necesarios para la comprensión del tema y lograr un adecuado desarrollo.

- Revisar el contenido general del taller y precisar qué actividad(es) se le están solicitando.
- Revisar de nuevo la normativa y la doctrina a la luz del contenido del taller, si lo considera necesario.
- Realizar el ejercicio que se le solicita, redactando en términos claros e inequívocos las respuestas a cada punto o interrogante, y de manera sustentada.
- En los ejercicios en los que se le indica sustentar la respuesta, se recomienda hacer efectivamente el ejercicio de redacción de sus argumentos. Esta parte de la actividad resulta fundamental para el logro del objetivo propuesto, del proceso enseñanza y aprendizaje y del desarrollo de las competencias de escritura y argumentación, esenciales en la formación de un profesional del Derecho.
- Socializar el desarrollo del taller con sus compañeros de clase o, en todo caso, con sus pares académicos, con el fin de confrontar las respuestas o puntos de vista y, de esta manera, enriquecer la actividad.

Valga decir que la resolución de algunos talleres, correspondientes a determinadas temáticas, demanda del estudiante la adquisición previa de elementos teóricos que debe tener claros como presupuesto.

## Objetivos

- Repasar los conceptos de algunas de las categorías y presupuestos básicos, para facilitar el posterior estudio y comprensión de la teoría general del acto y del negocio jurídico.
- Verificar la adecuada comprensión y aprehensión de las categorías adquiridas, relacionadas con los conceptos de algunos de los presupuestos básicos para el estudio de la teoría general del acto y del negocio jurídico, a través de su aplicación a situaciones hipotéticas concretas.
- Facilitar la comprensión de las categorías, instituciones y conceptos de la teoría del acto y negocio jurídico, a través de su aplicación a situaciones jurídicas hipotéticas.

- Evaluar la adecuada aplicación de los conceptos relacionados con las categorías, instituciones y conceptos de la teoría del acto y negocio jurídico.
- Evaluar la adecuada aplicación de los conceptos relacionados con las categorías e instituciones de la teoría del acto y negocio jurídico, a situaciones de la vida real, que fueron objeto de análisis por los operadores jurídicos en las distintas instancias. Lo anterior, para el caso del taller de análisis de sentencias.



# Tema 1. Algunos presupuestos y categorías básicas para abordar el estudio del negocio jurídico

## Referente normativo, Doctrinal y Sentencias de la Corte Suprema de Justicia

### *Normativa*

- Constitución Política de Colombia: artículo 58, 59, 317.
- Código Civil Colombiano: artículos 653, 655, 656, 664, 665, 666, 667, 669, 673, 740, 749, 756, 762, 764, 775, 961 a 971, 1494, 1495, 2302.
- Código de Comercio: artículos 864 y 922.

### *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

- Nicolás Bechara Simancas (M.P.). Escritura pública sin registrar. Efectos probatorios. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Septiembre de 1993. Sentencia de julio 16 de 1993. pp.838-839.
- Corte Suprema de Justicia. Proceso 4710. (M.P. Nicolás Bechara Simancas; Diciembre 15 de 1.995). Propiedad, posesión y mera tenencia.

## *Doctrina*

- Becerra T., R. (2006). *Curso Didáctico sobre Bienes y Derechos Reales*. Cali: Sello Editorial Javeriano.
- González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Pequeño Foro.
- Ochoa C., R. H. (1998). *Bienes. Estudio sobre los bienes, la propiedad y los otros derechos reales* (6a ed.). Bogotá: Temis.
- Valencia R., H. (1998). *Derecho Privado Romano* (3a ed.). Medellín: Señal Editora.

## **Taller de precisión conceptual**

### ***Identificación de desaciertos***

En los siguientes enunciados, identifique y sustente los desaciertos que encuentre:

- a. Entre crédito y débito existe una relación de equivalencia, porque ambos términos son sinónimos de un vínculo jurídico existente entre dos o más sujetos de derechos determinados o determinables, a través del cual uno de ellos se obliga a ejecutar una prestación a favor del otro.
- b. La obligación que tiene el padre de familia con su hijo (a) de familia, relacionada con el pago de alimentos, tiene su origen en el acuerdo de voluntades que entre ellos se realiza.
- c. El derecho personal confiere al acreedor la facultad de perseguir un bien específico perteneciente al patrimonio del deudor, con el fin de lograr el cumplimiento efectivo del crédito.
- d. En Colombia, en la compraventa de un bien inmueble, el otorgamiento de la escritura pública es suficiente para conferir la propiedad al comprador.
- e. Los derechos reales son ejercidos sobre un bien sin respecto a determinada(s) persona(s) y todo el mundo tiene el deber de respetar su ejercicio.
- f. En Colombia, con la sentencia judicial que declara dueño de un inmueble a una persona, esta se hace dueño del mismo.

## ***Identificación de categorías***

### ***Bienes muebles e inmuebles***

En los siguientes supuestos, establezca, en forma sustentada, qué cosas son muebles y qué cosas son inmuebles:

- a. Las acciones de un socio en una compañía.
- b. Las plantas de una finca de recreo, sembradas en macetas.
- c. Quinientos mil pesos (\$500.000).
- d. Un lote de terreno.
- e. El derecho de un propietario para recuperar la tenencia sobre un apartamento (Acción reivindicatoria).
- e. El derecho de propiedad sobre una patente.
- f. Los derechos de autor sobre una composición musical.

### ***Propiedad, posesión y mera tenencia***

De las siguientes calidades: propietario, poseedor y mero tenedor, establezca, en forma sustentada, cuál(es) tiene(n) los sujetos de derecho en las siguientes situaciones:

- a. El propietario fiduciario.
- b. El acreedor prendario de una prenda con tenencia.
- c. El comprador de un inmueble por escrito privado.
- d. El arrendatario o inquilino.
- e. El comodatario.
- f. El mutuario.
- g. El usufructuario.
- h. El depositario.

### ***Título y modo***

En el siguiente listado identifique cuáles son *título* y cuáles *modo*:

- a. Ley.
- b. Testamento.
- c. Sucesión.
- d. Escritura pública de compraventa.
- e. Tradición.
- f. Ocupación.
- g. Enriquecimiento sin causa.
- h. Pago de lo no debido.

El comprador de un bien mueble y el comprador de un bien inmueble, de conformidad con el Derecho civil colombiano, se hacen propietarios del bien respectivamente así:

- a. Cuando se efectúa la entrega de la cosa y se registra la escritura pública.
- b. Cuando se logra el acuerdo de voluntades y se registra la escritura pública.
- c. Cuando se logra el acuerdo de voluntades y se otorga la escritura pública.
- d. Cuando se efectúa la entrega de la cosa y se logra el acuerdo de voluntades.
- e. Cuando se efectúa la entrega de la cosa y se otorga la escritura pública.

## **Taller de aplicación de la teoría a casos concretos**

A continuación, se someten a su consideración algunas situaciones hipotéticas, respecto a las cuales usted deberá responder, de manera sustentada, a los cuestionamientos que en cada uno de ellas se plantea:

1. El día 4 de agosto de 2009 Patricia y Carmen suscribieron un documento privado ante Notario. A través de él se comprometieron a celebrar el día 11 de agosto de 2009 a las 3:00 pm en la Notaría 15 de Medellín, un contrato de compraventa sobre un bien inmueble debidamente identificado, de propiedad de Patricia. Efectivamente, el día 11 de agosto del año 2009, a la hora y en la Notaria acordada, Patricia y Carmen otorgaron la escritura pública de compraventa de bien inmueble. El día 26 de agosto del mismo año se realizó la inscripción de la escritura pública de compraventa en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Se pregunta:

- a. ¿Qué tipo de prestación(es) surgen de la(s) obligación(es) que Patricia y Carmen contrajeron el día 4 de agosto?
  - b. ¿Qué tipo de prestación(es) surgen de la(s) obligación(es) que Patricia y Carmen contrajeron el día 11 de agosto?
  - c. ¿En qué momento se verificó la transferencia del dominio sobre el bien inmueble?
2. Claudia, quien viajó a la ciudad de Buenos Aires (Argentina) para realizar estudios de doctorado por un término de 5 años, le entregó su apartamento a su hermana Alicia para que esta viva allí con su esposo y su hijo, con la obligación de pagar los servicios públicos domiciliarios durante el tiempo de su estadía en el exterior; además, de restituirle el inmueble al día siguiente de su regreso a la ciudad de Medellín, en las mismas condiciones en que lo recibió.

Se pregunta:

- a. ¿Qué calidad tiene Alicia (propietaria, poseedora o mera tenedora) respecto del apartamento que su hermana le entregó?
  - b. Si el supuesto cambia en el siguiente sentido: Claudia le entregó el apartamento a su hermana Alicia, encargándole la gestión de administrarlo, entregarlo en arrendamiento y con la obligación de transferir a la cuenta de ahorros de Claudia el 70% del valor del canon de arrendamiento, en forma mensual, ¿qué calidad tiene Alicia en relación con el apartamento?, ¿quién(es) adquiere(n) obligación(es) en este caso y de qué tipo serían las prestaciones que de ella(s) surgen?
  - c. Si en el supuesto anterior, Alicia deja de consignarle el 70% de los cánones de arrendamiento a su hermana y manifiesta que ella es la propietaria del inmueble y comienza a comportarse como tal, ¿qué calidad tiene ella respecto del inmueble?
3. El día 20 de junio de 2009 Alejandro le presta a Sofía \$500.000, y fijan el pago de un interés mensual de 2%, estableciendo que Sofía devolverá dicha suma de dinero el día 24 de septiembre de 2009. La obligación consta en una letra de cambio.



Se pregunta:

- a. En relación con el dinero que Sofía recibe a título de préstamo, ¿ella tiene la calidad de poseedora, propietaria o mera tenedora?
  - b. ¿Para quién(es) surge(n) obligaciones de este contrato?
4. En 1985 Juan Mejía y Enrique Restrepo suscriben un documento privado en que el consta que el primero le tradita al segundo un lote de terreno ubicado en el barrio Buenos Aires, de la ciudad de Medellín, debidamente identificado.

Se pregunta:

- ¿Puede afirmarse que Enrique adquirió la propiedad sobre dicho inmueble?
5. Enrique, obrando sin poder de Gonzalo, propietario del caballo Estruendo, le vende y hace entrega material del equino a Luis por la suma de \$10.000.000.

Se pregunta:

- ¿Qué calidad tiene Luis respecto del caballo Estruendo que recibió de Enrique?
6. Establezca, de manera sustentada, en cuál(es) de las siguientes situaciones se genera(n) relación(es) jurídica(s):
- a. Un perro de propiedad de Marcos le ocasionó una lesión a la hija de su vecina Claudia, lesión que le originó una incapacidad médica de 15 días a la menor.
  - b. Mientras caminaba por una acera del barrio Prado Centro de la ciudad de Medellín, Camilo recibió en su hombro derecho el impacto de un martillo que cayó de un edificio en construcción, lo que le ocasionó una fractura con incapacidad de 45 días.
  - c. Sara y Manuela celebraron un contrato de arrendamiento de un local comercial.
  - d. Darío afilió a sus hijos Miguel y Daniela, de 8 y 10 años de edad, respectivamente, a la EPS Sura.
  - e. Mario ingresó a la Parroquia La Asunción con su gorra puesta.
  - f. Todas las opciones anteriores.
  - g. Las opciones a, b, c y d.

7. Identifique en los siguientes supuestos los derechos reales y/o personales involucrados:
- a. En el año 2008 Juan Mejía, mediante escritura pública, le compra a Lucía Benítez un apartamento debidamente identificado, ubicado en el barrio Tricentenario de la ciudad de Medellín.
  - b. Emma le presta a su compañero Miguel el libro de obligaciones de los Ospina, durante el primer semestre del año en curso.
  - c. La empresa Imusa recibe en arrendamiento una máquina por el término de un año.
  - d. Alejandro y Patricio suscriben una escritura pública, en la que consta que el primero le hipoteca un apartamento de su propiedad, debidamente identificado, a favor del segundo, con el fin de garantizar el pago de un préstamo de \$70.000.000. Dicha escritura pública es registrada en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos.
  - e. María le presta a Josefa la suma de \$50.000.000, por el término de 6 meses, y para garantizar el cumplimiento de su obligación, Josefa le entrega a María en prenda el diamante que le regaló su padre el día que cumplió 15 años.
  - f. El administrador del hotel Caribe Playa recibe las joyas y una suma de dinero de un huésped, con el fin de guardarlos en una caja de seguridad del hotel.

## Taller de análisis de Sentencia

- Propiedad, posesión y mera tenencia (promesa de contrato), Sentencia Corte Suprema de Justicia del 15 de diciembre de 1995, expediente 4710. Magistrado ponente Nicolás Bechara Simancas.

Se trata de que estudie juiciosamente la Sentencia y con base en ella presente un breve escrito, en el que no haya transcripciones, que dé cuenta de lo siguiente:

1. Identificar los dos problemas jurídicos fundamentales, de orden teórico que aborda la Sentencia en relación con la Teoría del acto o el negocio jurídico y explicar el fundamento u origen de los mismos.
2. Identificar los argumentos que fundamentan la forma como soluciona la Corte dichos problemas.

3. Determinar cuál es la posición de la Corte en relación con los argumentos del demandante y los del demandado.
4. Emitir un concepto fundado sobre la posición que se comparte, bien sea de apoyo a la de la Corte Suprema de Justicia, o a la de los demás jueces de primera y segunda instancia.



## Tema 2. Hecho jurídico, acto jurídico y negocio jurídico

### Referente normativo y doctrinal

#### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1495, 1602.
- Código de Comercio: artículos 822,825, 826,832, 864, 865.

#### *Doctrina*

Betti, E. (1969). *Teoría general de las obligaciones* (Tomo I). Madrid: Revista de Derecho Privado.

Bigliuzzi, L. y otros. (1995). Hechos y actos jurídicos. En F. Hinestrosa (trad.). *Derecho civil* (Vol 2, Tomo 2). Ed. Universidad Externado de Colombia.

Pinto R., H. (1972). Los Hechos y Actos Jurídicos (Segunda parte). En *Curso Básico de Derecho Civil: Privado I* (Tomo IV). Chile: Andrés Bello.

## Taller de aplicación de la teoría a casos concretos

### *Primera parte*

En las siguientes situaciones debe establecer, de manera sustentada, si se presenta un hecho jurídico, un acto jurídico y/o un negocio jurídico. Recuerde que una situación puede ser compleja y, por tanto, presentar varios de estos eventos.

1. José Méndez muere como consecuencia de un paro cardíaco; su esposa presenta solicitud ante el Fondo de Pensiones Santander, para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, a favor de ella y de su hijo José Andrés de 12 años de edad.
2. María González muere después de haber ingerido una fuerte dosis de folídol.
3. Carmen, a través de documento privado, le “compra” un lote de terreno a Israel; desde entonces ella está ejerciendo actos de señorío sobre este. Transcurridos 15 años, Carmen presenta una acción de pertenencia, con el fin de ser declarada dueña del inmueble.
4. El día 14 de febrero de 2006 nace Miguel Ángel; su madre lo entrega en adopción; posteriormente, el menor es adoptado por una pareja de esposos italianos.
5. El día 20 de agosto de 2005 Arturo le regala un automóvil a su hijo Octavio por haber obtenido su grado de ingeniero electricista. El día 26 de diciembre del mismo año, Octavio, quien conducía a alta velocidad, atropella a la señora Consuelo, ocasionándole múltiples lesiones.
6. Jaime le propone a Camila arrendarle un apartamento ubicado en la urbanización Torres de Sevilla, de la ciudad de Medellín, identificado con el número 320 de la Torre 5.
7. Juan Esteban reconoce a su hijo extramatrimonial.
8. El día 22 de septiembre de 2005, ante el Notario Segundo de Medellín, y cinco testigos, Mario Ochoa otorga testamento cerrado. El día 3 de enero de 2006 Mario muere a consecuencia de una trombosis; posteriormente, su hija Sonia acepta, con beneficio de inventario, la asignación sucesoral que le corresponde dentro de la herencia de su padre.
9. Juan y María contraen matrimonio el 15 de noviembre de 1992; de dicha unión nace Marcos, el 30 de junio de 1995. Juan y María, el 30 de octubre

de 2007 deciden, de común acuerdo, efectuar la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso. Posteriormente, realizan, también de mutuo acuerdo, la liquidación de la sociedad conyugal.

10. Doña Teresa inicia, ante un juez de familia de Medellín, un proceso judicial para que su hijo Daniel de 19 años de edad, quien tiene síndrome de *down*, sea declarado interdicto por discapacidad mental absoluta y la nombren a ella como su curadora.
11. La Empresa de confecciones Todo Moda, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, contrata con la empresa ATH el transporte de una mercancía hacia la ciudad de Manizales. Cuando la mercancía es transportada, un derrumbe que cae sobre la vía produce un accidente del vehículo transportador, lo que ocasiona la pérdida total de la mercancía transportada. La empresa de confecciones Todo Moda celebra un acuerdo con la aseguradora, Liberty Seguros, a través del cual se establece el monto del dinero que se reconocerá por la pérdida de la mercancía.

## *Segunda parte*

Clasifique los hechos, de los que da cuenta la siguiente narración, en jurídicos o meramente materiales. Una vez tenga seleccionados los hechos jurídicos, clasifíquelos, de manera sustentada, en hechos jurídicos en sentido estricto, actos jurídicos en sentido estricto o negocios, de acuerdo con el criterio de clasificación al que atiende la fuente doctrinal referente para el estudio de este tema.

Un hombre drogó a su esposa y posteriormente la asfixió. Luego le escribió a la policía y le contó lo que había hecho y, también, lo que sería el final de la historia. Tomaría un barco a Finlandia, se cargaría la ropa con piedras pesadas y saltaría. La carta le llegó a la policía dos días después. Encontraron la puerta de entrada al apartamento sin llave, como lo había mencionado el hombre en la carta. También encontraron a la esposa, tal como lo había dicho. El cuerpo estaba preparado como en otros tiempos, limpio y con un lienzo sobre el rostro. Él tenía 78 años, ella 86, padecía del mal de alzheimer y él le había cuidado durante un largo tiempo, pero a ella la iban a recluir lejos de él. El médico de la familia comentó que ellos eran muy unidos, “Buscamos al hombre, es sospechoso de haber cometido asesinato premeditado”, dijo la policía (Nils, 1998: 45-46).<sup>4</sup>

---

4 Véase: Nils Christie (1998). El derecho penal y la sociedad civil. Peligros de la sobrecriminalización. En: *Memorias XX Jornadas Internacionales de Derecho Penal*. Universidad Externado de Colombia. Departamento de Derecho Penal, Bogotá.

A continuación, se transcriben algunos apartados de la novela *Crónica de una muerte anunciada* del escritor colombiano Gabriel García Márquez(1981), en los que debe identificar y señalar los hechos jurídicos en sentido estricto, los actos jurídicos en sentido estricto y/o los negocios jurídicos que encuentre, de manera sustentada, de acuerdo con la clasificación tripartita del hecho jurídico:

Había cumplido 21 años la última semana de enero, y era esbelto y pálido, y tenía los párpados árabes y los cabellos rizados de su padre. Era el único hijo de un matrimonio de conveniencia que no tuvo un solo instante de felicidad, pero él parecía feliz con su padre hasta que éste murió de repente, tres años antes, y siguió pareciéndolo con la madre solitaria hasta el lunes de su muerte (p. 53).

-Viudo -le dijo-: le compro su casa.

-No está a la venta -dijo el viudo.

-Se la compro con todo lo que tiene dentro.

[...].

No sólo había vendido la casa con todo lo que tenía dentro, sino que le pidió a Bayardo San Román que le fuera pagando poco a poco porque no le quedaba ni un baúl de consolación para guardar tanto dinero (pp.80, 82).

Clotilde Armenta no había acabado de vender la leche cuando volvieron los hermanos Vicario con otros dos cuchillos envueltos en periódicos. Uno era de descuartizar, con una hoja oxidada y dura de doce pulgadas de largo por tres de ancho, que había sido fabricado por Pedro Vicario con el metal de una segueta, en una época en que no venían cuchillos alemanes por causa de la guerra. El otro era más corto, pero ancho y cuervo. El juez instructor lo dibujo en el sumario, tal vez porque no lo pudo describir, y se arriesgó apenas a indicar que parecía un alfanje en miniatura. Fue con estos cuchillos que se cometió el crimen, y ambos eran rudimentarios y muy usados (p.104).



## **Tema 3. Autonomía privada: límites y cargas**

### **Referente normativo, doctrinal y Sentencias de la Corte Constitucional**

#### *Normativa*

- Constitución Política de Colombia 1991: artículos 58, 150 numeral 21 y 333.
- Código Civil: artículos 1501, 1518, 1524, 1526, 1602.
- Código de Comercio: 898, 899 y 900.

#### *Sentencias de la Corte Constitucional*

- Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-468 de 2003, Sistema Financiero - Autonomía de la voluntad privada. (M.P. Rodrigo Escobar Gil; Junio 5 de 2003)
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1090 de 2005. (M.P. Clara Inés Vargas Hernández; Octubre 26 de 2005).



## Doctrina

- Betti, E. (1969). *Teoría general de las obligaciones* (Tomo I). Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Díez P., L. (1980). *Estudios de Derecho Privado*. Madrid: Civitas.
- Duguit, L. (2007). *Las transformaciones generales del Derecho Privado, desde el Código de Napoleón*. En F. Beltrán (trad.). Madrid: Librería Española y extranjera.
- Fernández S., C. (octubre, 2003). Reflexiones en torno a la “Autonomía de la Voluntad”. En *Estudios de Derecho Civil Obligaciones y contratos* (1a ed., Tomo I) (pp.483-502). Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Ferri, L. (1957). *La autonomía privada*. Madrid: *Revista de Derecho Privado*, pp.4-235.
- Galgano, F. (1992). *El Negocio Jurídico* (trads. F. de P. Blasco, L. Prats A.). Valencia: Tirant lo Blanch, pp.57-82.
- Ospina F., G. (1995). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (4a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis.

## Taller de precisión conceptual

### Aciertos y desaciertos

Indique los aciertos y/o desaciertos en cada uno de los siguientes enunciados, sustentando de manera breve y precisa la razón de su dicho:

- a. La autonomía privada tiene igual grado de trascendencia o relevancia jurídica en el hecho jurídico en sentido estricto, en el acto jurídico en sentido estricto, y en el negocio jurídico.
- b. Puede decirse que el negocio jurídico es a la adquisición y modificación de los intereses socioeconómicos, lo que el derecho subjetivo es a la conservación y tutela de los derechos, una vez incorporados al patrimonio de la persona.

- c. El negocio jurídico y el derecho subjetivo están presididos por el principio de libertad.
- d. A través del negocio jurídico, los particulares sólo crean relaciones jurídicas.
- e. Cuando el particular celebra negocios jurídicos, crea normas jurídicas.
- f. El negocio jurídico para los particulares es una forma de autorregular intereses socioeconómicos, que han alcanzado tutela jurídica y, por tanto, implica la producción de efectos jurídicos.
- g. En todos los casos el ordenamiento jurídico valora positiva y trascendientemente los actos mediante los cuales el particular ejerce la autonomía de su voluntad.

Analice cuidadosamente los siguientes cuestionamientos. y resuélvalos de manera sustentada:

- a. El art. 1602 del CC dispone: “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”. El legislador reconoce al particular que en ejercicio de la autonomía de la voluntad, celebre negocios en orden a obtener la satisfacción de sus necesidades o la realización de sus intereses, cuando, tanto unas como otros han sido tuteladas jurídicamente. ¿Sería posible que dos particulares celebraran un negocio jurídico, para el que la ley no prevé la revocación (declaración unilateral de la voluntad dirigida a dejar sin efectos el negocio jurídico), y dispusieran en una de sus cláusulas, que cualquiera de las partes podría revocar el negocio?
- b. El particular, en ejercicio de la autonomía privada, al celebrar negocios jurídicos tiene como límite la no disposición de intereses que aún no han sido objeto de tutela jurídica. ¿Encuentra usted alguna inconsistencia entre este límite y la posibilidad que los particulares tienen de celebrar negocios atípicos?
- c. Para usted, ¿es posible que un particular, al celebrar un negocio jurídico, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, , incumpla la carga del conocimiento, no obstante cumpla con la de la legalidad o viceversa?
- d. La presunción de la buena fe en sentido pasivo, se entiende como la confianza de un sujeto de derecho en que, igual que él, la otra parte del negocio actúa de buena frente a él. ¿Encuentra posible conciliar la mencionada

presunción de buena fe con la carga de la sagacidad, entendiendo por ella el sigilo o cuidado con el que debe actuar el sujeto de derecho frente a la persona con quien celebra un negocio jurídico?

### **Taller de aplicación de la teoría a casos concretos**

En los siguientes casos establezca cual(es) límites y/o cargas en el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, aparecen involucrados:

1. Ana María, interesada en celebrar contrato de compraventa de un determinado bien inmueble con Gabriela, su amiga de toda la vida -quien ha sido declarada judicialmente inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes- se entrevista con ella y le pregunta sobre el estado del bien, tanto desde el punto de vista material, como jurídico. En atención a que el informe satisface sus expectativas, toda vez que de acuerdo con el mismo, el bien se encuentra en buenas condiciones materiales, y libre de todo gravamen o limitación, procede a celebrar el contrato, cancelando el precio a la firma de la escritura pública de compraventa.

Una vez recibe el inmueble, Ana María se percató de que el mismo tiene serios problemas de humedades, los cuales se evidencian a la vista, y cuando solicita el folio de matrícula del bien, para efectos de tramitar un préstamo ante Bancolombia, se entera de que sobre este se constituyó una hipoteca hace más de 10 años y no aparece cancelada.

2. Juan José, mayor de edad y plenamente capaz, le encargó la gestión de unos negocios propios a Manuel, quien tiene 16 años de edad, sin que se obtuviera, para la celebración de este negocio, la autorización de los padres del menor. Juan José afirma que desconocía la verdadera edad de Manuel, que él confió en lo que este le había manifestado en cuanto a que era mayor de edad.
3. Ana Carolina y Ramiro Vergara celebraron, a través de un documento privado, un contrato de hipoteca de una casa de propiedad del segundo, con el fin de garantizar el cumplimiento de un préstamo de diez millones de pesos que Ana le prestó a Ramiro.
4. Carlos Soto obtiene el decreto de embargo de un bien inmueble de propiedad de su deudor, Ignacio Muñoz. El señor Soto no inscribe dicho embargo y Miguel Ospina adquiere la propiedad del inmueble en mención.

5. Antonio Mejía y Clara Builes celebran un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, y establecen en una cláusula que ninguno de los contratantes podrá demandar la nulidad del contrato.
6. María José y su esposo Salomón otorgaron escritura pública de constitución de patrimonio de familia. Transcurridos cuatro meses Salomón presentó la escritura a la oficina de Registro, donde fue rechazada la inscripción porque habían transcurrido más de 90 días de su otorgamiento.
7. A través de una audiencia de conciliación celebrada entre Esteban (deudor) y Ramón (acreedor) se suscribió un acta de conciliación en la cual se estableció lo siguiente: “Esteban pagará a favor de Ramón una suma de dinero cuando buenamente pueda o esté en condiciones de hacerlo”.
8. Manuel y Raquel, en su calidad de empleador y empleada, respectivamente, suscriben un documento privado por medio del cual Raquel renuncia a cobrar los salarios y las prestaciones sociales que Ramiro le adeuda.
9. Conrado Múnera se compromete a pagarle a José Medina la suma de \$1.800.000; en contraprestación, el señor Medina se obliga a dar muerte a Ismael Durán, quien le adeuda una cuantiosa suma de dinero al señor Múnera.
10. Arturo y Melisa, quienes conviven desde hace 10 años, acordaron que él ejercerá la patria potestad (representación legal) de la hija de Melisa, tomando en cuenta que el padre de esta la abandonó hace muchos años y nunca ha contribuido con su manutención.

## Taller de análisis de Sentencia

- Protección constitucional a los derechos fundamentales a la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la honra y la dignidad humana. Corte Constitucional. Sentencia T-1090/2005. Magistrada Ponente Clara Inés Vargas Hernández, octubre 26 de 2005.

Se trata de que estudie juiciosamente la Sentencia y con base en ella presente un breve escrito, en el que no haya transcripciones y dé cuenta de lo siguiente:

1. Identifique los dos problemas jurídicos fundamentales, de orden teórico que aborda la Sentencia en relación con la Teoría del acto o el negocio jurídico y explique el fundamento u origen de los mismos.

2. Identifique los argumentos que fundamentan la forma como la Corte soluciona dichos problemas.
3. Determine cuál es la posición de la Corte en relación con los argumentos del demandante y los del demandado.
4. Emite un concepto fundado en torno de la posición que se comparte, bien sea de apoyo a la de la Corte Suprema de Justicia, o a la de los demás jueces de primera y segunda instancia.



## **Tema 4. Diferencias entre negocio, contrato y convención y elementos del negocio jurídico**

### **Referente normativo y doctrinal**

#### *Normativa*

Código Civil Colombiano: artículos 1495, 1501, 1849, 1546, 1864 inciso 2°; 1869, 1879, 1895, 1939, 1945, 1985.

Código de Comercio: artículos 864, 872.

#### *Doctrina*

Alessandri R., A. y Somarriva, U., M. (1939). *Curso de Derecho Civil* (Tomo I). (Parte general). Chile: Nascimento, pp.298-300, 331, 337, 342,343, 350, 352, 362, 404-405.

González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.15-16.

Ospina F., G. (1995). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (4a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis.

## Taller de precisión conceptual

Analice cuidadosamente los siguientes enunciados y establezca en cada uno de ellos, de manera sustentada, las inconsistencias que encuentre:

1. El pago, como modo de extinguir las obligaciones, tiene el carácter de negocio unipersonal; esto es, implica el ejercicio de la autonomía de la voluntad solo de quien paga.
2. Revise el art. 1495 del Código Civil y el 864 del Código de Comercio, y analice si sólo el primero de los citados artículos incurre en una impresión o confusión entre contrato y convención; así como si la norma citada del Código de Comercio permite colegir, sin lugar a duda, que en materia comercial contrato y convención son categorías equiparables y, por tanto, a través del contrato pueden crearse, modificarse o extinguirse relaciones jurídicas.
3. Mientras que la compraventa puede calificarse como negocio, convención y contrato, la donación sólo puede definirse como negocio, por cuanto, en principio, sólo surgen obligaciones para el donante.
4. La oferta, negocio regulado en nuestro estatuto comercial, puede definirse, así mismo, como contrato o convención.
5. Al celebrar una compraventa de un apartamento, los particulares pueden disponer, en una de las cláusulas del contrato, que el comprador se obligue a pagar determinada suma de dinero o a traditar un automóvil marca BMW, que tiene aproximadamente el mismo valor, sin que por ello se altere la compraventa como tal y se convierta en una permuta.
6. Pueden las partes en un contrato de compraventa, pactar la responsabilidad por los vicios redhibitorios, disponiendo expresamente que tal responsabilidad constituye un elemento de la esencia del contrato, toda vez que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, los particulares pueden dar una entidad mayor a la responsabilidad de alguna de las partes en el contrato.
7. El artículo 1881 del Código Civil dispone: al vendedor le tocan, naturalmente, los costos que se hicieren para poner la cosa en disposición de entregarla, y al comprador los que se hicieren para transportarla después de la entrega. La expresión “naturalmente” no determina el carácter de elemento de la naturaleza del contrato de compraventa de tales prestaciones.

8. El artículo 1501 del Código Civil, dispone: “Se distinguen en cada contrato las cosas que son de la esencia, las que son de su naturaleza y las puramente accidentales [...] son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales”. De conformidad con la norma que se transcribe, si al celebrar un contrato de arrendamiento las partes estipulan expresamente que en el cumplimiento de las obligaciones, responderán por culpa leve, responsabilidad que le pertenece por naturaleza al contrato, dicho elemento deja de ser de naturaleza para convertirse en accidental.
9. Sólo se puede dar nacimiento a un acto o a un negocio jurídico, en la medida que exista un acuerdo de voluntades dirigido a la producción de relaciones jurídicas.
10. Cuando dos personas acuerdan ampliar el plazo que inicialmente habían establecido en un contrato, para el cumplimiento de las prestaciones, están celebrando un nuevo contrato.

## **Taller de aplicación de la teoría a casos concretos**

En los siguientes supuestos debe usted identificar, de manera sustentada, los elementos de la esencia, de la naturaleza y/o accidentales que identifique en cada uno:

- a. Pedro se obliga frente a Juan a restituirle el automóvil que le prestó, para su uso durante seis meses.
- b. En un contrato de compraventa de bien inmueble celebrado por María del Carmen Mendoza y Octavio Rosales, establecen en una cláusula que ante el incumplimiento de las obligaciones, por una de las partes, se debe cancelar a la otra la suma de \$2.500.000 como sanción.
- c. Sara le vende a Carolina un diamante que le regaló su abuela el día que cumplió 15 años, porque sus padres no han podido darle el dinero para cancelar el valor de la matrícula en la Universidad Eafit. En el contrato acuerdan que si en el término de seis meses Sara está en posibilidad de volverle a comprar a Carolina el diamante, esta accederá.



- d. En virtud de un contrato de compraventa, la empresa Metal Ltda. se obliga a traditar una máquina pulidora de madera, debidamente identificada, a la compañía Inge-ideas S. A., y esta se obliga a pagar como precio la suma de \$17.000.000.
  - e. Juan se obliga con Esteban a traditar un computador, debidamente individualizado y, a su vez, Esteban se obliga a pagarle a Juan la suma de \$850.000. Juan y Esteban acuerdan como fecha para la entrega del computador y del precio respectivo el día 30 de noviembre de 2009. De conformidad con lo señalado en el artículo 1895 del Código Civil, en este contrato de compraventa el vendedor (Juan) está obligado a sanear al comprador (Esteban) todas las evicciones (privación de la cosa comprada total o parcialmente por sentencia judicial) que tengan una causa anterior a la venta, frente a lo cual las partes no estipularon nada en contrario.
1. En los supuestos que se someten a su consideración, resuelva, de manera sustentada, los cuestionamientos que se plantean:
- a. María Fernanda y Luisa celebran un contrato de arrendamiento de un apartamento de propiedad de la primera, omitiendo fijar el término de duración del mismo. Puede afirmarse, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 820 de 2003, que a este contrato le falta un elemento de la esencia.
  - b. Consuelo, quien vive en Nueva York, por correo electrónico le encarga a su hermana Cristina que le compre una finca de recreo en el oriente antioqueño. Para los efectos, Consuelo le gira a Cristina la suma de \$120.000.000. De acuerdo con los términos del negocio planteado, y a la luz del artículo 2142 del Código Civil, ¿puede Cristina celebrar el contrato de compraventa de la finca a nombre de su hermana Consuelo?
  - c. Pablo adeuda a Santiago la suma de \$850.000 por concepto del canon de arrendamiento de un apartamento. Santiago se rehúsa a recibir el canon argumentándole a Pablo que él está interesado en terminar el contrato y que, por tanto, no continuará recibiendo los cánones. Pablo procede a realizar el pago del canon respectivo, dentro del término dispuesto en el contrato, por consignación en el Banco Agrario. Con fundamento en el artículo 1656 del Código Civil, dicho pago puede definirse como un negocio jurídico convencional.

- d. Carlos renuncia a la herencia que le corresponde dentro de la sucesión de su señora madre, a favor de su hermano Javier quien se encuentra desempleado. Puede afirmarse que la renuncia de Carlos constituye un negocio jurídico convencional, porque se requiere la aceptación de su hermano Javier.



## **Tema 5. Sobre clasificación de los negocios jurídicos y los contratos**

### **Referente normativo, doctrinal y Sentencias de la Corte Suprema de Justicia**

#### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1495 a 1500, 1546, 1609.
- Código de Comercio: artículos 824, 864, 868, 870, 872.
- Otras normas: artículo 5° de la Ley 820 de 2003.

#### *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

- Jaime Alberto Arrubla Paucar (M.P.) Contrato de mutuo comercial. Es de carácter unilateral y no admite la excepción de contrato no cumplido. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 423, marzo de 2007. Sentencia de diciembre 12 de 2006. p.378-380.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Proceso 5335. (M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo; marzo 22 de 2000).

## Doctrina

Betancourt R., M. (1996). *Derecho privado. Categorías básicas*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pp.180-183.

Duque P., J. (septiembre, 1971). Teoría General de las obligaciones. *Revista Estudios de Derecho*, XXX (80), segunda época.

González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.11-15.

Ospina F., G. Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos, 4ª edición. Santa Fe de Bogotá: Temis, 1.995.

## Taller de aplicación de la teoría a casos concretos

A continuación, se plantean unos supuestos de hecho a partir de los cuales debe usted responder, de manera sustentada, las preguntas que allí aparecen, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa que se cita en cada caso, relacionada con las clasificaciones de los contratos o los negocios.

1. El 23 de julio de 2009 Susana Roldán le presta a su amigo Andrés Gutiérrez un computador portátil para que este lo use durante el semestre académico 2009- Andrés se obliga a restituir el computador a Susana el día 1º de diciembre de 2009. ¿Este contrato se perfecciona cuando Andrés y Susana se ponen de acuerdo sobre los términos del negocio?, y ¿en este negocio para quién(es) surge(n) obligación(es)?

(Normativa: artículos 2200 a 2220 del Código Civil Colombiano).

2. Juan Rodríguez, quien actúa como heredero dentro de la sucesión de su padre, realiza actuaciones de las cuales se desprende, inequívocamente, su intención de aceptar la asignación testamentaria que le corresponde. Precisamente, entre esas actuaciones, Juan acuerda con la señora Estela Martínez, que él se obliga a entregarle un apartamento (que hace parte de la masa hereditaria), debidamente identificado, para que ella viva con su familia por el término de seis meses; en contraprestación, ella se obliga a cancelar mensualmente la suma de \$350.000.
  - a. El supuesto da cuenta de la realización por parte de Juan de cuántos y cuáles negocios jurídicos.

- b. De acuerdo con la respuesta anterior, y atendiendo al criterio del número de agentes que se requieren para realizar el negocio jurídico, ¿cómo puede clasificarse el o los negocios que, concluyó usted, que celebró Juan Rodríguez?

(Normativa: artículo 1282 del Código Civil Colombiano. Artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley 820 de 2003).

3. La papelería Arco Iris se compromete a suministrarle cada mes al Colegio Fe y Alegría N°. 4 determinados implementos de papelería y, a su vez, el representante del Colegio se compromete a pagarle a la Papelería una suma determinada de dinero como contraprestación.
  - a. ¿En qué momento se perfecciona este negocio jurídico?
  - b. Si el representante del Colegio se obliga a pagar el valor total de la papelería correspondiente a todo el año, el día que se celebra el contrato, ¿podría decirse que este se clasifica simultáneamente como contrato de ejecución sucesiva y de ejecución instantánea?

(Normativa: artículos 968 a 980 del Código de Comercio).

4. El 70% de los acreedores de la Compañía Vicuña, reunidos el día 30 de abril del año 2002, celebraron un concordato con los socios de dicha compañía, mediante el cual se decide reliquidar los créditos que la Compañía tiene a favor de todos los acreedores y, además, establecer nuevos plazos para la cancelación de las acreencias. Este acuerdo debe ser cumplido por la totalidad de los acreedores de la Compañía Vicuña.
  - a. ¿Este negocio genera efectos exclusivamente para quienes participaron en su celebración?
  - b. Para que este negocio jurídico surja, ¿se debe contar con la manifestación de voluntad de todos los acreedores?

En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2006, la asamblea de accionistas de la Compañía Nacional de Chocolates decide realizar una modificación a sus Estatutos. De acuerdo con el criterio que atiende al número de partes que se requieren para realizar el negocio jurídico, ¿Cómo puede clasificarse este negocio?

El día 30 de julio de 2009 Sara le presta a su amigo Adolfo la suma de \$500.000, los cuales él se obliga a devolverle el día 30 de octubre de 2009.

¿De este contrato surgen obligaciones tanto para Sara como para Adolfo?, y ¿cuáles son?

(Normativa: artículos 2221 a 2235 del Código Civil Colombiano).

El día 14 de abril del año 2008 el señor Aníbal Correa le entrega al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), seccional Antioquia, una casa campestre ubicada en el municipio de La Estrella (Ant.), para que allí funcione el hogar de protección Carita Feliz. El ICBF se obliga a restituir la casa al término de cinco años, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. ¿A partir de qué momento se perfecciona el negocio jurídico y para quién(es) surge(n) obligación(es)?

(Normativa: artículos 2200 a 2220 del Código Civil Colombiano).

La asamblea general de propietarios de la Urbanización Cedros de la Colina decide, en reunión celebrada el día 24 de febrero de 2009, instalar un circuito cerrado de televisión. Una vez se toma la decisión, el administrador de la Urbanización contrata con la empresa Unión H & V, para que esta instale, durante dos semanas, el circuito cerrado de televisión y, en contraprestación, el administrador le paga la suma de \$4.000.000.

- a. Desde el punto de vista de su formación, ¿puede afirmarse que ambos negocios jurídicos son convencionales?
- b. Y atendiendo al criterio de las obligaciones que surgen para la(s) parte(s), ¿ambos negocios jurídicos son bilaterales?

(Normativa: artículos 37 y 50 de la Ley 675 de 2001. Artículos 968 a 980 del Código de Comercio).

Joaquín se obliga a traditar, a la Fundación Mi Corazón, cuatro equipos de tecnología de punta, para realizar exámenes cardíacos. En el evento de que los equipos presentaran problemas técnicos, que se detectan en el momento de su instalación en la Fundación, ¿esta podría demandar a don Joaquín por vicios ocultos?

(Normativa: artículos 1443 a 1493 del CC).

Camilo, dueño del apartamento 302 ubicado en la urbanización Mi Morada, se obliga a entregárselo a Fabián para que viva en él, por el término de seis meses; en contraprestación, Fabián se obliga a pagar la suma de \$350.000 mensuales. Atendiendo al criterio de la forma como se perfeccionan los contratos, ¿este con-

trato sólo surge a la vida jurídica a partir del momento en que Camilo y Fabián suscriben el documento en que se consigna el negocio?

(Normativa: artículo 3º de la Ley 820 de 2003).

Fernando Botero se obliga a pintarle un cuadro al Museo de Arte Moderno, sobre el tema “En Colombia todo es posible”, siempre y cuando la musa de la inspiración lo visite en los próximos tres meses; y el Museo se obliga a pagar la suma de \$100.000.000 de pesos. Atendiendo al criterio de la certidumbre de las prestaciones, ¿este contrato podría clasificarse como aleatorio?

(Normativa: artículo 1498 del CC).

El día 15 de diciembre de 2007, Carmen acuerda con la agencia Over que la primera pagaría a favor de la agencia la suma de \$1.220.000; y la segunda, a cambio, se compromete a prestarle a Carmen todos los servicios relacionados con un viaje nacional terrestre (transporte, hospedaje, alimentación, seguro de viaje y médico, guía turística) a los Llanos Orientales, del 2 al 7 de enero de 2008. Atendiendo al criterio de clasificación de los contratos, dependiendo de si están o no regulados de manera específica, ¿el contrato del supuesto puede clasificarse como típico o atípico?

Adriana Tobón otorgó testamento cerrado en la Notaría 15 del Círculo de Medellín, ante el Notario y cinco testigos. ¿Este negocio tiene carácter convencional, en tanto exige el acuerdo de voluntades entre Adriana, el Notario y los cinco testigos?

(Normativa: artículos 1078 y 1080 del CC).

Los hermanos Argemiro, Bernardo y Jesús Saldarriaga Martínez, copropietarios de una finca ubicada en el municipio de La Ceja (Ant.), deciden ofrecerla en venta o permuta por una propiedad de igual o mayor extensión ubicada en el Valle de Aburrá, a través de un aviso publicado en la revista de propiedad raíz. En el supuesto anterior, se está en presencia de cuántos y cuáles negocios jurídicos.

(Normativa: Artículo 845 del C de Co y artículos 1955 a 1958 del Código Civil Colombiano).

Carmen, quien reside en la ciudad de Miami hace dos años, está interesada en comprar un apartamento en Medellín. Con este fin llama a su hermano Ernesto y le solicita realizar el negocio, porque a ella se le dificulta desplazarse hasta esta ciudad prontamente; él acepta y ella le gira el dinero para pagar de contado el bien

inmueble. En contraprestación, Carmen se obliga a pagarle a su hermano la suma de \$800.000, una vez este le transfiera [a ella] el dominio del inmueble. ¿Puede clasificarse este contrato como consensual, conmutativo, bilateral y oneroso?

(Normativa: artículos 2142, 2143, 2149, 2156, y 2177 del Código Civil Colombiano).

El Banco Santander le presta a Daniel Méndez la suma de \$20.000.000 de pesos. Para garantizar el pago de la obligación, Daniel constituye una hipoteca sobre su casa. Atendiendo al criterio de la forma como se perfeccionan los negocios, ¿ambos contratos pueden clasificarse como reales? ¿Tanto la obligación de restituir el dinero, como la que surge del contrato de hipoteca son principales?

(Normativa: artículos 2221, 2434 y 2435 del CC, artículo 1163 del CC).

La empresa Software Ltda., se obliga con la empresa Leonisa a prestar los servicios de posventa de soporte instrumental y técnico y actualización de soporte lógico del programa Orca; a su vez, la empresa Leonisa se obliga a pagar una suma de dinero por estos servicios. En el evento de que en la ejecución del negocio se presente alguna dificultad o desencuentro entre las partes, ¿el juez, para resolver la controversia, que normativa debe aplicar?

Julio y Diego celebran un contrato de promesa de compraventa, en el cual Julio se compromete a venderle su taxi a Diego en una fecha determinada, por la suma de \$30.000.000.

- a. De acuerdo con la forma como se perfeccionan los negocios, ¿este contrato es solemne?
- b. ¿Variaría su respuesta si Julio fuera el gerente de Sofasa, y Diego fuera el gerente de la empresa prestadora de servicio público de transporte Coopebombas?

(Normativa: artículo 1611 del Código Civil y 861 del Código de Comercio).

Jaime Mejía le entrega al Almacén General de Depósitos Almaviva una mercancía consistente en 90 rollos de papel de colgadura importado, con el fin de que el almacén la guarde y conserve durante dos semanas en sus bodegas; en contraprestación, el señor Mejía se obliga a pagar la suma de \$350.000. ¿Este contrato se perfecciona desde el momento en que Jaime Mejía y el Almacén General de Depósitos Almaviva se ponen de acuerdo en los términos del negocio?

(Normativa: artículos 1180 a 1191 del Código de Comercio).



Marco Antonio Zapata toma una póliza de seguro de vida con la compañía Seguros Bolívar. En virtud de este negocio, el primero se obliga a pagar al segundo una prima mensual de \$16.000 y la Aseguradora se obliga a pagarle a la señora Maruja Zapata, hermana de Marco, una póliza de \$40.000.000 una vez se presente la muerte de Marco Antonio.

- a. ¿El anterior es un caso de negocio jurídico por causa de muerte?
- b. ¿Este contrato puede clasificarse como bilateral y conmutativo?

(Normativa: Artículo 1036 del Código de Comercio).

## Taller de análisis de Sentencia

- El mutuo comercial es un contrato real o consensual. Sentencia del 22 de marzo de 2000, Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.
  1. Se trata de que estudie juiciosamente la sentencia y con base en ella presentar un breve escrito, en el que no haya transcripciones, que dé cuenta de lo siguiente:
  2. Identificar los dos problemas jurídicos fundamentales, de orden teórico, que aborda la sentencia en relación con la Teoría del acto o el negocio jurídico y explicar el fundamento u origen de los mismos.
  3. Identificar los argumentos que fundamentan la forma como soluciona la Corte dichos problemas.
  4. Determinar cuál es la posición de la Corte en relación con los argumentos del demandante y los del demandado.
  5. Emitir un concepto fundado sobre la posición que se comparte, bien sea de apoyo a la de la Corte Suprema de Justicia, o a la de los demás jueces de primera y segunda instancia.



## **Tema 6. La Voluntad: formas de expresión de la voluntad**

### **Referente normativo, doctrinal y Sentencias de la Corte Suprema de Justicia**

#### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: Artículos 1502, 1506, 1507, 1618, 1287, 1968 inciso 3°, 2032, 1290, 2151.
- Código de Comercio: Artículos 824, 854, 1275.
- Otras normas: artículo 6° de la Ley 820 de 2003; artículos 22, 40 y 41 del Código Contencioso Administrativo; artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

#### *Doctrina*

Baena U., M. (2000). *De las obligaciones en el Derecho Civil y Comercial* (3a ed.). Bogotá: Legis.

Galindo G., I. (1983). *Derecho Civil, primer curso, parte general, personas y familia*. México: Porrúa, pp.225-228.

Ospina F., G. (1995). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (4a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis.

### *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

Corte Suprema De Justicia. Sala de Casación Civil. Proceso 5295 (M.P. José Fernando Ramírez Gómez; Junio 23 de junio de 2000).

Corte Suprema De Justicia. Sala de Casación Civil. Proceso 4923. (M.P. José Fernando Ramírez Gómez; mayo 19 de 1999).

## **Taller de precisión conceptual**

En los siguientes enunciados identifique, de manera sustentada, los desaciertos que encuentre:

1. Para manifestar la voluntad de manera inequívoca, de tal manera que se cumpla con la carga de la claridad, es menester hacerlo de manera expresa, esto es, de manera verbal o por escrito.
2. La manifestación de voluntad a través de comportamientos, esto es, de manera tácita, sólo procede cuando el legislador expresamente lo autoriza.
3. Cuando el legislador a determinado comportamiento le asigna el significado de manifestación de voluntad en determinado sentido, está consagrando una presunción de derecho y, por tanto, no es posible que el particular alegue y acredite que él realizó dicho comportamiento, pero no con el sentido que el legislador le da.
4. En ningún caso es posible colegir del silencio una manifestación de voluntad en determinado sentido, jurídicamente trascendente, para la celebración de un negocio jurídico.
5. En aquellos eventos en que el legislador le da a la realización de ciertos comportamientos, el significado de manifestación de voluntad en determinado sentido, en orden a celebrar un negocio jurídico, si el particular, antes de realizar el comportamiento, declara formalmente ante notario que el comportamiento que va a realizar no tiene el significado que el legislador le da, tal declaración es plenamente eficaz, en el sentido de que la presunción no opera.

6. Es tácita la manifestación de voluntad, cuando consiste en un determinado comportamiento o actitud que en forma racional, permite concluir, con certeza, el contenido de la voluntad del sujeto al celebrar un negocio jurídico.
7. Jurídicamente puede decirse que falta la voluntad, tanto cuando se omite por completo el proceso volitivo, como cuando su forma de manifestación es defectuosa.

Revise cuidadosamente las normas de los códigos Civil (CC) y Código de Comercio (C de Co) que se transcriben a continuación, y señale a qué clase de manifestación de voluntad se refiere cada una de ellas, si a una expresa, una tácita, una presunta, o al silencio como una forma de manifestar la voluntad presunta.

1. ART. 1287 del C. Si un asignatario vende, dona o transfiere, de cualquier modo, a otra persona el objeto que se le ha deferido, o el derecho de suceder en él, se entiende que por el mismo hecho acepta.
2. ART. 1290 CC. El asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia.
3. ART. 1298 CC. La aceptación de una herencia puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se toma el título de heredero; y es tácita cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no hubiera tenido derecho a ejecutar sino en su calidad de heredero.
4. ART. 1299 CC. Se entiende que alguien toma el título de heredero, cuando lo hace en escritura pública o privada, obligándose como tal heredero, o en un acto de tramitación judicial.
5. ART. 1301 CC. La enajenación de cualquier efecto hereditario, aun para objeto de administración urgente, es acto de heredero, si no ha sido autorizada por el juez, a petición del heredero, protestando éste que no es su ánimo obligarse en calidad de tal.
6. Art. 1506 CC. Cualquiera puede estipular a favor de una tercera persona, a pesar de que no tenga derecho para representarla; pero sólo esta tercera persona podrá demandar lo estipulado (...).

Constituyen aceptación tácita los actos que sólo hubieren podido ejecutarse en virtud del contrato.

7. ART. 2151 CC. Las personas que por su profesión u oficio se encargan de negocios ajenos están obligadas a declarar lo más pronto posible si aceptan o no el encargo que una persona ausente les hace; y transcurrido un término razonable, su silencio se mirará como aceptación.
8. ART. 2190 CC. La revocación del mandante puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona (...).
9. ART. 2014 CC. Terminado el arrendamiento por desahucio, o de cualquier otro modo, no se entenderá en caso alguno que la aparente aquiescencia del arrendador a la retención de la cosa por el arrendatario, es una renovación del contrato.

Si llegado el día de la restitución no se renueva expresamente el contrato, tendrá derecho el arrendador para exigirla cuando quiera.

Con todo, si la cosa fuere raíz, y el arrendatario, con el beneplácito del arrendador, hubiere pagado la renta de cualquier espacio de tiempo subsiguiente a la terminación, o si ambas partes hubieren manifestado por cualquier hecho, igualmente inequívoco, su intención de perseverar en el arriendo, se entenderá renovado el contrato bajo las mismas condiciones que antes, pero no por más tiempo que el de tres meses en los predios urbanos y el necesario para utilizar las labores principiadas y coger los frutos pendientes en los predios rústicos, sin perjuicio de que a la expiración de este tiempo vuelva a renovarse el arriendo de la misma manera.

10. Art. 23 # 5, Ley 820 de 2003. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

11. Art. 2032 CC. – Si se arrienda una casa o aposento amueblado, se entenderá que el arriendo de los muebles es por el mismo tiempo que el edificio (sic), a menos de estipulación contraria.

12. Art. 824 C de Co – Los comerciantes podrán expresar su voluntad de contratar u obligarse verbalmente, por escrito o por cualquier modo inequívoco (...).
13. Art. 848 C de Co – Las ofertas que hagan los comerciantes en las vitrinas, mostradores y demás dependencias de su establecimiento con indicación del precio y de las mercaderías ofrecidas, serán obligatorias mientras tales mercaderías estén expuestas (...).
14. Art. 854 C de Co – La aceptación tácita, manifestada por un hecho inequívoco de ejecución del contrato propuesto, producirá los mismos efectos que la expresa, siempre que el proponente tenga conocimiento de tal hecho dentro de los términos indicados en los artículos 850 a 853, según el caso.
15. Art. 920 C de Co – No habrá compraventa sin los contratantes no convienen en el precio o en la manera de determinarlo. Pero si el comprador recibe la cosa, se presumirá que las partes aceptan el precio medio que tenga en el día y lugar de la entrega.
16. Art. 1270 C de Co – Si el mandante no respondiere a la comunicación del mandatario en un término prudencial, su silencio equivaldrá a aprobación, aunque el mandatario se haya separado de sus instrucciones o excedido el límite de sus facultades.

## **Taller de aplicación de la teoría a casos concretos**

Identifique en las situaciones que se le plantean a continuación aquellas que correspondan a manifestaciones de voluntad jurídicamente trascendentes, y determine la forma de manifestación (expresa, tácita común, tácita presunta, silencio).

1. Josefina ingresa a Carulla y toma un carrito de mercado para comenzar a recorrer las instalaciones del almacén.
2. Mario sale de su casa a las 6:00 am y le pone la mano al Circular Coonatra que se aproxima.
3. Daniel ingresa al Almacén Multielectro para preguntar el precio de una lavadora Whirlpool de 24 libras.

4. Graciela, vendedora de ropa a domicilio, le deja a Belarmina cuatro prendas de vestir para que sus hijas se las prueben en la noche, al regreso del trabajo.
5. En el centro de acopio de taxis del Centro Comercial San Diego, Sara aborda un taxi y le solicita al conductor que la lleve al barrio Floresta.
6. Después de la muerte de su padre, Juan Manuel continúa recibiendo el canon de arrendamiento de un local comercial que su padre había arrendado y lo destina a sus gastos personales.
7. Luz Elena llama a la Flota Bernal y solicita el servicio de un taxi.
8. Daniela publica un aviso clasificado en el periódico, para ofrecer en venta cinco cachorros labradores, por la suma de \$150.000.
9. Simón, le vende a su hermano Matías el derecho hereditario que le corresponde dentro de la sucesión de su padre.
10. Carlos, quien se encuentra en la ciudad de Cartagena, le envía una carta poder a Francisco, abogado en ejercicio y residente en la ciudad de Medellín, para que este último se encargue de tramitar un proceso de divorcio. Transcurridos dos meses del envío de la carta, Francisco no ha dado respuesta a la petición.
11. Marta Eugenia toma de la sección de ropa interior de Almacenes Éxito cinco prendas e ingresa al vestidor a probárselas.
12. Carolina celebra con Marta, dermatóloga afamada, un negocio jurídico en virtud del cual esta se obliga a tratar a Vanesa de un acné juvenil severo. Vanesa llama al consultorio de Marta a concretar la cita.
13. Por correo electrónico, Alfredo le solicita a Martín que le preste la suma de \$500.000, que él se los paga con la prima de servicios de fin de año. Al día siguiente, Alfredo consigna dicha cantidad en la cuenta de ahorros de Martín.
14. Juliana, quien está buscando apartamento para comprar, visita un proyecto y deja su información como persona interesada.
15. Calixto pone sobre la banda registradora de Almacenes Carrefour una videograbadora Canon que tomó de uno de los estantes y que tiene un precio de \$3.000.000.

## Taller de análisis de Sentencia

- Manifestación tácita de voluntad. Corte Suprema De Justicia. Sentencia del 23 de junio de 2000. Magistrado Ponente: José Fernando Ramírez Gómez

Se trata de que estudie juiciosamente la sentencia y con base en ella presentar un breve escrito, en el que no haya transcripciones, que dé cuenta de lo siguiente:

1. Identificar los dos problemas jurídicos fundamentales, de orden teórico, que aborda la sentencia en relación a la Teoría del acto o el negocio jurídico y explicar el fundamento u origen de los mismos.
2. Identificar los argumentos que fundamentan la forma como soluciona la Corte dichos problemas.
3. Determinar cuál es la posición de la Corte en relación con los argumentos del demandante y los del demandado.
4. Emitir un concepto fundado sobre la posición que se comparte, bien sea de apoyo a la de la Corte Suprema de Justicia, o a la de los demás jueces de primera y segunda instancia.





## Tema 7. La Simulación

### Referente normativo, doctrinal y sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia

#### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículo 1766.
- Figuras afines a la simulación: artículos 1226 del C de Co (contrato fiduciario), 2491 CC (fraude pauliano, acción revocatoria), 501, 1852 y 1854 (fraude a la ley).

#### *Sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia*

- Álvaro Tafur Galvis (M.P.) La simulación. El art. 1766 del Código Civil no es contrario al principio de la buena fe. Sentencia C-071 de febrero 3 de 2004, ponente. En *Jurisprudencia y Doctrina* de mayo de 2004, pp.777-783.
- José Fernando Ramírez Gómez (M.P.) Simulación: Demanda por el cónyuge. El interés para impugnar de simulados los negocios celebrados por el otro cónyuge surge a la disolución real y efectiva de la sociedad conyugal o cuando se notifica una demanda judicial que comprometa su existencia.

Sentencia de septiembre 5 de 2001. *Jurisprudencia y Doctrina* de diciembre de 2001, pp. 2441-2445.

- Jorge Antonio Castillo Rugeles (M.P.) Simulación interpuesta por herederos del cónyuge fallecido, contra actos celebrados por el cónyuge sobreviviente. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 324, diciembre de 1998. Sentencia del 30 de octubre de 1998. pp.1715-1728.
- José Fernando Ramírez Gómez (M.P.) Simulación. Posibilidad de acudir a cualquier medio probatorio. Hechos indicadores de la simulación. Requisitos de la prueba indiciaria. Sentencia de mayo 8 de 2001. *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 360, julio de 2001, pp.1171.
- Héctor Marín Naranjo (M.P.) Demanda de simulación. Interés jurídico del Cónyuge. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Diciembre de 1993. Sentencia de septiembre 15 de 1993. pp.1219-1229.
- Jaime Alberto Arrubla Paucar (M.P.) Efectos de la simulación frente a los acreedores de ambas partes. Cuando los bienes fueron embargados por los acreedores del propietario aparente. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 419, noviembre de 2006. Sentencia de septiembre 4 de 2006. pp.1893-1901.
- Jaime Alberto Arrubla Paucar (M.P.) Acción Pauliana, cuando el acto cuya revocatoria se pide fue celebrado a título oneroso, se debe probar la complicidad del tercero que contrató con el deudor. La prueba del fraude en los contratos onerosos debe ser contundente. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 437, mayo de 2008. Sentencia del 14 de marzo de 2008. pp.729-739.

## *Doctrina*

Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis. pp.112-143.

Guerrero, M. (1957). *La Simulación en el Derecho Civil Colombiano*. Bogotá: Máxima.

Baena U., M. (2000). *De las obligaciones en el Derecho Civil y Comercial* (3a ed.). Bogotá: Legis, pp.615-627.

## Taller de precisión conceptual

Responde de manera sustentada las siguientes cuestiones:

1. Con independencia de la finalidad de una simulación, ¿el hecho de que con ella se engaña a tercero, la hace ilícita?
2. ¿Es posible predicar ilicitud de un negocio simulado?, esto es, ¿es factible de un negocio simulado concluir que está afectado de un vicio de nulidad, por ejemplo, por la incapacidad relativa de una de las partes?
3. Cuando dos sujetos de derecho celebran un contrato de donación de bien inmueble de manera absolutamente simulada, y deciden, un año después de haber realizado la simulación, darle al negocio el carácter de real, ¿basta simplemente con que no deshagan el contrato y/o se comprometan a no ejercer la acción de simulación? ¿El compromiso de las partes en el sentido de no ejercer la acción de simulación, podría surtir efectos frente a un acreedor del vendedor, tercero interesado, afectado con la simulación?
4. En el evento de una simulación relativa, en cuanto a la identidad de las partes, ¿podría decirse que esta clase de simulación sí se configura, cuando las partes del negocio simulado acuerdan que este es real, pero omiten compartir este acuerdo con la interpuesta persona?
5. Si del engaño a terceros, cuando se aparente celebrar un negocio, no se deriva así mismo perjuicio para alguno de ellos, ¿no puede decirse que se configura una simulación?
6. ¿Puede decirse que cuando se ejerce, de manera exitosa, la acción de simulación frente a determinado negocio, el juez declara su inexistencia?

## Taller de aplicación de la teoría a casos concretos

Para lograr que el Fondo de Cesantías Porvenir le hiciera una liquidación parcial de sus cesantías, argumentando la realización de mejoras a vivienda propia, Carlos Mondragón celebra con su padre, el señor José Mondragón, un contrato de compraventa de la casa de propiedad de este último, pero en documento privado acuerdan que dicho contrato de compraventa no producirá efecto jurídico alguno. Con base en este supuesto, usted debe responder, de manera sustentada y concisa, los siguientes interrogantes:

1. Con fundamento en el negocio jurídico celebrado entre Carlos Mondragón y José Mondragón, ¿puede este último exigirle al primero que le cancele el precio acordado en el contrato de compraventa?
2. La casa que se menciona en este supuesto hace parte de la sociedad conyugal formada por los padres de Carlos, don José y doña Carlota de Mondragón; además, en el matrimonio se procrearon tres hijos, incluido Carlos. El señor José Mondragón fallece y el bien inmueble se encuentra a nombre de Carlos Mondragón; ¿quién o quiénes pueden ejercer la acción de simulación en este supuesto y cuáles serían los efectos?
3. En el evento que se presente un conflicto entre los acreedores de Carlos Mondragón, quienes actúan de buena fe y buscan hacer valer sus créditos en el bien inmueble que aparece a nombre de éste, y los herederos y cónyuge del señor José Mondragón, quienes pretenden deshacer la apariencia de negocio, ¿cuáles intereses prevalecen y por qué?

Con el fin de postularse para obtener un subsidio para la adquisición de una vivienda de interés social, el señor Juan Carlos Rodríguez, propietario de un apartamento, celebra con su gran amigo Ignacio Villada, un contrato de compraventa sobre dicho apartamento; en documento privado acuerdan que dicho contrato de compraventa no producirá efecto jurídico alguno.

1. Ante la negativa de Juan Carlos Rodríguez, a deshacer la simulación, ¿puede Ignacio Villada instaurar la acción de simulación, porque requiere solicitar el anticipo de cesantías para la compra de vivienda?
2. En el supuesto de que Ignacio Villada tenga un acreedor, cuyo crédito se hace exigible, y este solicita el embargo como medida cautelar previa al proceso ejecutivo, ¿puede Ignacio Villada oponerse, acreditando que el negocio es simulado y, además, que él está interesado en deshacer la simulación, precisamente para adquirir una vivienda con sus cesantías?

Mario Ortega le vende y enajena a la Inmobiliaria Santa Fe un inmueble de su propiedad, y su esposa, posteriormente, en calidad de representante legal de su hijo, lo adquiere en dicha inmobiliaria, tal como lo habían acordado, en consideración a la necesidad que Mario tiene de obtener dinero para cumplir unos compromisos urgentes y a la prohibición que existe de la compraventa entre padres e hijos de familia, sumado a su interés en conservar dicho inmueble, de gran valor familiar, para su hijo de 15 años de edad, quien está en posibilidad de comprarlo con dinero que le dejaron de herencia.

¿En este caso se configura una simulación relativa en cuanto a la identidad de las partes, a través de la cual se busca defraudar la ley?

Lucía, actuando como propietaria de una casa, y su amiga Carmen, celebran, mediante documento privado autenticado en Notaría, un contrato de arrendamiento de vivienda urbana. Simultáneamente y de manera privada, ellas acuerdan que Carmen no tendrá la obligación de pagar suma alguna de dinero por el uso y goce de la vivienda que Lucía le entregó.

1. ¿Se configura en este caso una simulación relativa? Y en caso afirmativo, ¿de qué tipo?
2. En el evento que usted considerara que sí se presenta una simulación relativa, ¿puede un acreedor de Lucía embargar los cánones de arrendamiento que esta, aparentemente, recibe de Carmen?

María aparenta venderle y enajenarle a Saúl, su hermano, un bien inmueble de su propiedad, por la suma de \$14.000.000 (suma que al momento de la celebración del negocio es inferior a 50 salarios mínimos legales vigentes), y de manera privada acuerdan que Saúl no tiene que pagar el precio. Pretende María con este negocio evadir el pago de una deuda de \$10.000.000 de pesos por concepto de mutuo a favor de Clarisa, toda vez que no cuenta sino con dicho bien inmueble y que en este habita su hermano Saúl que se encuentra en situación de discapacidad para laborar.

¿Basta que Clarisa ejerza la acción de simulación relativa en relación a la aparente venta que celebró María con Saúl, para conseguir que el dominio del inmueble vuelva a estar en cabeza de María y, de esta manera, poder embargarlo para satisfacer su interés?

## Taller de análisis de Sentencia

Sentencia N<sup>o</sup> 1: Interés jurídico del cónyuge en la acción de simulación, expediente N<sup>o</sup> 3664 de septiembre 15 de 1993. Magistrado ponente Héctor Marín Naranjo. Revista *Jurisprudencia y Doctrina* N<sup>o</sup> 264.

### *Preguntas*

1. De acuerdo con las características que tiene la simulación, exponga cuáles son los elementos que debieron presentarse para poder hablar de una si-

mulación absoluta en la compraventa celebrada entre José Antonio Chávez Barreto y Luis Antonio Corredor Chaparro, y la realizada por este último a la sociedad Chávez Barreto y Cía. S. en C.

2. De acuerdo con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en el caso estudiado, ¿cuándo puede el cónyuge demandar la simulación de los actos realizados por el otro cónyuge?

Sentencia N° 2. Interés jurídico de los herederos para demandar la simulación contra actos celebrados por el cónyuge sobreviviente, expediente N° 4920 de octubre 30 de 1998, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles.

### *Preguntas*

1. De acuerdo con las características que tiene la simulación, exponga cuáles son los elementos que debieron presentarse para poder hablar de una simulación absoluta en la compraventa celebrada entre María Gladys Sánchez y José Joaquín Pava Camacho.
2. De acuerdo con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en el caso estudiado, ¿en qué eventos pueden los herederos del cónyuge fallecido demandar la simulación de los negocios celebrados por el cónyuge sobreviviente?



## **Tema 8. Rectitud en la declaración de Voluntad**

### **Referente normativo, doctrinal y sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia**

#### *Normativa*

- Constitución Política de Colombia: artículo 83.
- Código Civil Colombiano: artículos 768 y 769.
- Código de Comercio: artículos 835 y 863.

#### *Sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia*

- Jorge Arango Mejía (M.P.) Presunción de buena fe. Exequibles unas disposiciones del Código Civil. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Febrero de 1995. Sentencia C- 544 de diciembre 1 de 1994. pp.153-157.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1194-08 de 2008. (M.P. Rodrigo Escobar Gil; Diciembre de 2008).

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-540 de 1995. (M.P. Jorge Arango Mejía; Noviembre 23 de 1995).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Proceso 6775. (M.P. Manuel Ardila Velásquez; Diciembre 13 de 2001,
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-340 de 2005 (M.P. Jaime Araújo Rentería)

### *Doctrina*

Guerrero, M. (1957). *La Simulación en el Derecho Civil Colombiano*. Bogotá: Máxima.

González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.11-15.

Galgano, F. (1992). *El Negocio Jurídico* (trads. F. de P. Blasco G., , L. Prats A.). Valencia: Tirant lo Blanch, pp.453-469.

## **Taller de aplicación de la teoría a casos concretos**

María ofrece a Isabel entregarle en calidad de arrendamiento un apartamento de su propiedad ubicado en el Edificio La Fuente, del municipio de Medellín, debidamente identificado. Pese a que el contrato de arrendamiento no requiere para su perfeccionamiento que se celebre por escrito, María le manifiesta que deben suscribir un documento en el que se especifiquen claramente los términos de las obligaciones de Isabel, entre las cuales están el que esta debe pagarle los cánones de arrendamiento de seis meses por adelantado, así como una suma fija por los servicios públicos domiciliarios, de la cual ella le restituirá el excedente, si el costo de los servicios fuera inferior; todo lo anterior, porque le da temor que Isabel la defraude. Ante la propuesta, Isabel le responde que está bien, pero que, de igual modo, consignen en el contrato que ella le pagó por adelantado las sumas de dinero por los conceptos referidos. María, indignada por la desconfianza de Isabel, le manifiesta que mejor no celebren ningún negocio, porque es claro para Isabel que ella, María, sería incapaz de defraudarla.

1. En este caso, puede aplicarse los conceptos de buena cualificada, buena de pasiva y buena fe como carga. Explique.



2. En el supuesto de que, efectivamente, Isabel acceda a celebrar el contrato, en los términos que le propuso María, y antes de cumplirse con la entrega del apartamento, de UNE Telecomunicaciones le informan a María que no es posible la instalación de la línea telefónica en el apartamento, sino 6 meses más tarde de la fecha inicialmente anunciada, ¿puede Isabel reclamarle a María por los perjuicios que sufre por la falta de teléfono, en consideración a que esta no le informó sobre la situación generada, respecto de la línea telefónica, después de que celebraron el contrato de arrendamiento?

Andrés ofrece venderle a Marcela un lote de terreno, debidamente identificado, ubicado en la zona rural, pero cercano al perímetro urbano del municipio de El Retiro, por la suma de \$200.000.000 de pesos. Marcela le manifiesta que no está interesada, pero 15 días más tarde, enterada de que la vereda La Esperanza, de la cual hace parte el lote de terreno, será incorporada a la zona urbana, para incentivar la construcción masiva de vivienda, le pregunta a Andrés si todavía está vendiendo su lote y le manifiesta su interés en comprárselo, sin compartirle la información que tiene sobre la próxima reclasificación de la vereda La Esperanza; en la idea de ofrecérselo luego a una Compañía Constructora, por la suma de quinientos millones de pesos, porque se enteró que dicha compañía está interesada en comprar lotes, para construir edificios de apartamentos. Andrés, efectivamente, le vende el terreno a Marcela.

- De acuerdo al supuesto, ¿podría decirse que Marcela actuó de mala fe, esto es que no fue recta en la declaración de su voluntad? Tanto en caso afirmativo, como si considera que no, sustente.

Armando ofrece venderle a Rosalía un lote de terreno, debidamente identificado, ubicado en la zona rural, pero cercano al perímetro urbano del municipio de El Retiro, por la suma de \$200.000.000 de pesos. Rosalía le manifiesta que sí está interesada, pero que la aceptación de la propuesta depende de que pueda vender un apartamento que tiene arrendado, y que el término del contrato apenas va corriendo, motivo por el cual, si lo vendiera, tendría que ofrecer una buena indemnización a su arrendataria, para que desocupara el apartamento. Armando acuerda con Rosalía que esperará dos meses (a ver si ella si vende el apartamento). A los 15 días, efectivamente, Rosalía vende el apartamento y le paga a su arrendataria la suma de \$7.000.000 de pesos, a título de indemnización por los perjuicios derivados de la terminación anticipada del contrato de arrendamiento. Cuando Rosalía llama a Armando para informarle que acepta la oferta, él le informa que ya no va a vender el terreno, pero Rosalía se entera de que Armando ya se lo había vendido a Estefanía, 8 días antes.

- Analice el comportamiento de Armando desde el punto de vista de la rectitud de la declaración de su voluntad, y las posibilidades de Rosalía de lograr o no el pago de una indemnización de perjuicios por parte de Armando.

De acuerdo con una norma tributaria, la empresa X goza de una exención en materia de impuestos, en el evento de realizar la comercialización de sus productos en las ciudades fronterizas del territorio colombiano. La misma norma impone la prohibición de realizar por fuera de dicha zona la comercialización de tales productos. La empresa X le encarga a la empresa Y la comercialización de sus productos en otras zonas distintas (mandato sin representación) con la obligación de transferirle las utilidades.

- En este caso, ¿la empresa X actuó con buena fe y dentro de la legalidad?

Al celebrar un contrato de venta de un inmueble de su propiedad con María, Paulina omite informarle que tiene conocimiento de un estudio que está adelantando Valorización Municipal, en orden a definir una posible ampliación de la vía sobre la que está ubicado el inmueble y que implicará que este pierda 10 de los 80 metros cuadrados de su área.

- Paulina al declarar su voluntad, en la celebración del negocio jurídico ¿está obrando con rectitud?

Constructora H & N construye y vende 50 apartamentos que hacen parte de la Urbanización Montecarlo, ubicada en la ciudad de Medellín. Para adelantar la construcción, H & N realizó el estudio de suelos exigidos por Planeación Municipal. Un año después de la entrega material de los inmuebles a los respectivos compradores, el gerente de Constructora H & N se entera de que el terreno en el que construyó los apartamentos presenta una falla geológica como consecuencia del movimiento de tierras de una construcción ubicada en la zona superior de la Urbanización Montecarlo, situación que no advierte a los dueños de los apartamentos. Seis meses después, los apartamentos presentan grietas, y por la filtración de aguas subterráneas, se inundan los parqueaderos, ocasionando la pérdida total de todos los vehículos estacionados allí.

- En el caso anterior ¿se puede configurar una responsabilidad de la Constructora H& N, derivada del cumplimiento del deber de informar a los dueños de los apartamentos?

Manuel Rodríguez, representante de la Empresa Equipos de Medición de Ruido S.A., invita a la señora Sara Penagos, representante de la Sociedad Ingenieros Ambientales Ltda., a una reunión que tendrá por objeto ventilar la posibilidad de una futura negociación. Para los efectos, le manifiesta la disposición de la empresa de asumir los gastos de su traslado desde la ciudad de Bogotá, así como de su estadía en la ciudad de Medellín, durante los días 3, 4 y 5 de febrero del año 2010, tiempo en el que se tiene programado adelantar las conversaciones. La señora Sara Penagos, con la certeza de que la sociedad no estaría interesada en compra de equipos, acepta la invitación y sólo asiste a la primera de las reuniones programadas, dedicándose los restantes días a conocer la ciudad de Medellín y a disfrutar de sus lugares turísticos. Finalmente, vía telefónica, la señora Penagos comunica al señor Manuel Rodríguez que la sociedad no está interesada en adquirir equipos de medición de ruido.

- Analice desde el punto de vista de la rectitud en la declaración de voluntad, el comportamiento de la señora Sara Penagos y la posibilidad del señor Manuel Rodríguez de exigir algún tipo de responsabilidad.

Adolfo Payotara transfiere a título gratuito a la fundación “Un corazón nuevo, una sonrisa”, el derecho de propiedad intelectual, sobre el método que inventó para aprender inglés, a través de sueños inducidos, y por medio de estímulos consistentes en ver películas o escuchar canciones en dicho idioma, una hora antes de dormir. Adolfo es deudor de Patricia Chica por la suma de \$20.000.000 de pesos, y el único bien con el que puede responder es con el referido derecho de propiedad intelectual.

- ¿Se compadece el comportamiento de Adolfo, al transferir el derecho de propiedad intelectual sobre el método para aprender inglés, con una actuación que atienda a la buena fe exenta de culpa frente a Patricia?  
¿Tendría Patricia alguna posibilidad frente a esta situación, en orden a lograr la satisfacción de su crédito?

## Taller de análisis de Sentencia

- Sentencia: Buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual. Expediente N° 6775 de mayo 8 de 1997, Magistrado Ponente: Manuel Ardila Velásquez. Partes: Centro Comercial Bulevar Niza contra el Banco Central Hipotecario.

Se trata de que estudie juiciosamente la sentencia en mención y con base en ella presente un breve escrito, en el que no haya transcripciones, que dé cuenta de lo siguiente:

1. Identificar los dos problemas jurídicos fundamentales de orden teórico que aborda la sentencia en relación a la Teoría del acto o el negocio jurídico y explicar el fundamento u origen de los mismos.
2. Identificar los argumentos que fundamentan la forma como soluciona la Corte dichos problemas.
3. Determinar cuál es la posición de la Corte en relación con los argumentos del demandante y los del demandado.
4. Emitir un concepto fundado sobre la posición que se comparte, bien sea de apoyo a la de la Corte Suprema de Justicia o a la de los demás jueces de primera y segunda instancia.



## Tema 9. Formación del consentimiento

### Referente normativo, doctrinal y sentencias de la Corte Suprema de Justicia

#### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículo 1469.
- Código de Comercio: artículos 845 a 864.

#### *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

- Pedro Lafont Pianetta (M.P.) Oferta de negocio jurídico. Requisitos y responsabilidad por la retractación. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Mayo de 1995. Sentencia marzo 8 de 1995. pp.493-495.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Proceso 6151. (M.P. José Fernando Ramírez Gómez; Agosto 12 de 2002).
- Jorge Antonio Castillo Rugeles (M.P.). Oferta. Diferencias con la simple invitación a negociar. Circunstancias en que la convocatoria adquiere la naturaleza de una oferta. Deberes de lealtad y corrección en la etapa de negociaciones preliminares. Sentencia del 4 de abril de 2001. *Jurisprudencia y Doctrina*, julio de 2001. pp.1175-1178.

- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Proceso 4810. (M.P. Jorge Antonio Castillo Rugeles; Julio 28 de 1998).

### *Doctrina*

González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.24-28.

Baena U., M. (2000). *De las obligaciones en el Derecho Civil y Comercial* (3a ed.). Bogotá: Legis, pp.161-185.

Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.144-179.

## **Taller de precisión conceptual**

Responda, de manera sustentable, a las siguientes preguntas:

1. Que la oferta sea irrevocable, tal como lo dispone el artículo 846 inciso 1º del Código de Comercio, ¿significa que el oferente podrá verse compelido judicialmente a celebrar el negocio jurídico propuesto?
2. La oferta de mercancías consagrada en el artículo 847 del Código de Comercio, se caracteriza por no ser obligatoria. Puede afirmarse, entonces, que cuando en la misma disposición se señala que este tipo de policitación cuando está “[...] dirigida a personas determinadas y acompañadas de una nota que no tengan las características de una circular [...]”, sí es obligatoria, ¿se está consagrando una excepción a la regla?
3. Cuando el legislador dispuso en el artículo 847 del Código de Comercio que “Las ofertas de mercancías con indicación del precio, dirigidas a personas no determinadas, en circulares, prospectos o cualquier otra especie similar de propaganda escrita, no serán obligatorias para el que las haga”, ¿está excluyendo cualquier grado o tipo de responsabilidad derivada de las mismas, aunque en ellas emplee publicidad engañosa?
4. ¿Cualquier observación que el destinatario de una oferta haga a los términos de la misma, se entiende como una nueva oferta o contraoferta, no obstante la manifestación de aquel en el sentido de estar interesado en la propuesta?

5. ¿En cualquier evento, la ejecución de prestaciones propias del contrato propuesto puede constituir una aceptación tácita de una oferta?
6. ¿Con la aceptación de la oferta de un contrato solemne, en cualquier caso sólo se perfecciona el consentimiento?
7. A la luz del artículo 863 del Código de Comercio, ¿es posible concluir que de la llamada fase de tratativas (conversaciones previas) dentro del proceso de negociación se puede generar responsabilidad por perjuicios que se causen, cuando las partes no proceden de buena fe exenta de culpa?
8. ¿Puede decirse que el contrato de promesa unilateral, esto es, de aquel en que una de las partes se obliga a celebrar el contrato prometido, es equivalente a una oferta privada en cuanto a sus efectos?

## **Taller de aplicación de la teoría a casos concretos**

### *Caso 1*

El jefe de ventas de la Empresa Rymel Ltda., ubicada en la ciudad de Itagüí (Ant.), el día 6 de agosto del año en curso envía un fax al jefe de compras de la Empresa Siemens, sucursal Cali, a través del cual le manifiesta su intención de venderle 24 galones de aceite refrigerante, tipo OPAN, a un precio de USD\$75 cada galón.

En relación con la forma de pago se propone lo siguiente: la mitad del dinero, es decir U\$900, deben ser consignados en la cuenta No.1010- 523698 del Banco Santander, a nombre de la Empresa Rymel, una vez se ordene el transporte de los galones. El resto del dinero se consignará en la misma cuenta, cuando el aceite se encuentre en la planta de producción de Siemens. Igualmente, se incluye en la propuesta que los galones de aceite deben ser entregados en la planta de la Empresa Siemens, ubicada en la calle 64 Norte No. 5B - 146 de la ciudad de Cali, dentro de los tres días siguientes a la aceptación de la propuesta.

En forma sustentada, responda a las siguientes preguntas:

1. En el supuesto de que el Jefe de Compras de la Empresa Siemens envíe un correo electrónico al Jefe de ventas de Rymel el día 13 de agosto del año en curso,, el cual es recibido por este, manifestando que Siemens sí está interesada en comprar los galones de aceite, que deben ser entregados

dentro de los dos días siguientes a la aceptación de la propuesta en la planta de Siemens, Cali, ¿configura dicha respuesta una aceptación a la oferta?

2. En el supuesto de que el Jefe de Compras de Siemens responda a través de un correo electrónico el día 27 de agosto del año en curso, manifestando que Siemens sí está interesada en comprar los 24 galones de aceite al precio sugerido, ¿esta respuesta configura una aceptación a la oferta formulada por el jefe de ventas de Rymel?
3. En el supuesto de que el Jefe de Compras de Siemens responda a través de un correo electrónico el día 13 de agosto del año en curso, manifestando que la Empresa sí desea comprar el aceite, aunque le parece que el precio no se compadece con el del mercado durante los últimos tres meses, ¿qué efecto(s) genera(n) dicha respuesta?
4. En el supuesto de que el Jefe de compras de Siemens responda a través de un correo electrónico el día 14 de agosto del año en curso, manifestando que Siemens sí está interesada en comprar los 24 galones de aceite al precio sugerido y que requiere otros 10 galones de aceite refrigerante, se pregunta: ¿qué consecuencia(s) tiene esta repuesta?

## *Caso 2*

El director de mercadeo de la empresa Su Menú, ubicada en la ciudad de Girardota, el día 14 de marzo del año en curso le envía un correo electrónico al Jefe de Compras de la Compañía Fabricato - Tejicóndor, ubicada en el municipio de Bello, en el cual le manifiesta que Su Menú puede suministrar diariamente los almuerzos para el personal de la compañía, a un costo de \$5.000 cada uno, especificando las opciones del menú que se ofrecen cada día.

En el mismo mensaje, el director señala que los almuerzos serán suministrados por Su Menú, de lunes a sábado, en las instalaciones de la empresa ubicada en el municipio de Bello, a las 12:00 m, y serán entregados a cada trabajador y empleado, debidamente empacados en forma individual, observando las respectivas normas de higiene, transporte y manipulación de alimentos, en el restaurante de la empresa textilera, a través de seis empleados de Su Menú.

Indica, de igual forma, que el pago de los almuerzos suministrados cada mes se realizará dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al suministro, depositando las cantidades respectivas en la cuenta No. 1010-523698 de



Bancolombia a nombre de Su Menú. El correo tiene anexo dos archivos donde se presenta el empaque de los almuerzos y las opciones del menú ofrecido.

*En forma sustentada, responda a las siguientes preguntas:*

1. En el supuesto de que el Jefe de Compras de Fabricato – Tejióndor, el día 19 de marzo del año en curso responda al correo electrónico manifestando que la Empresa sí está interesada en contratar el suministro de los almuerzos, los cuales deben ser entregados en las instalaciones de la compañía, de lunes a domingo a las 11:00 am, y que la manipulación y distribución de los mismos será realizada por personal seleccionado por Fabricato, ¿configura dicha respuesta una aceptación a la oferta?
2. En el evento de que el Jefe de Compras de Fabricato – Tejióndor, el día 26 de marzo del año en curso responda el correo electrónico manifestando que la Empresa sí está interesada en contratar el suministro de los almuerzos en las condiciones señaladas, ante lo cual el director de mercadeo de Su Menú responde que dicha empresa ya no está interesada en suministrar dichos almuerzos, ¿qué consecuencias se derivan de la retractación de Su Menú?

### *Caso 3*

La Cooperativa Vinícola del Valle (CVV) produce y comercializa vino de los viñedos de sus miembros, tanto en el mercado nacional como en el exterior. En mayo del año en curso la Cooperativa participa en una feria comercial de la industria del vino en Cartagena. Supermercados La Fragata, importante cadena de almacenes a nivel nacional y el mayor vendedor de vinos en la cadena de hipermercados del país, también estuvo presente en la feria, con el propósito de buscar vinos que no hubieran sido previamente comercializados por sus almacenes. La Fragata tiene planeado montar una gran campaña publicitaria durante el mes de octubre del año en curso.

En la feria, La Fragata mostró un particular interés por un vino tinto expuesto por CVV, llamado Tentación, producto de la mezcla de diferentes variedades de cepas cultivadas en la región del Valle del Cauca. Después de la feria hubo un intercambio de cartas entre el señor Hernán Góez, jefe de ventas de CVV, y el señor William Márquez, encargado de compras de La Fragata, a través de las cuales se discutió sobre las cantidades de vino y el precio de la operación.

El 10 de junio del año en curso, el señor Márquez envía una orden de compra por 150 cajas de Tentación 2005 a un precio de \$150.000 por caja, lo que equivale a un precio total de \$22.500.000 pesos. En la carta que acompaña la orden de compra, el señor Márquez manifiesta que La Fragata necesita una aceptación de dicha orden antes del 21 de junio del año en curso, a fin de montar adecuadamente la promoción del vino. En caso de no producirse la aceptación para esa fecha, La Fragata se dirigirá a otro distribuidor de vino.

Cuando la carta y la orden de compra llegan el 10 de junio, vía correo electrónico, el señor Góez se encuentra en un viaje de negocios. Como la orden de compra enviada por La Fragata tiene algunas diferencias respecto de los precios mencionados por el señor Góez, resulta necesario esperar su regreso para autorizar la aceptación, regreso que se producirá el 19 de junio del año en curso, y así se lo comunica al señor Márquez, la señora Sara Peláez, asistente del señor Góez, al acusar recibo de la orden de compra. El señor Márquez responde el mismo día el mensaje de la señora Peláez, solicitándole que se asegure que el señor Góez le envíe la aceptación apenas regrese, ya que La Fragata está trabajando según un calendario muy ajustado para la realización de su promoción de vinos.<sup>5</sup>

En forma sustentada, responda a las siguientes preguntas:

1. En el supuesto de que el señor Góez regrese a su oficina el 19 de junio del año en curso, y esa misma mañana firme el contrato y lo envíe al señor Márquez a través del correo de Servientrega, y este sea recibido en La Fragata el día 21 de junio del año en curso, ¿configura esta respuesta una aceptación a la oferta?
2. En el evento de que el 18 de junio del año en curso, antes del regreso del señor Góez a su oficina, el señor Márquez remita un correo electrónico retirando la oferta, aduciendo como razón que los periódicos del país, anuncian un escándalo relacionado con un presunto lavado de activos que involucra a uno de los asociados a la Cooperativa Vinícola, ¿qué consecuencias se derivan de la retractación de La Fragata?

---

5 Los elementos del caso han sido tomados del preparado para la XV edición del *Willem C. Vis International Commercial Arbitration Moot*. Caso adaptado de una situación expuesta en el evento Foro del Jurista, organizado por la Cámara de Comercio de Medellín, que tuvo lugar en la ciudad de Medellín el día 23 de junio de 2008.

### *Caso 4*

El día 14 de mayo del año en curso, María, quien confecciona y decora manteles y cortinas, le envía una oferta a la dueña del almacén Tulipanes, especializado en ropa de hogar, consistente en el suministro de manteles y cortinas, especificando el costo de cada uno, los diseños (envía con la oferta unas fotografías con las muestras), las fechas de entrega, las formas y fechas de pago, y establece como plazo para aceptar esta propuesta hasta el día 5 de junio del año en curso. La dueña del almacén recibe la oferta el 16 de mayo y decide estudiarla detenidamente. María fallece el día 20 de mayo sin que aún hubiera recibido la respuesta de su oferta.

En forma sustentada responda a la siguiente pregunta: en este caso, ¿puede afirmarse que la oferta se transmite a los herederos de María?

### *Caso 5*

A través de un correo electrónico, Piedad le ofrece en arrendamiento un local comercial de su propiedad ubicado en el Centro Comercial Los Molinos, a su amiga Mercedes; en la oferta se identifica plenamente el inmueble, se fija el valor del canon en \$900.000 mensuales y se especifican claramente todas las condiciones de celebración del contrato. Cinco días después, Piedad recibe un correo electrónico de Mercedes donde le manifiesta que acepta la oferta, pero Piedad le responde que se arrepiente y que no le entregará el local en arrendamiento.

En forma sustentada responda a la siguiente pregunta: en este evento, ¿es cierto que Mercedes sólo puede demandar a Piedad para que la indemnice por los perjuicios ocasionados por la retractación de la oferta?

### *Caso 6*

Conrado López Martínez, quien se encuentra en la ciudad de Bogotá, el día 5 de marzo del año en curso envía por Servientrega una carta a su amigo Alexander Roldán Restrepo, quien reside en la localidad de Usaqué, nororiente de Bogotá, manifestándole que necesita que le cuide su carro durante seis meses, mientras él realiza una pasantía en la Universidad de Zaragoza, España. Alexander le responde a su amigo, dentro del término de la oferta, a través de un correo electrónico, diciéndole que sólo puede cuidarle el carro por dos meses, porque él también saldrá del país con motivo de las vacaciones de mitad de año.

En forma sustentada responda a la siguiente pregunta:

La respuesta de Alexander que es recibida en la bandeja de entrada del correo de Conrado López Martínez, dentro del término de duración de la oferta, ¿perfecciona un contrato de depósito?

### *Caso 7*

La empresa Luna Nueva le envía una carta, por correo urbano, al restaurante El Chef, En esta le solicita la preparación de 150 almuerzos; además, especifica el menú requerido, el costo que puede pagar por cada uno de ellos, el día y la hora en que deben ser entregados y la presentación que deben tener. El restaurante El Chef responde aceptando la propuesta, y la empresa Luna Nueva recibe dicha respuesta dentro del término legalmente establecido.

En forma sustentada responda a la siguiente pregunta:

En este caso, con la aceptación de la propuesta, ¿sólo se perfecciona el consentimiento?

### *Caso 8*

De manera verbal, Juan Esteban le propone a Mariana que le compre su apartamento, plenamente identificado; y le indica el precio, la forma de pago y demás pormenores del negocio; además, le concede plazo hasta el día siguiente para tomar una decisión, en el sentido de aceptar o no la celebración del negocio propuesto. Al día siguiente, vía correo electrónico, le responde a Juan Esteban que sí está interesada en comprarle el inmueble.

En forma sustentada responda a la siguiente pregunta:

¿Con la aceptación de Mariana se perfeccionó el consentimiento y, de manera simultánea, el contrato de compraventa?

### *Caso 9*

El programa Cliente Predilecto de Almacenes La Campiña envía una comunicación a cada uno de sus clientes ofreciéndoles algunas ofertas de productos.

En forma sustentada responda a la siguiente pregunta:

¿En este caso se configura una policitud?

### *Caso 10*

En el contrato de arrendamiento de un local comercial de su propiedad, María incluye una cláusula en la que se consigna que en el evento de que ella decida vender el local, se lo ofrecerá primero a Pedro.

En forma sustentada responda a la siguiente pregunta:

¿En virtud de esta cláusula, surge para María la obligación de venderle el local a Pedro?

### *Caso 11*

Juan Camilo Arango fijó un anuncio en la cartelera de su Universidad, en el cual aparece la fotografía de su perro labrador Brandon, extraviado el fin de semana pasado, y ofrece una suma de dinero a quien suministre información sobre su paradero.

En forma sustentada responda a la siguiente pregunta:

¿Se configura en este evento una oferta pública a persona indeterminada o policitud?

### *Caso 12*

La compañía Papelsa publica un anuncio en la prensa a través del cual invita al público en general a concursar para la celebración de un contrato de suministro de los uniformes y el calzado de sus trabajadores, de acuerdo con unas condiciones y sujeto a la elección que realizará la compañía a través de un jurado calificador.

En forma sustentada responda a la siguiente pregunta:

Con el cumplimiento de las condiciones por parte de las personas interesadas en participar en el concurso, ¿se configura en cada caso una oferta?

## Taller análisis de Sentencia

- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Responsabilidad precontractual. Naturaleza jurídica. 12 de agosto de 2002. Magistrado ponente José Fernando Ramírez Gómez.

Revise cuidadosamente el texto de la sentencia citada y responda, de manera sustentada, las siguientes preguntas:

1. ¿Constituyó la invitación del Banco de la República a la Sociedad Salcedo Limitada una oferta a persona determinada?
2. Consecuente con la respuesta anterior, ¿la denominada oferta de contrato presentada por la Sociedad Salcedo Limitada al Banco de la República, sí constituyó una oferta?
3. Partiendo del supuesto de que efectivamente la Sociedad Salcedo Limitada hubiera presentado una oferta de contrato, la aceptación del Banco, ¿efectivamente cumple con los requisitos de una aceptación?
4. Tanto si usted concluye que el Banco efectivamente aceptó, como en el caso contrario, ¿qué consecuencias siguen a una u otra situación, especialmente en lo que atañe a la responsabilidad que pudiera derivarse para las partes? Para responder a esta pregunta, no tome en cuenta las decisiones de los jueces que intervinieron en este caso, sino sus propias conclusiones, basadas en los elementos teóricos que posea sobre este tema.



## Tema 10. El Objeto

### Referente normativo, doctrinal y sentencias de la Corte Suprema de Justicia

#### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1517, 1518, 1869 y 1870.
- Código de Comercio: artículos 898, 917, 918,

#### *Sentencia de la Corte Suprema de Justicia*

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación civil. Proceso 15238. (M.P. Pedro Octavio Munar Cadena; Mayo 14 de 2007).

#### *Doctrina*

- Hineirosa, F. (2002). *Tratado de la Obligaciones* (Tomo I). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.237-244.
- Pérez V., Á. (1968). *Teoría General del las Obligaciones* (3a ed.). Bogotá: Temis.

## Taller de precisión conceptual

### *Aciertos y desaciertos*

Indique los aciertos y/o desaciertos que encuentre en cada uno de los siguientes enunciados, sustentando, de manera breve y precisa, la razón de su dicho.

- a. El objeto genérico del negocio jurídico es común a todos, mientras que el específico determina la clase de negocio que se está celebrando.
- b. El objeto específico del negocio jurídico es el mismo objeto de las obligaciones involucradas en el.
- c. Puede identificarse el objeto del negocio jurídico, con el bien o la cosa sobre la que recaen las prestaciones del negocio.
- d. Si solo después de que se celebra el negocio jurídico, se tiene conocimiento por las partes de que la cosa sobre la que recaería la conducta del sujeto, que debe cumplir con determinada prestación, para el momento de la celebración no existía, no puede concluirse que el negocio jurídico es inexistente por falta de objeto.
- e. La determinación del objeto se refiere solo a la plena identificación del sustrato sobre el que recae la prestación, o la específica descripción de la conducta de hacer o no hacer de la obligación esencial que debe realizar el deudor, en virtud de la celebración de determinado negocio.
- f. Es inexistente el negocio jurídico, cuando el deudor se obliga a realizar una prestación que para él es imposible de cumplir física o intelectualmente.
- g. Es de la naturaleza de los contratos, cuyo objeto recae sobre una prestación de dar o entregar una cosa que se espera que exista, que este se celebre bajo la condición de que realmente exista.
- h. Que la conducta objeto de un negocio jurídico sea moralmente posible, constituye un presupuesto de existencia del mismo.

## Taller de aplicación de la teoría a casos concretos

En los siguientes supuestos diferencie la cosa, bien o sustrato de la prestación, el objeto de las obligaciones y el objeto del negocio jurídico:



- a. Mario acuerda con Sebastián que le hará entrega de un local comercial debidamente identificado e individualizado, ubicado en el Centro Comercial Boulevard Junín, por un término de 8 meses para que este lo destine al funcionamiento de un almacén de calzado, con la obligación de pagarle a Mario la suma de \$1.100.000 mensuales.
- b. El día 4 de enero del año 2010, la señora Emperatriz Liévano de Oquendo le entrega a la Congregación Hermanas del Sagrado Corazón de Jesús una casa ubicada en el municipio de Envigado (Ant.) para que allí funcione un convento. La Congregación se obliga a restituir la casa al término de cinco años, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble.
- c. Juan Esteban Aristizábal cede a título gratuito sus derechos de autor sobre las canciones *Me enamora* y *La Paga* a la Corporación Una Razón para Vivir que tiene como objeto la atención de niños víctimas de la violencia.

Con fundamento en lo consagrado en los artículos 1518, 1869 y 1870 del CC, determine de manera sustentada si en los siguientes eventos se configura o no el objeto del negocio jurídico:

- a. El día 10 de mayo de 2013, en la ciudad de Montería, Raúl Villada le vende a Matías Zapata diez de las reses que tiene en su finca, ubicada en Montelíbano (Córdoba), y acuerdan como precio de venta \$10.000.000. El día 8 de mayo, hombres armados ingresan a la finca de Raúl y después de saquear algunos objetos de valor huyen prendiéndole fuego a los establos, donde perecen todas las reses [que tenía Raúl]. Este hecho era desconocido por Raúl y Matías, al momento de celebrar la compraventa.
- b. Alicia, reconocida cosmetóloga de la ciudad de Medellín, se obliga personalmente con Gabriela, de 60 años de edad, a aplicarle un tratamiento facial que le permita reducir todas las líneas de expresión en sólo una hora.
- c. El día 24 de junio del año 2013, Sergio se obliga a traditarle a Gonzalo la cosecha de café que tiene sembrado en su finca ubicada en el municipio de Salento (Quindío) y Gonzalo se obliga a pagarle la suma de \$850.000.
- d. Ramiro se obliga a traditarle a Mauricio el vientre de la yegua Celeste que tiene en su hacienda La Araucana, por la suma de \$2.500.000.
- e. A través de una audiencia de conciliación, celebrada entre Esteban (deudor) y Ramón (acreedor), se suscriben un acta de conciliación en la cual se establece lo siguiente: “Esteban pagará a favor de Ramón una suma de dinero cuando buenamente pueda o esté en condiciones de hacerlo”.

- f. Esteban, estudiante de primer semestre de ingeniería civil, se obliga personalmente con Patricia a construirle un edificio de cinco pisos, y como contraprestación ella se obliga a pagarle la suma de \$4.500.000, el 50% de este valor, al iniciar las obras y el otro 50% del dinero, una vez se entregue la obra concluida.
- g. Don Juan Gutiérrez, dueño de un fundo en Guarne, vende la totalidad de la cosecha de trigo a don Carlos Torres, en precio determinado. El contrato se perfecciona el 30 del mes de enero en Medellín, cuando el trigo ya está producido y sólo falta cosecharlo. Sin embargo, y sin saberlo las partes, esa cosecha había sido íntegramente consumida por el fuego el día anterior.

## Taller de análisis de Sentencia

- Determinación del objeto. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 14 de mayo del 2007. Magistrado ponente Pedro Octavio Munar Cadena.

Se trata de que estudie juiciosamente la sentencia y con base en ella presente un breve escrito, en el que no haya transcripciones, que dé cuenta de lo siguiente:

1. Identificar los dos problemas jurídicos fundamentales, de orden teórico, que aborda la sentencia en relación a la Teoría del acto o el negocio jurídico y explicar el fundamento u origen de los mismos.
2. Identificar los argumentos que fundamentan la forma como soluciona la Corte dichos problemas.
3. Determinar cuál es la posición de la Corte en relación con los argumentos del demandante y los del demandado.
4. Emitir un concepto fundado sobre la posición que se comparte, bien sea de apoyo a la de la Corte Suprema de Justicia, o a la de los demás jueces de primera y segunda instancia.



## Tema 11. La Causa

### Referente normativo y doctrinal

#### *Normatividad*

- Código Civil Colombiano: artículos 1502, 1511 inciso 2º, 1512, 1524, 1546, 1609.
- Código de Comercio: artículos 101 y 104.

#### *Doctrina*

González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.47-53.

Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.237-255.

### Taller de precisión conceptual

#### **Aciertos y desaciertos**

Indique los aciertos y desaciertos que encuentre en cada uno de los siguientes enunciados, sustentando de manera breve y precisa, la razón de su dicho.

1. La causa en sentido emotivo, esto es, el móvil que induce a la celebración del negocio jurídico, constituye un presupuesto de existencia de aquel, en la medida que sólo, previa una razón, el sujeto de derecho manifiesta su voluntad en determinado sentido jurídicamente trascendente, en orden a realizar intereses o satisfacer necesidades.
2. Puede afirmarse que la causa en sentido final es un presupuesto de existencia de las obligaciones, pero no un presupuesto de existencia del negocio jurídico mismo.
3. No puede afirmarse que en nuestro Código Civil, la causa, como presupuesto de existencia del negocio jurídico, se consagra sólo en su sentido de causa final.
4. La causa real, que la normativa civil, artículo 1524, dispone como presupuesto de existencia de la obligación, se opone a la causa falsa; por lo tanto, cuando existe un motivo que induce a la celebración del negocio jurídico, pero este no se corresponde con la realidad, el negocio no surge a la vida jurídica.
5. Cuando en el artículo 1524 del Código Civil se dispone que la pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente, se está consagrando la causa en sentido impulsivo, como presupuesto de validez del negocio jurídico.
6. Dispone el artículo 1609 del Código Civil: "En los contratos bilaterales está en mora, dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos". Consagra esta disposición la causa en sentido impulsivo.
7. Puede decirse que en un mismo negocio jurídico sólo puede haber una causa final y, en cambio, puede haber varias causas en sentido impulsivo (razones o motivos).
8. El contrato de mutuo se perfecciona con la entrega de la cosa que hace el mutuante al mutuario, quedando obligado sólo este último a devolver la cosa recibida en mutuo. De acuerdo con la teoría clásica de la causa, es válido afirmar que la causa de la obligación del mutuario es la misma entrega que le hace el mutuante.
9. Es posible afirmar, como lo hace la teoría clásica, que la causa de la obligación del donante es el mero ánimo de liberalidad.



## Tema 12. Las Formalidades

### Referente normativo, doctrinal y sentencias de la Corte Suprema de Justicia

#### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 303, 483, 484, 536, 756, 1073, 1076, 1078, 1090, 1611, 1857, 1959, 1960, 2199 inciso final; 2434, 2435.
- Código de Comercio: artículos 110, 111, 112, 117, 119, 824, 861 y 901.
- Otra normativa: Artículo 5 y 101 del Decreto 1260 de 1970.

#### *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

- Nicolás Bechara Simancas (M.P.). Escritura pública sin registrar. Efectos probatorios. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Septiembre de 1993. Sentencia de julio 16 de 1993. pp.838-839.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Proceso 6151. (M.P. José Fernando Ramírez Gómez; Agosto 12 de 2002).

## *Doctrina*

Baena U., M. (2000). *De las obligaciones en el Derecho Civil y Comercial* (3a ed.). Bogotá: Legis. pp. 46-51.

Pinto R., H. (1972). *Curso básico de derecho civil*. Santiago de Chile: Andrés Bello, pp.246-249.

## **Taller de precisión conceptual**

### *Aciertos y desaciertos*

Indique los aciertos y/o desaciertos que encuentre en cada uno de los siguientes enunciados, sustentando de manera breve y precisa la razón de su dicho.

1. Las formalidades constitutivas, sólo pueden tener origen en la voluntad del legislador, porque no constituye una facultad del particular, disponer de los presupuestos de existencia del negocio jurídico.
2. Las formalidades habilitantes cumplen con la función de brindar una protección adicional a los incapaces, cuando la entidad de los negocios jurídicos que celebran sus representantes a nombre de aquellos, así lo amerita. En ese orden de ideas, puede decirse que el representante como tal, no es idóneo o apto para celebrar determinados negocios, sin el cumplimiento de tales formalidades, expresamente dispuestas por el legislador.
3. En cualquier caso, el incumplimiento o la omisión de una formalidad habilitante se constituye en una causal de nulidad absoluta del negocio jurídico.
4. Cuando de formalidades probatorias se trata, es posible que las partes acuerden, para preconstituir prueba de la existencia del negocio, obligarse a consignarlo por escrito, y en el evento de que las partes incumplan con la formalidad, la existencia del negocio no se podrá acreditar por los demás medios probatorios dispuestos por el legislador.
5. El incumplimiento de la formalidad publicitaria, afecta la oponibilidad del negocio, tanto frente a terceros como entre las partes. Es decir, si se omite la formalidad publicitaria, no es posible que las partes exijan de terceros o entre ellos respeto a los efectos del negocio.

6. Tanto cuando se omite la formalidad constitutiva en la celebración de un negocio, como cuando está incompleta, dicho negocio no surge a la vida jurídica.

### *Análisis de artículos*

Lea y analice los siguientes artículos para determinar, en forma sustentada, la(s) clase(s) de formalidad(es) que el legislador consagró en ellos, de acuerdo con la función que cumpla(n) la(s) referida(s) formalidad(es):

#### *Código Civil Colombiano*

ART. 303. — No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aun pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa.

ART. 483. — No será lícito al tutor o curador, sin previo decreto judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afección; ni podrá el juez o prefecto autorizar esos actos sino por causa de utilidad o necesidad manifiesta.

ART. 484. — La venta de cualquiera parte de los bienes del pupilo, enumerados en los artículos anteriores, se hará en pública subasta.

No obstante la disposición del artículo 483, si hubiere precedido decreto de ejecución y embargo sobre bienes raíces del pupilo, no será necesario nuevo decreto para su enajenación.

Tampoco será necesario decreto judicial para la constitución de una hipoteca o servidumbre, sobre bienes raíces que se han transferido al pupilo con la carga de constituir dicha hipoteca o servidumbre.

ART. 536. — Los decretos de interdicción provisoria y definitiva deberán registrarse en la oficina de registro de instrumentos públicos, y notificarse al público por avisos que se insertarán una vez, por lo menos, en el Diario Oficial periódico de la Nación; y por carteles que se fijarán en tres, a lo menos, de los parajes más frecuentes (sic) del territorio.

El registro y la notificación deberán reducirse a expresar que tal individuo, designado por su nombre, apellido y domicilio, no tiene la libre administración de sus bienes.

ART. 756. —Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca.

ART. 1076. —El ciego podrá sólo testar nuncupativamente y ante notario o funcionario que haga veces de tal. Su testamento será leído en alta voz dos veces: la primera por el notario o funcionario, y la segunda por uno de los testigos, elegido al efecto por el testador. Se hará mención especial de esta solemnidad en el testamento.

ART. 1078. —El testamento solemne cerrado debe otorgarse ante un notario y cinco testigos.

ART. 1090. —El testamento verbal será presenciado por tres testigos, a lo menos.

ART. 1611. —**Subrogado. L. 153/887, art. 89.** La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes:

1. Que la promesa conste por escrito.
2. Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 (sic) del Código Civil.
3. Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.
4. Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo sólo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

Los términos de un contrato prometido, sólo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado.

Queda derogado el artículo 1611 del Código Civil.

**Nota:** La jurisprudencia ha sostenido que la cita del artículo 1511 es errada, en cuanto debió citarse el artículo 1502 que es el que contempla los requisitos para la validez de una obligación.



ART. 1857. — La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.

Los frutos y flores pendientes, los árboles cuya madera se vende, los materiales de un edificio que va a derribarse, los materiales que naturalmente se adhieren al suelo, como piedras y sustancias minerales de toda clase, no están sujetos a esta excepción.

ART. 1959. — **Subrogado. L. 57/887, art. 33.** La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose una por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ART. 1960. — La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ART. 2199. — En general, todas las veces que el mandato expira por una causa ignorada del mandatario, lo que éste haya hecho en ejecución del mandato será válido, y dará derecho a terceros de buena fe, contra el mandante.

Quedará así mismo obligado el mandante, como si subsistiera el mandato, a lo que el mandatario, sabedor de la causa que lo haya hecho expirar, hubiere pactado con terceros de buena fe; pero tendrá derecho a que el mandatario le indemnice.

Cuando el hecho que ha dado causa a la expiración del mandato, hubiere sido notificado al público por periódicos o carteles, y en todos los casos en que no pareciere probable la ignorancia del tercero, podrá el juez en su prudencia, absolver al mandante.

ART. 2434. — La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública.

Podrá ser una misma la escritura pública de la hipoteca y la del contrato a que accede.

ART. 2435. — La hipoteca deberá además ser inscrita en el registro de instrumentos públicos; sin este requisito no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción.

## *Decreto 1260 de 1970*

ARTICULO 5o. Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.

ARTICULO 101. El estado civil debe constar en el registro del estado civil. El registro es público, y sus libros y tarjetas, así como las copias y certificaciones que con base en ello se expidan, son instrumentos públicos.

## *Código de Comercio Colombiano*

ART. 110. —La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará:

1. El nombre y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes. Con el nombre de las personas naturales deberá indicarse su nacionalidad y documento de identificación legal; con el nombre de las personas jurídicas, la ley, decreto o escritura de que se deriva su existencia.
2. La clase o tipo de sociedad que se constituye y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos de sociedad que regula este código.
3. El domicilio de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
4. El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél.

5. El capital social, la parte del mismo que se suscribe y la que se paga por cada asociado en el acto de la constitución. En las sociedades por acciones deberá expresarse, además, el capital suscrito y el pagado, la clase y valor nominal de las acciones representativas del capital, la forma y términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas, cuyo plazo no podrá exceder de un año.
6. La forma de administrar los negocios sociales, con indicación de las atribuciones y facultades de los administradores, y de las que se reserven los asociados, las asambleas y las juntas de socios, conforme a la regulación legal de cada tipo de sociedad.
7. La época y la forma de convocar y constituir la asamblea o la junta de socios en sesiones ordinarias o extraordinarias, y la manera de deliberar y tomar los acuerdos en los asuntos de su competencia.
8. Las fechas en que deben hacerse inventarios y balances generales, y la forma en que han de distribuirse los beneficios o utilidades de cada ejercicio social, con indicación de las reservas que deban hacerse.
9. La duración precisa de la sociedad y las causales de disolución anticipada de la misma.
10. La forma de hacer la liquidación, una vez disuelta la sociedad, con indicación de los bienes que hayan de ser restituidos o distribuidos en especie, o de las condiciones en que, a falta de dicha indicación, puedan hacerse distribuciones en especie.
11. Si las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a decisión arbitral o de amigables compondores y, en caso afirmativo, la forma de hacer la designación de los árbitros o amigables compondores.
12. El nombre y domicilio de la persona o personas que han de representar legalmente a la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda, por la ley o por el contrato, a todos o algunos de los asociados.
13. Las facultades y obligaciones del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos.

14. Los demás pactos que, siendo compatibles con la índole de cada tipo de sociedad, estipulen los asociados para regular las relaciones a que da origen el contrato.

ART. 112. —Mientras la escritura social no sea registrada en la cámara correspondiente al domicilio principal de la sociedad, será inoponible el contrato a terceros, aunque se haya consumado la entrega de los aportes de los socios.

ART. 117. —La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.

ART. 119.—La promesa de contrato de sociedad deberá hacerse por escrito, con las cláusulas que deban expresarse en el contrato, según lo previsto en el artículo 110, y con indicación del término o condición que fije la fecha en que ha de constituirse la sociedad. La condición se tendrá por fallida si tardare más de dos años en cumplirse.

## **Taller de aplicación de la teoría a casos concretos**

A continuación, se proponen unos casos hipotéticos, con respecto a los cuales debe usted responder, en forma sustentada y concisa, a las preguntas que se formulan:

- a. María, Pedro y Juan, comerciantes, están interesados en celebrar un contrato de sociedad. Para que dicho contrato surja a la vida jurídica y, además, sea oponible a terceros,

Se pregunta:

¿Con cuántas formalidades y de qué clase tienen que cumplir?

- b. Mateo González, de 10 años de edad, quien es hijo extramatrimonial no reconocido por su padre, pierde a su madre en un accidente de tránsito; la abuela materna, la señora Alicia, es designada como representante del menor.

La señora Alicia, necesita enajenar una casa que le correspondió a su nieto después del fallecimiento de su madre.

Se pregunta:

En el caso anterior, ¿cuántas y cuáles formalidades tendrían que cumplirse?, ¿qué función cumple cada una de ellas?

- c. Carolina celebra un contrato de compraventa de un bien inmueble, negocio que necesita acreditar ante la Oficina de Relaciones Laborales de la empresa donde trabaja, para cumplir con el requisito de demostrar que el anticipo de cesantías que obtuvo, efectivamente lo utilizó para pagar el precio del referido inmueble.

Se pregunta:

La escritura pública de compraventa del apartamento, como formalidad, ¿qué funciones cumple y cuáles serían las consecuencias de su omisión?

- d. Julio Pérez, propietario de un apartamento ubicado en el barrio Prado Centro de la ciudad de Medellín, el día 25 de enero del año en curso acuerda con su amigo Ismael Gómez celebrar un contrato de compraventa de dicho inmueble, identificándolo plenamente y estableciendo que la venta se efectuaría el día 2 de febrero del mismo año, a las 8:00 am, en la Notaria 1ª de Medellín.

En la fecha y hora acordada, dando cumplimiento a lo prometido, Julio e Ismael celebran el contrato de compraventa del apartamento y, luego, el señor Ismael se hace propietario del inmueble.

Se pregunta:

De acuerdo con el supuesto para la celebración de la promesa de contrato, la compraventa y la tradición del inmueble, ¿con cuál(es) formalidad(es) debieron las partes cumplir?, expresando el origen y función que desempeña(n).

- e. Ante la muerte del señor Roberto Méndez, su esposa María y sus hijos Marcos y Yolanda inician trámite notarial de liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia. Roberto había otorgado testamento cerrado y dentro del matrimonio se habían adquirido dos casas y un local comercial.

Se pregunta:

¿Qué documentos deben presentar el cónyuge sobreviviente y los herederos para el trámite notarial y cuál es la función que cumplen éstos como formalidades?

## Taller análisis de Sentencia

- Contrato solemne por voluntad de las partes. La exigencia de solemnidad debe aparecer inequívocamente exteriorizada. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 12 de agosto de 2002. Magistrado Ponente José Fernando Ramírez Gómez.

Se trata de que estudie juiciosamente la sentencia y con base en ella presente un breve escrito en el que no haya transcripciones, que dé cuenta de lo siguiente:

1. Identificar los dos problemas jurídicos fundamentales, de orden teórico, que aborda la sentencia en relación a la Teoría del acto o el negocio jurídico y explicar el fundamento u origen de los mismos.
2. Identificar los argumentos que fundamentan la forma como soluciona la Corte dichos problemas.
3. Determinar cuál es la posición de la Corte en relación con los argumentos del demandante y los del demandado.
4. Emitir un concepto fundado sobre la posición que se comparte, bien sea de apoyo a la de la Corte Suprema de Justicia o a la de los demás jueces de primera y segunda instancia.



## Tema 13. Capacidad y Representación

### Referente normativo, doctrinal y sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia

#### *Normativa*

- Constitución Política de Colombia: artículo 13.
- Código Civil Colombiano: artículos 34, 62, 428, 483, 484, 491, 499, 500, 501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1852, 1854, 2154, 2170, 2171, 2304, 2308.
- Código de Comercio: artículos 14, 839.
- Otra normativa: leyes 27 de 1977 y 1306 de 2009.

#### *Sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia*

- Alberto Ospina Botero (M.P.). Contratos celebrados por dementes. Prueba de la demencia. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Mayo de 1993. Sentencia de marzo 16 de 1993. pp.410-412.
- Alfredo Beltrán Sierra (M.P.) Compraventa entre cónyuges. Inexequible sanción de nulidad. Sentencia C- 068 de febrero 10 de 1999. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 328, abril de 1999, pp.588-601.

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-983 de 2002 (M.P. Jaime Córdoba Triviño; noviembre 13 de 2002).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-401 de 1999. (M.P. Fabio Morón Díaz; Junio 2 de 1999).
- Jaime Alberto Arrubla Paucar. Responsabilidad del mandatario diferentes efectos según lleve o no la representación del mandante. Distinción entre el mandato y el acto de apoderamiento. *Revista Jurisprudencia y Doctrina*, Nº 434. Febrero de 2008. Sentencia de diciembre 12 de 2007. pp.176-177.

### *Doctrina*

- González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.18-23.
- Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.86-96, 342-361.
- Valencia Z., A. y Ortiz M., A. (1997). *Derecho Civil, Parte General y Personas* (Tomo 1).(14a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.434-443.

## **Taller de precisión conceptual**

### *Aciertos y desaciertos*

Indique los aciertos y/o desaciertos que encuentre en cada uno de los siguientes enunciados, sustentando de manera breve y precisa, la razón de su dicho.

1. En cualquier caso, la representación cumple con la función de propiciar el ejercicio de los derechos y la adquisición de obligaciones por las personas en situación de discapacidad, en condiciones de igualdad respecto a los sujetos de derecho que no se encuentran en dicha situación.
2. Los incapaces absolutos, por discapacidad mental absoluta, sólo adquieren tal calidad, en virtud de la declaratoria de interdicción.
3. Las personas en situación de discapacidad mental relativa, para adquirir derechos o contraer obligaciones, propias de sus relaciones privadas, deben actuar representadas o autorizadas por su representante, sea cual fuere la causa de su discapacidad.



4. En nuestro derecho privado, desapareció la institución de la habilitación de edad, así como sus efectos, una vez que se dispuso en la Carta Política, que la mayoría de edad es a los 18 años.
5. La interdicción de una persona en situación de discapacidad mental absoluta o relativa cumple la misma función.
6. En estricto sentido, puede decirse que cuando un sujeto de derecho actúa extralimitándose en las facultades que le confirió otro para actuar a su nombre, los efectos del negocio jurídico que celebra aquel le son oponibles a éste en virtud de la representación, en el evento en que opere la ratificación.
7. A todos los menores de edad los representan siempre ambos padres y ello es consecuencia del ejercicio de la patria potestad que todo padre ejerce sobre sus hijos menores no emancipados.
8. La prórroga de la Patria Potestad consiste en que el juez de familia, cuando considera que una persona, a pesar de haber llegado a la mayoría de edad, no es lo suficientemente maduro, ante la solicitud de los padres dispone que la patria potestad se prorrogue, hasta que la persona adquiera mayor madurez.
9. El hijo deja de ser hijo de familia cuando se emancipa o cuando adquiere la mayoría de edad.
10. Cuando el hijo menor de edad se emancipa, se habilita de edad y en consecuencia ya puede ejercer los derechos y contraer las obligaciones por sí mismo, sin necesidad de que sea representado.
11. El usufructo de los bienes del hijo sometido a patria potestad, constituye la forma como el legislador compensa la administración que los padres hacen de los bienes de sus hijos.
12. La emancipación voluntaria constituye una excepción al principio de indisponibilidad por los sujetos de derecho de los derechos que atañen a la persona individual como tal.
13. Un menor de edad puede, válidamente, esto es sin que sea susceptible de nulidad, contraer matrimonio.
14. Las llamadas incapacidades particulares, consagradas en el inciso final del artículo 1504 del Código Civil, constituyen, en estricto sentido, una clase

de incapacidad, en tanto se traducen en la ineptitud legal de un sujeto de derecho para ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismo.

15. El contrato de mandato implica por naturaleza la representación.
16. El artículo 1852 del Código Civil dispone: “Es nulo el contrato de venta entre [...] el padre (o madre) y el hijo de familia”. Este artículo consagra un evento de inhabilidad particular.

## Taller de aplicación de la teoría a casos concretos

A continuación, se proponen unos casos hipotéticos con respecto a los cuales debe usted responder, en forma sustentada y concisa, a las preguntas que se formulan:

El día 15 de julio de 2013, Carlos Mario, mayor de edad, plenamente capaz, de buena fe, celebra una compraventa de bien inmueble con Sofía, también mayor de edad, quien después de sufrir un accidente de tránsito presenta deficiencia mental. El día 15 de septiembre de 2013, Sofía es declarada interdicta por discapacidad mental absoluta.

Se pregunta:

¿El contrato de compraventa es susceptible de nulidad absoluta derivada de la incapacidad absoluta de Sofía?

Juan, mayor de edad, disipador de la herencia que le dejó su padre, con el ánimo de viajar a la ciudad de Montecarlo (Mónaco) a cumplir su sueño dorado, jugar en el casino más famoso de toda Europa, celebra un contrato de venta de la finca La Gloriosa, por la suma de \$800.000.000, los cuales recibe en efectivo. Miguel, el comprador, arrepentido de haber celebrado dicho negocio jurídico, decide demandar el contrato de compraventa para recuperar el dinero, máxime cuando se da cuenta de la fama de dilapidador de Juan, y necesita actuar antes de que este salga del país y se gaste el dinero que recibió.

Se pregunta:

- a. ¿Puede el comprador demandar la nulidad relativa de este negocio jurídico con fundamento en la incapacidad general relativa de Juan, por ser este un disipador o dilapidador?

- b. ¿Puede el comprador demandar la nulidad relativa de este negocio jurídico con fundamento en el incumplimiento de la carga de la claridad y de la buena fe, porque Juan no le advirtió que él era disipador?
- c. ¿Puede el comprador demandar la resolución del negocio jurídico por tratarse de un negocio conmutativo, de bien inmueble y considerar que pagó por esa finca más del doble del justo precio, es decir, porque hay lesión enorme?
- d. Pedro, niño precoz de 13 años, y muy hábil para los negocios, compra una colección de estampillas por \$5.000.000, comprometiéndose, a pagarla dentro de 30 días. A continuación, vende la misma colección en \$7.000.000, y con el producto del segundo contrato, paga el precio del primero, haciendo una utilidad de \$2.000.000 de pesos.

Se pregunta:

- a. ¿Los contratos celebrados por Pedro son válidos o anulables?
- b. En el evento en que el negocio fuera anulable ¿quién(es) podría(n) alegar la nulidad de los contratos?
- c. ¿Sería lo mismo si Pedro, en lugar de tener 13 años, tuviera 15?

María sorprende una fugaz infidelidad de su marido y, sin dudarlo, revoca un testamento en que lo instituía heredero de todos sus bienes y otorga otro dejando sus bienes a una casa de hogar para ancianos. Por las recriminaciones del caso, el marido desaparece del hogar y no se vuelve a tener noticias de él. El estado de angustia conduce a María a la locura y se le nombra un curador que administre sus bienes.

Se pregunta:

- a. ¿Puede anularse el segundo testamento de María, con fundamento en su situación de discapacidad mental absoluta sobreviniente?
- b. ¿Puede el curador de María, que es su representante judicial, revocar el segundo testamento?

Antonio, de 17 años, vende el automóvil que le regaló su padre, manifestándole al comprador que tiene 18 años de edad cumplidos. A los 3 años de la venta se da cuenta que el vehículo se ha valorizado significativamente, demanda la nulidad de la venta alegando su propia incapacidad.

Se pregunta:

- a. ¿Es susceptible de nulidad el negocio celebrado por Antonio?
- b. ¿Variaría su respuesta, si con el objeto de poder vender el automóvil, Antonio hubiera falsificado su documento de identidad, aumentándose la edad a 20 años?

La sociedad Asincro S.A. celebra con la sociedad Electropartes Ltda. un contrato de mandato en virtud del cual la primera le encarga a la segunda que le compre determinados suministros y partes electrónicas para maquinaria industrial, con el dinero que Asincro S.A. le entrega. La sociedad Electropartes Ltda. le compra los suministros y partes electrónicas a Electroservimos Ltda.

Se pregunta:

- a. ¿La sociedad Electropartes Ltda., para el cumplimiento del encargo puede actuar a nombre y por cuenta de Asincro S.A.?
- b. En el evento de que en el cumplimiento del encargo se presentará una contingencia, de la que se derivara un detrimento patrimonial, ¿a quién(es) correspondería asumirlo?

Eduardo, mayor de edad y plenamente capaz, celebra directamente un contrato con Cristian, un menor de 16 años de edad, en virtud del cual le encarga que compre para él un vehículo automotor, en consideración a que conoce de las habilidades de Cristian para celebrar este tipo de negocios.

Se pregunta:

- a. ¿Es válido el contrato celebrado entre Eduardo y Cristian?
- b. ¿Requeriría Cristian autorización de su representante legal para comprar el vehículo?

## Taller de análisis de Sentencia

Contratos celebrados por dementes. Prueba de la demencia. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Mayo de 1993. Sentencia de marzo 16 de 1993. Magistrado ponente Alberto Ospina Botero, pp.410-412.

Se trata de que estudie juiciosamente la sentencia y con base en ella presente un breve escrito, en el que no haya transcripciones, que dé cuenta de lo siguiente:

1. Identificar los dos problemas jurídicos fundamentales de orden teórico que aborda la sentencia en relación con la Teoría del acto o el negocio jurídico y explicar el fundamento u origen de los mismos.
2. Identificar los argumentos que fundamentan la forma como soluciona la Corte dichos problemas.
3. Determinar cuál es la posición de la Corte en relación con los argumentos del demandante y los del demandado.
4. Emitir un concepto fundado sobre la posición que se comparte, bien sea de apoyo a la de la Corte Suprema de Justicia o a la de los demás jueces de primera y segunda instancia.



## Tema 14. Voluntad libre de vicios

### Referente normativo, doctrinal y sentencias de la Corte Constitucional

#### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 63, 768, 1025 numeral 5º, 1358, 1509 a 1516, 2284, 2315.
- Código de Comercio: artículos 101, 104, 107, 900.

#### *Sentencias de la Corte Constitucional*

- Carlos Gaviria Díaz Ley.- Es constitucional el principio según el cual la ignorancia de la ley no sirve de excusa (CC, art.9). El deber general de obediencia. Sentencia de diciembre 3/97. *Jurisprudencia y Doctrina*, marzo de 1998. pp.331-335.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-993 de 2006. (M.P. Jaime Araújo Rentería; Junio 29 de noviembre).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-669 de 2005. (M.P. Álvaro Tafur Galvis; Junio 28 de junio 2005).

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-544 del de 1994. (M.P. Jorge Arango Mejía; Diciembre 1º de 1994).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-993 de 2006. (M.P. Jaime Araújo Rentería; Noviembre 29 de 2006).

### *Doctrina*

Baena U., M. (2000). *De las obligaciones en el Derecho Civil y Comercial* (3a ed.). Bogotá: Legis, pp.194-256.

González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.29-44.

Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.180-222.

## **Taller precisión conceptual**

### *Aciertos y desaciertos*

Indique los aciertos y/o desaciertos que encuentre en cada uno de los siguientes enunciados, sustentando de manera breve y precisa la razón de su dicho.

- a. De conformidad con nuestro estatuto civil o la doctrina jurisprudencial, para que la fuerza vicie la voluntad es necesario que produzca en el contratante que la sufre, un temor de verse expuesto, o una persona de sus afectos, a un mal irreparable y grave; por lo tanto, no es posible que un sujeto de derecho alegue como fuerza el temor a que un ser humano, con quien no tiene vínculos de afecto, pueda verse expuesto a un mal de la referida naturaleza.
- b. En el estatuto civil, en tratándose del error como vicio de la voluntad, se distingue entre error e ignorancia, por lo que cuando el sujeto de derecho al celebrar un negocio jurídico no tiene una apreciación equivocada de la realidad, sino una ausencia absoluta de representación de dicha realidad, y esta ignorancia lo llevó a celebrar un negocio jurídico, no puede alegar error como vicio de su voluntad.

- c. Se entiende como error excusable o invencible, aquel que no es motivado por el incumplimiento de las cargas del conocimiento y la diligencia.
- d. Para que el dolo se perfeccione, basta con la intención de una de las partes de hacer incurrir a la otra en un error. Por lo tanto, la intención de provocar el error, así no se logre, es suficiente para que se configure el dolo y pueda alegarse como vicio de la voluntad.
- e. El error, en cuanto a la persona, puede generar para el sujeto de derecho que lo sufre, la obligación de reparar perjuicios al otro contratante.
- f. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1511, inciso 2, y, 1512, inciso 1, el error en cuanto a una calidad accidental del sustrato sobre el que recae la prestación objeto de la obligación y el error en cuanto a la persona, para que vicien la voluntad, tienen que ser determinantes, a diferencia de los demás errores regulados en nuestro estatuto civil como vicios de la voluntad.
- g. Que la fuerza sea injusta, significa que sea ilícita; no obstante, cuando al celebrar un negocio jurídico, el particular utiliza una presión ajustada a derecho, pero de manera abusiva, puede configurarse una situación que dé lugar a responsabilidad civil extracontractual, pero no a la nulidad del negocio por la presencia de una fuerza que vicie la voluntad.
- h. Bajo ningún supuesto es posible que quien amenace a una persona con quitarle la vida a su cónyuge, para lograr que esta celebre con él un negocio jurídico, pueda alegar y acreditar que tal fuerza no fue determinante, en el evento de que quien es amenazado, demande la nulidad del negocio.
- i. De acuerdo con lo consagrado en los artículos 1508, 1509 y 2315 del CC, el error que vicia la voluntad en Colombia puede recaer sobre aspectos de hecho y de derecho relacionados con el negocio jurídico.
- j. De acuerdo con lo regulado en el artículo 1510 del CC y la teoría del error obstáculo u obstativo, cuando el error recae sobre la clase de negocio o acto jurídico o sobre la identidad del sustrato material, dicho acto o negocio no nace a la vida jurídica, porque estos errores no permiten que las voluntades se encuentren; por lo tanto, no se forma la voluntad, presupuesto de existencia del negocio jurídico.



- k. Los requisitos para la configuración del error como vicio de la voluntad son los mismos, independientemente de la clase de error de que se trate; esto es, sea este en cuanto a la naturaleza del negocio, en cuanto a la calidad esencial o la sustancia, del sustrato sobre el que recae la conducta del deudor, en cuanto a la persona o en cuanto a la calidad accidental del sustrato sobre el que recae la conducta del deudor.
- l. En un contrato de compraventa, el error del comprador sobre una calidad accidental del bien que está interesado en adquirir, solo vicia su voluntad si el vendedor tiene conocimiento del estado de error en el que se encuentra el comprador. Por lo tanto, no es posible que el vendedor también se encuentre en el mismo error, porque si así fuera no se configura un error que vicia la voluntad.
- m. El dolo siempre acarrea como sanción la nulidad del negocio y la consecuente indemnización de perjuicios.
- n. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1515 del CC, para que el dolo vicia la voluntad tiene que ser obra de una de las partes y/o determinante.
- o. Cuando el dolo es obra de un tercero, o no es determinante, sólo da lugar a una acción de indemnización por la totalidad de los perjuicios, frente a la persona que lo ha fraguado o le ha aprovechado.
- p. El dolo del representante vicia la voluntad, pero no da acción de perjuicios contra el representado, a no ser que este hubiese sido cómplice.
- q. Cuando el dolo es obra de una de las partes, pero no es determinante, no da lugar a acción de indemnización de perjuicios.
- r. Cuando la parte de un negocio jurídico, cuya voluntad se vicia por dolo, no resulta resarcida en su totalidad de los perjuicios que sufre, con la sola nulidad del negocio, puede ejercer además una acción de indemnización de perjuicios y/o de enriquecimiento sin causa.
- s. Por fuerza o violencia se entiende toda presión física que se ejerce sobre una persona para inducirla a prestar su voluntad en un acto o negocio jurídico.
- t. La fuerza absoluta no puede constituir vicio de la voluntad, porque aniquila la de su víctima.

## Taller de aplicación de la teoría a casos concretos

Reconozca en los siguientes párrafos los aciertos y los desaciertos, en materia de error, dolo y fuerza como vicios de la voluntad, consignando la razón de su dicho.

1. En la galería de arte Picasso, Luis Mario compra un cuadro en la creencia de que es una pieza original del pintor argentino Germán Gargano, cuando en realidad es de un pintor colombiano llamado Germán Galeano. Luis Mario incurre en el error, como consecuencia de una imprecisión en la transcripción que se cometió en el certificado con que se exhibía la pintura. En este caso, se configuró un error sobre una calidad accidental del sustrato material sobre el que recae la conducta de dar, objeto de la obligación de la galería.

El anterior es un evento completamente distinto al que se presenta cuando Luis Mario, en la compraventa El Marfil, compra el mismo cuadro, que se exhibía como una pieza original, pero Luis Mario lo compra, porque el cuadro es muy similar a uno que observó en una galería de arte.

Puede concluirse, por tanto, que mientras el error que se configura en el primer caso es un error de los que la doctrina denomina nulidad, el segundo, en cambio, es un error de los que la doctrina denomina dirimente.

2. Como Marcos recibe un apartamento entendiendo que es un préstamo de uso, mientras Juana lo entrega entendiendo que lo está arrendando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1510 del CC, este contrato nunca surgió a la vida jurídica, porque no se formó el consentimiento.
3. Armando, con la intención de provocar en Bernardo un error, que lo induzca a celebrar una compraventa con él, le presenta una certificación falsa sobre la autenticidad de la antigüedad que quiere venderle. Bernardo, experto perito evaluador de este tipo de obras, circunstancia que desconoce Armando, le compra la obra, porque le parece que es una buena copia, aunque se percata que no es original. Días después le ofrecen una antigüedad realmente original, por el mismo precio que compró la copia. Bernardo puede, en este caso, demandar la nulidad de este negocio por el dolo de Armando que lo indujo a él a celebrar dicho negocio jurídico.
4. Alejandro le vende a Mario su apartamento, porque Carlos, persona con antecedentes judiciales por calumnia, lo amenazó con divulgar en la empresa donde trabajan ambos que Alejandro padece de sida y que es homosexual,

si no le vendía el apartamento a su amigo Mario y como su contrato es a término fijo y está por vencerse, Alejandro teme que si el empleador se entera de estos hechos, no lo volverá a contratar. En este caso, no puede demandarse la nulidad del negocio jurídico, porque la presión no provino de Mario, sino de un tercero.

5. Guillermo, quien actúa como representante de Alejandro en la venta de un piano de cola antiguo, le asegura a Leticia que este es del siglo XVI, hecho que no es cierto. Leticia, inducida por este error, accede a comprar el bien. Una vez Leticia se entere de la realidad no puede demandar porque el dolo no fue obra de Alejandro.
6. Conrado resulta favorecido, en la suma de \$3.000.000, por el dolo que empleó Eunice en contra de Marta en la celebración de un negocio jurídico. Frente a Conrado, Marta no puede ejercer ningún tipo de acción porque él no fue el autor del dolo.
7. En el almacén de artículos de cuero Vélez, Lucía compra una cartera, unos zapatos y una correa, en la creencia de que son de cuero tafilete, cuando en realidad se trata de un material sintético. En este caso, se configuró un error en una calidad accidental del sustrato material sobre el que recae la conducta de dar, objeto de la obligación del almacén.

El anterior es un evento completamente distinto al que se presenta cuando Lucía, en un almacén de ropa y accesorios para dama, que exhibía un juego de zapatos, cartera y correa a un alto costo, los compra, porque se parecen a los accesorios que vio en la sesión de farándula del noticiero, como la última colección para la temporada de otoño del presente año. Puede concluirse, por tanto, que en ambos supuestos se configura un error en cuanto a la calidad accidental del sustrato material sobre el que recae la prestación.

8. Amalia, abogada de profesión, compra en una bodega donde venden artículos de segunda, unos muebles para su oficina, en la creencia de que ellos pertenecieron a su maestro Jairo Duque Pérez. Seis meses después, Amalia se entera de que los muebles no pertenecieron a Jairo Duque Pérez. Amalia puede demandar la nulidad relativa de la compraventa, alegando error en una calidad accidental del objeto sobre el que recayó la prestación, objeto de la obligación del vendedor.
9. Ramiro Rendón, quien tiene una amistad entrañable con Rodrigo Serna desde la niñez, le presta a este la suma de \$2.000.000 de pesos, pagade-

ros en 12 meses, en cuotas de \$180.000 mensuales, tomando en cuenta los comentarios que le había hecho Lucrecia, amiga común de ambos, acerca de la difícil situación económica que estaba atravesando Rodrigo, así como también los múltiples favores que éste le ha hecho a Ramiro y a su familia en varias oportunidades. Posteriormente, Rodrigo se gana un seco de \$200.000.000 de pesos de la lotería de Medellín, hecho del cual se entera Ramiro. En este caso el contrato de mutuo es susceptible de nulidad relativa, por error en la causa.

10. Marta Penagos acude a pagar la suma que adeuda a la Corporación Bancamía, porque dos días antes recibe una llamada de un abogado externo de dicha entidad, quien le advierte de manera enérgica que sí ella no paga en los próximos cinco días las cuatro cuotas adeudadas y los intereses respectivos, el banco procederá a reportarla a Datacrédito; Marta, muy asustada, paga porque ella había presentado la solicitud de un crédito en otra entidad bancaria y teme que ese reporte perjudique dichos trámites. En este evento Marta puede demandar exitosamente la nulidad del pago por fuerza.

## Taller de análisis de Sentencia

- Error en la persona y fuerza como vicios de la voluntad. Sentencia Corte Suprema de Justicia del 1º de abril de 2002, expediente N° 7251, Magistrado ponente Silvio Fernando Trejos Bueno.

Después de la lectura juiciosa de esta sentencia realice una descripción sucinta de la situación fáctica que se presentó en este caso y responda, de manera sustentada, las siguientes preguntas:

1. Determine cuáles fueron la(s) pretensión(es) de la parte demandante.
2. ¿Considera usted que efectivamente en el negocio objeto de este litigio se configuró la fuerza como vicio del consentimiento, partiendo del supuesto de que el demandante hubiera acreditado los hechos que alega?
3. Con independencia de la decisión final de la Corte, en el sentido de no casar el fallo del Tribunal, ¿considera usted que en el negocio objeto de este litigio se configuró realmente un error en cuanto a la persona del mismo demandante?



## Tema 15. Objeto lícito

### Referente normativo, doctrinal y sentencias de la Corte Suprema de Justicia

#### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1518 a 1523, 1525, 1526, 1852, 1854, 501 inciso 2º; 483, 491.
- Código de Comercio: artículo 101, 104 inciso 3º, 105, 899.

#### *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

- Álvaro Tafur Galvis (M.P.). Venta de cosa ajena. La norma que le otorga validez es exequible. Sentencia C-174 febrero 14 de 2001. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, Nº 353, mayo de 2001. pp.911-915.
- Corte Suprema de Justicia Proceso 5828. (M.P. José Fernando Ramírez Gómez; abril 4 de 2001).

#### *Doctrina*

González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.46-47.

Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.244-254.

## Taller de precisión conceptual

### *Aciertos y desaciertos*

Indique los aciertos y/o desaciertos que encuentre en cada uno de los siguientes enunciados, sustentando de manera breve y precisa la razón de su dicho.

- a. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1523, puede concluirse que sólo el negocio jurídico “contrato” puede tener objeto ilícito.
- b. De un contrato que genera obligaciones con prestación de dar, puede predicarse la ilicitud del objeto en consideración a que el sustrato material sobre el que recaen las prestaciones es contrario a la ley, al orden público o a las buenas costumbres.
- c. Hay objeto ilícito en la venta de las cosas que están fuera del comercio.
- d. Cuando el Código Civil se refiere a la prohibición de enajenar las cosas embargadas por decreto judicial, incluye en ellas las especies litigiosas.
- e. El embargo que pone fuera del comercio los bienes inmuebles, surte efectos frente a terceros a partir del decreto judicial respectivo.
- f. El registro de una demanda en el folio de matrícula de un bien inmueble, lo pone fuera del comercio.
- g. Los pactos de disposición no son susceptibles de nulidad por objeto ilícito, siempre que la persona sobre cuya sucesión se negocia, preste su voluntad.
- h. Puede colegirse que el artículo 104 del Código de Comercio, da el mismo tratamiento al objeto ilícito, que el que le da el Código civil, en los artículos 1518 a 1523.
- i. Para que un acto jurídico o negocio jurídico tenga objeto ilícito, se requiere que exista una prohibición especial y concreta de celebrar dicho acto o negocio.
- j. La inenajenabilidad relativa, dice relación a aquellos eventos en que, dependiendo de las circunstancias que rodean la celebración del negocio y el

cumplimiento de las prestaciones que del mismo surgen, estas se ajusten o no a derecho.

- k. En cualquier caso, la enajenación de cosas embargadas por decreto judicial tiene objeto ilícito.
- l. Si se derogara el ordinal 2 del artículo 1.521 del Código Civil, la enajenación de los derechos personalísimos no tendría objeto ilícito.

## **Taller de aplicación de la teoría a casos concretos**

A continuación, se proponen unos casos hipotéticos, con respecto a los cuales debe usted responder en forma sustentada y concisa:

Adriana, dueña de un apartamento ubicado en el edificio Compostela, debidamente identificado, lo vende y enajena. Sobre dicho inmueble está pendiente un proceso de pertenencia que se adelanta por Beatriz, en el juzgado 10º Civil del Circuito.

Se pregunta:

- a. En el evento en que Beatriz salga adelante con su pretensión, ¿tendrá que iniciar un nuevo proceso contra la persona a quien Adriana lo enajenó? O ¿podría demandar como tercero interesado la nulidad absoluta de ambos negocios (venta y enajenación) por objeto ilícito?

Mercedes, antes de viajar Europa, promete donarle a Carolina su derecho en la sucesión de su padre Juan Antonio, quien se encuentra en un delicado estado de salud.

Se pregunta:

- a. ¿La promesa de donación es completamente válida?
- b. ¿Variaría su respuesta si don Juan Antonio, antes de morir, otorgara testamento en el que manifestara su voluntad en el sentido de aprobar la promesa que hizo Mercedes?

Antonio, ciudadano colombiano, quien se encuentra en Estados Unidos, en inminente peligro de muerte, otorga testamento acogéndose a las disposiciones en la materia del Estado de Kansas. Los bienes sobre los que se dispone testamentariamente son inmuebles ubicados en el territorio colombiano.

Se pregunta:

- a. ¿Dicho testamento es susceptible de nulidad absoluta por objeto ilícito?
- b. Variaría su respuesta si los bienes sobre los que dispone Antonio testamentariamente, fueran muebles, o inmuebles ubicados en Estados Unidos, en el Estado de Kansas.

Amaranta, conmovida por la situación de invalidez de su hermano Remigio, le cede el derecho de alimentos que tiene frente a su padre Gregorio, no obstante que ella percibe dichos alimentos aún siendo mayor de edad, en consideración a que todavía está estudiando.

Se pregunta:

¿Tiene objeto lícito el contrato de donación del derecho de alimentos que se celebra entre Amaranta y Remigio, con fundamento en los principios de igualdad y solidaridad consagrados constitucionalmente en los artículos 13 y 95 de la Carta Política?

Gonzalo, quien desde hace diez años ocupa una acera ubicada al frente del Palacio Nacional, con una venta de frutas y legumbres, ante la necesidad de viajar a Estados Unidos a cuidar de su padre enfermo, le arrienda dicho espacio a Tiberio para que instale allí una venta de música y videos.

Se pregunta:

- a. ¿Es válido el negocio celebrado entre Gerardo y Tiberio?
- b. ¿Variaría su respuesta sí en lugar de arrendarle el espacio se lo vende?

Sarita es una joven de 19 años que queda en embarazo sin desearlo; entre otras razones, porque tanto ella como su novio no están en posibilidad de atender la manutención de un hijo. En atención a la difícil situación decide abortar y, para los efectos, celebra un negocio jurídico con un médico de la institución "X" en la que clandestinamente se practican este tipo de procedimientos.

Se pregunta:

- a. ¿Este negocio surgió a la vida jurídica o es susceptible de nulidad?
- b. En el evento de que usted concluyera que el negocio sí existe, pero es susceptible de nulidad, ¿cuál sería la causal de esta?



- c. Partiendo del supuesto de que el negocio fuera susceptible de nulidad, ¿los motivos que inducen a Sarita a celebrarlo podrían determinar que este negocio tuviera causa lícita?

El Juez Quinto Civil del Circuito de Cartagena, a quien sólo le restan seis meses para retirarse del cargo, porque cumplió con los requisitos para jubilarse, le encarga a su mejor amigo que adquiera para él una finca que se rematará a órdenes de su despacho y la cual cumple con todas las características de la casa de descanso en la que él desea vivir después de concluir su vida laboral. Efectivamente, su amigo procede de acuerdo con el encargo.

Se pregunta:

1. ¿Puede afirmarse que el negocio celebrado entre el juez y su amigo es válido, mientras la adquisición del inmueble es anulable?
2. En el evento en que el negocio en virtud del cual el juez le hace el encargo a su amigo se estipulara que este sólo le trasladará los efectos del negocio después de que se haya retirado del juzgado, ¿variaría su respuesta al punto anterior?
3. En el supuesto de que el juez sólo le hubiera recomendado que adquiriera para él la finca de recreo, porque este sería un buen negocio para su amigo y más adelante él pudiera comprársela por un precio mayor, procediendo este conforme a la recomendación del juez, ¿podría concluirse que estos negocios son completamente válidos o, por el contrario, son susceptibles de nulidad?

## Taller de análisis de Sentencia

- Efectos de la declaratoria de nulidad absoluta, por objeto o causa ilícitos. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 4 de abril de 2001. Magistrado ponente José Fernando Ramírez Gómez.

Se trata de que estudie juiciosamente la sentencia y con base en ella presente un breve escrito, en el que no haya transcripciones, que dé cuenta de lo siguiente:

1. Identificar los dos problemas jurídicos fundamentales, de orden teórico, que aborda la sentencia en relación a la Teoría del acto o el negocio jurídico y explicar el fundamento u origen de los mismos.

2. Identificar los argumentos que fundamentan la forma como soluciona la Corte dichos problemas.
3. Determinar cuál es la posición de la Corte en relación con los argumentos del demandante y los del demandado.
4. Emitir un concepto fundado sobre la posición que se comparte, bien sea de apoyo a la de la Corte Suprema de Justicia, o a la de los demás jueces de primera y segunda instancia.



## Tema 16. Ausencia de lesión enorme

### Referente normativo, doctrinal y sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia

#### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1291 inciso 3º, 1405 inciso 2º, 1601, 1946 a 1954, 1958, 2231, 2455, 2466 inciso 2º.
- Código de Comercio: artículos 884, 1264.
- Otra normativa: Ley 820 de 2003 artículos 18 y 20.

#### *Sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia*

- Nicolás Bechara Simancas (M.P.) Rescisión por lesión enorme. Presupuestos. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Septiembre de 1993. Sentencia de julio 16 de 1993. pp.840-845.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-222 de 1.994. (M.P. Antonio Barrera Carbonell; Mayo 5 de 1994).

- Manuel Ardila Velásquez (M.P.) La lesión enorme también se presenta cuando el comprador es una entidad de derecho público y a pesar del límite del precio que establezca la ley. Sentencia de diciembre 9 de 1999. *Jurisprudencia y Doctrina*, febrero del 2000, pp.164-167.

### *Doctrina*

- González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.60-63.
- Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.285-310.
- Baena U., M. (2000). *De las obligaciones en el Derecho Civil y Comercial* (3a ed.). Bogotá: Legis, pp.256-273.

## **Taller de precisión conceptual**

### ***Aciertos y desaciertos***

Indique los aciertos y/o desaciertos que encuentre en cada uno de los siguientes enunciados, sustentando, de manera breve y precisa, la razón de su dicho.

- Tanto el estatuto civil como el comercial consagran la lesión enorme de manera general, para aquellos negocios en donde se presenta, a juicio del juez, una desproporción ostensible entre lo que un sujeto de derecho debe recibir y lo que recibe o entre lo que debe dar y lo que da.
- Para cualquier evento en que en nuestro derecho se consagra la lesión enorme, la sanción principal es la posibilidad de solicitar la rescisión del negocio; y la subsidiaria, la posibilidad de solicitar el reajuste que restablezca la proporcionalidad.
- Tanto en las ventas de bienes inmuebles celebradas entre particulares, como en aquellas en que una de las partes es el Estado, puede configurarse la lesión enorme.
- Una vez se configura la lesión enorme y se consagra para el caso la rescisión o nulidad relativa como sanción, si el lesionado instaura la respectiva acción, esta siempre procede y es declarada necesariamente por el juez.

- e. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil, puede afirmarse que, sin excepción, para que se configure la lesión enorme, el legislador debe prever matemáticamente la desproporción entre lo que se da y se debe dar o lo que se recibe y se debe recibir, sin que sea posible la valoración o apreciación del juez.
- f. Además de la desproporción aritmética entre lo que se da y se debe dar o lo que se recibe y se debe recibir, es necesario que el negocio celebrado en tales condiciones no sea el resultado del incumplimiento, por parte del lesionado, de las cargas del conocimiento o la diligencia.

## Taller de aplicación de la teoría a casos concretos

Analice cuidadosamente cada uno de los enunciados puestos a su consideración y responda, de manera sustentada, a las preguntas planteadas:

1. Julio le compra a Manuel una máquina industrial, avaluada en \$12.000.000, por \$28.000.000.

Se pregunta:

¿Puede Julio solicitar la rescisión o nulidad relativa del negocio jurídico? En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, ¿qué opciones tiene Manuel ante la demanda de Julio?

2. Clara Mejía, propietaria de una casa campestre avaluada en \$350.000.000 de pesos, ante la necesidad que tiene de reunir un dinero para cancelar unas deudas, se la vende a Marta Giraldo por \$120.000.000 de pesos.

Se pregunta:

¿Clara Mejía puede demandar la rescisión del contrato por lesión enorme o tendría que recurrir a demandar la nulidad relativa por fuerza como vicio de su voluntad?

3. La entidad Un techo para todos, empresa social del municipio de Copacabana (Ant.), le vende al señor Juan Mejía un predio por \$20.000.000 de pesos, cuando este está avaluado en \$8.000.000 de pesos.

Se pregunta:

¿Procede en este caso la rescisión por lesión enorme?

4. Patricia Enríquez le presta a Carlos Marín la suma de \$25.000.000 para que sean pagados mensualmente en cuotas de \$400.000 a un interés del 8% mensual. La Superintendencia Financiera ha establecido la tasa del interés corriente en 4,5% mensual.

Se pregunta:

¿Tendría Carlos la posibilidad de ejercer alguna acción judicial, en orden a restablecer el equilibrio entre el interés pactado en el contrato y el interés corriente dispuesto por la Superintendencia Financiera?

5. A órdenes del Juzgado 5º Civil Municipal de Medellín se realiza el remate de un apartamento, dentro del proceso hipotecario iniciado por el Banco Santander; el apartamento avaluado en \$80.000.000 de pesos se adjudica al mejor postor por un valor de \$30.000.000.

Se pregunta:

¿Se configura en este caso la lesión enorme? En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, ¿Procede, entonces, la rescisión o el reajuste del precio en los términos dispuestos en el artículo 1948 del Código Civil al arbitrio del lesionado?

6. El día 15 de mayo del año en curso Mariana celebra contrato de compra-venta de un apartamento de su propiedad, debidamente identificado, con Juan José, y en él se acuerda como precio la suma de \$180.000.000 que se corresponde con el avalúo comercial de la propiedad del día en que se celebra el referido contrato. El registro de la venta se efectúa tres meses después de celebrada esta, como consecuencia de un largo viaje de recreo que realizó Juan José. Para la fecha del registro, el avalúo comercial del inmueble era de \$85.000.000 de pesos, devaluación que obedece a la disposición de una obra de valorización que afecta ostensiblemente la zona de ubicación del inmueble.

Se pregunta:

¿Podría Juan José solicitar el reajuste del precio del inmueble alegando lesión enorme?

## Taller de análisis de Sentencia

- Lesión Enorme – Principio de Equidad Corte Constitucional. Sentencia C-222-94 de mayo 5 de 1994. Magistrado ponente Antonio Barrera Carbonell.

Se trata de que estudie juiciosamente la sentencia y con base en ella presente un breve escrito, en el que no haya transcripciones, que dé cuenta de lo siguiente:

1. Identificar los dos problemas jurídicos fundamentales, de orden teórico, que aborda la sentencia en relación con la Teoría del acto o el negocio jurídico y explicar el fundamento u origen de los mismos.
2. Identificar los argumentos que fundamentan la forma como soluciona la Corte dichos problemas.
3. Determinar cuál es la posición de la Corte en relación con los argumentos del demandante y los del demandado.
4. Emitir un concepto fundado sobre la posición que se comparte, bien sea de apoyo a la de la Corte Suprema de Justicia o a la de los demás jueces de primera y segunda instancia.



## Tema 17. Los efectos de los negocios jurídicos

### Referente normativo, doctrinal y sentencias de la Corte Suprema de Justicia

#### *Normativa*

- Constitución Política: artículo 83.
- Código Civil Colombiano: artículos 63, 768, 769, 1602 y 1603.
- Código de Comercio: artículos 871 y 901.

#### *Doctrina*

Bigliuzzi, L. y otros. (1995). Derecho Civil, Tomo I, Vol 2. Hechos y actos jurídicos. En F. Hinestrosa (trad.). *Derecho Civil* (Tomo I, Vol. 2). Ed. Universidad Externado de Colombia.

Figueroa Y., G. (1975). *Curso de Derecho Civil* (Tomo II). Colección Manuales Jurídicos. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.311-341.



## *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

- José Fernando Ramírez Gómez (M.P.). Estipulación por otro. Obligaciones de las partes. Sentencia de octubre 30 de 2001. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 360, diciembre 2001, pp.2438-2439.
- Corte Suprema de Justicia. Proceso 6914. (M.P. Manuel Ardila Velásquez; abril 8 de 2002).
- Corte Suprema de Justicia. Proceso 6917 (M.P. Jorge Santos Ballesteros; Junio 27 de de 2002).
- Corte Suprema de Justicia. Proceso: 11001-3103-039-2000-00310-01 (M.P. William Namén Vargas; Julio 1º de 2009).

## **Taller de precisión conceptual**

### ***Aciertos y desaciertos***

Indique los aciertos y/o desaciertos que encuentre en cada uno de los siguientes enunciados, sustentando, de manera breve y precisa, la razón de su dicho.

1. Los efectos generales de los actos o negocios jurídicos son los comunes a todos ellos, mientras los efectos específicos son aquellos que determinan el contenido propio de cada uno de ellos.
2. Como las convenciones son ley para las partes, sólo pueden deshacerse por la misma voluntad de las partes que participaron en su formación, o por causas legales.
3. La diligencia, como efecto del negocio jurídico, dice relación al cuidado con que cada parte debe celebrar los negocios, para que se produzcan los efectos en que ellos están interesados y/ o para que no se produzcan otros diferentes.
4. El postulado de la buena fe se traduce en que los contratos no sólo obligan a lo que en ellos se expresa, sino a todo lo que de su naturaleza se desprende, o que por ley les pertenece. También puede referirse dicho postulado a que en un contrato cada parte debe avisar oportunamente a la otra, la presencia de circunstancias que puedan afectar el normal cumplimiento de las obligaciones.

5. Los causahabientes cuando ocupan en un negocio jurídico el lugar de una de las partes originales, sólo se entienden y responden como parte en aquellos aspectos del negocio que les son favorables.
6. Cuando el tercero beneficiario en una estipulación para otro decide no ejercer los derechos estipulados a su favor, el promitente no está obligado a restituir al estipulante lo que recibió de este.
7. Cuando en la estipulación por otro el promitente cumple con la obligación derivada para él de esta, se convierte en garante del cumplimiento de las obligaciones que surgen de tal negocio para la persona que acepta celebrar este con el estipulante.
8. Las partes en un negocio jurídico sólo son o pueden ser quienes participan en su celebración directa y personalmente y sus causahabientes a título universal.
9. Los causahabientes a título universal, en su calidad de continuadores de la personalidad jurídica de los causantes, asumen, sin excepción, la calidad de partes en los actos o negocios en que tales causantes lo eran.
10. En la estipulación para otro, el cumplimiento de la obligación contraída por el promitente la pueden exigir el beneficiario o el estipulante, mientras que la resolución o terminación del contrato sólo la puede solicitar el estipulante.
11. En la estipulación por otro, el tercero se obliga en virtud del contrato que celebran estipulante y promitente.
12. Son terceros relativos, respecto de un negocio jurídico, quienes tengan o hayan tenido relaciones jurídicas con alguna de las partes.

## **Taller de aplicación de la teoría a casos concretos**

Alberto, padre de Andrés, Juan y Felipe, testa distribuyendo su herencia entre sus hijos, de la siguiente manera: la mitad de la finca La Consentida, único bien de su propiedad, por terceras partes para cada uno de sus tres hijos. Una cuarta parte, o sea la cuarta de mejoras, para su hijo Juan y la otra cuarta parte para su hermana Luisa, o sea la cuarta de libre disposición. A la muerte de Alberto, Andrés, en calidad de heredero, al enterarse del contenido del testamento de su padre, lo impugna, alegando que su padre no podía disponer que la cuarta de mejoras sólo le correspondiera a uno de sus hijos, excluyéndolo, en consecuencia, a él.

Se pregunta:

¿Sería eficaz la reclamación de Andrés en relación a su oposición al referido efecto del testamento con el que no está de acuerdo?

Alfonso le presta su apartamento, ubicado en la Urbanización Cedros Verdes, a Bibiana, su amiga de toda la vida, quien se encuentra en incapacidad absoluta de valerse por sí misma, hasta que ella muera.

Se pregunta:

- a. A la muerte de Alfonso, ¿podrían sus herederos dar por terminado el contrato de comodato que había celebrado con Beatriz?
- b. Si quien muere es Beatriz, pero deja como su único heredero a un hijo menor de edad, ¿podría su tutor oponerse a la terminación del comodato, alegando que igual que su madre, el hijo de Beatriz tampoco puede valerse por sí mismo?

Enrique actuando como curador de Samuel, declarado incapaz absoluto discapacidad mental, vende un caballo de propiedad de su pupilo a José.

Se pregunta:

- a. ¿Los efectos del negocio jurídico se radicarían en cabeza de Samuel, sólo si ellos le favorecen patrimonialmente?
- b. ¿Para que los efectos del negocio jurídico celebrados por el curador, se radicarán en cabeza de Samuel, tendría el curador que trasladárselos?

Juan Pablo celebra con María José un negocio jurídico, en virtud del cual el primero se obliga a guardarle a la segunda su vehículo BMW, último modelo, en uno de los parqueaderos de su apartamento, mientras que esta realiza estudios de doctorado en la Universidad de Yale, Estados Unidos.

Se pregunta:

- a. ¿Podrían Juan Pablo y María José acordar que aquel responda hasta de culpa levísima, en el cumplimiento de su deber de cuidar el vehículo mientras está bajo su guarda?
- b. ¿Podría Juan Pablo exonerarse de la obligación de responder por el daño que sufriera el vehículo, alegando y acreditando que este se produjo mientras él estaba de viaje en Europa?

Carlos José celebra con María Alejandra, contrato de prestación de servicios médicos profesionales, en virtud del cual el primero se obliga con la segunda a practicarle una intervención quirúrgica, consistente en la instalación de un marca pasos, la cual implica graves riesgos para la paciente y suma diligencia para el profesional de la salud.

Se pregunta:

¿Pueden Carlos José y María Alejandra acordar que el primero responda sólo por culpa grave, en el cumplimiento de su obligación?

Carolina, Especialista en Derecho Privado, celebra con Mariana un contrato de mandato, en virtud del cual la primera se obliga a tramitarle un proceso de pertenencia a Mariana.

Se pregunta:

- a. ¿Pueden Mariana y Carolina acordar válidamente, que la primera no puede renunciar al poder, o la segunda revocarlo, a menos que se presente una situación de fuerza mayor que así lo exija?
- b. En el supuesto de que en curso el proceso, Carolina renuncie al poder y manifieste su disposición a indemnizar los perjuicios que de ello se derive para Mariana, ¿es posible que el Juez de conocimiento del proceso se niegue a aceptar la renuncia al poder, porque lo considerara inconveniente para los intereses de Mariana?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1603 del CC “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella”. Las partes en un contrato de compraventa acuerdan que sólo se obligan a las prestaciones expresamente pactadas.

Se pregunta:

- a. En virtud de lo acordado, ¿estaría exonerado el vendedor de responder por los vicios ocultos?
- b. ¿Sería posible que las partes en dicho negocio expresamente acordaran que el artículo 1603 del CC no tendrá aplicación en dicho negocio?

Adriana adquiere en una tienda especializada en productos de belleza, dermatológicamente recomendados, una loción restauradora de las células produc-

toras de colágeno. Dos meses después, los investigadores del laboratorio de la empresa que provee a la tienda de tales productos, le informa a su representante que la referida loción produce el efecto de exacerbar la actividad de tales células y provocar un proceso degenerativo de las mismas.

Se pregunta:

¿El gerente de la tienda estaría obligado a remitir a los clientes que adquirieron este producto, comunicación sobre el hallazgo de la empresa productora de la referida loción, en cuanto al efecto secundario de la misma?

Conrado celebra un negocio jurídico con Gonzalo, en virtud del cual este se obliga a pintarle el apartamento a Carolina, hermana mayor de Conrado, en la semana comprendida entre el 19 y el 24 de mayo del año en curso. A su vez, Conrado se obliga a pagarle a Gonzalo la suma de \$800.000 pesos como honorarios.

Se pregunta:

- a. ¿Quiénes son partes en este negocio jurídico?
- b. ¿Para quién(es) genera efectos este negocio jurídico?
- c. ¿Quién(es) puede(n) exigirle a Gonzalo el cumplimiento del contrato?
- d. Ante el incumplimiento de Gonzalo ¿qué puede hacer Conrado?

Argemiro Contreras celebra un negocio jurídico con Camila Valencia, en virtud del cual el primero se compromete a conseguir que su gran amigo Gustavo, un prestigioso contador público del municipio de Itagüí (Ant.), acepte encargarse de la revisoría fiscal del conjunto residencial Villa Inés que administra Camila; en contraprestación ella se obliga a pagarle a Argemiro la suma de \$500.000.

Se pregunta:

- a. ¿Quiénes son partes en este negocio jurídico?
- b. ¿Para quiénes genera efectos este negocio jurídico?
- c. En virtud de este negocio, ¿puede Camila exigirle a Gustavo que realice la revisoría fiscal del conjunto residencial Villa Inés?
- d. En caso de que Argemiro no logre que su gran amigo Gustavo se obligue a realizar la revisoría fiscal del conjunto residencial en mención ¿qué puede hacer Camila?

La Fundación Bancolombia celebra un negocio jurídico con la empresa Familia Sancela de Colombia S.A., en virtud del cual esta última se obliga a suministrar los rollos de papel higiénico y las toallas de papel, requeridas mensualmente por el Hospital Universitario San Vicente de Paúl. En contraprestación, la Fundación Bancolombia se obliga a pagar una suma determinada de dinero a favor de la empresa Familia Sancela.

Se pregunta:

- a. ¿Podría la empresa Familia Sancela negarse a suministrar al Hospital Universitario San Vicente de Paúl el papel higiénico y las toallas, argumentando que Bancolombia viene incumpliendo con su obligación desde hace dos meses?
- b. ¿Podría Bancolombia no cumplir su obligación con la Empresa Familia, argumentando que el gerente del Hospital Universitario San Vicente de Paúl viene asumiendo una actitud desobligante con Bancolombia y ya no utiliza los servicios del banco como cuentahabiente?
- c. No obstante el Gerente del Hospital San Vicente de Paúl, en medio de la ejecución del contrato, se negara a seguir recibiendo de la empresa Familia Sancela el papel higiénico y las toallas, ¿continuaría Bancolombia obligado a cumplir con su obligación hasta el vencimiento del término del contrato de suministro?

La empresa de canaletas y bandejas portacables modulares Mecano, contrata con la empresa Macueros la venta e instalación de un sistema modular para la ampliación de sus instalaciones eléctricas, estableciendo en el contrato como precio de la compra e instalación de los mismos, la suma de \$40.000.000, acordando que dicha suma de dinero debe ser consignada en la cuenta bancaria No.1011-729627 del Banco Santander, cuyo titular es la empresa Lubricar, a quien Mecano le adeuda \$50.000.000 por el suministro de unos aceites refrigerantes.

Se pregunta:

- a. ¿Se configura en este supuesto una estipulación para otro o a favor de otro?
- b. En el evento de que la empresa Macueros no consigne la suma de dinero en la cuenta de Lubricar, ¿puede esta última exigir el pago efectivo del dinero a la empresa Mecano?

La empresa Papelsa S. A. celebra un acuerdo de reestructuración con la mayoría de sus acreedores mediante el cual se establece la condonación de los intereses de algunos créditos y la ampliación de los plazos para el pago de las obligaciones pendientes.

Se pregunta:

- a. Pedro es acreedor de Papelsa y no participó del acuerdo de reestructuración, porque no estaba de acuerdo con la condonación de los intereses de tal entidad. ¿El acuerdo de reestructuración vincularía a Pedro, no obstante lo anterior?
- b. ¿Podría afirmarse que como Pedro no participó en el acuerdo sobre el tema de la condonación de los intereses, sí lo vincularía el negocio en lo referido a la ampliación de los plazos?

## Taller de análisis de Sentencia

- Estipulación por otro. Obligaciones de las partes. Sentencia de octubre 30 de 2001. Magistrado ponente José Fernando Ramírez Gómez.

Se trata de que estudie juiciosamente la sentencia y con base en ella presente un breve escrito, en el que no haya transcripciones, que dé cuenta de lo siguiente:

1. Identificar los dos problemas jurídicos fundamentales, de orden teórico, que aborda la sentencia en relación con la Teoría del acto o el negocio jurídico y explicar el fundamento u origen de los mismos.
2. Identificar los argumentos que fundamentan la forma como soluciona la Corte dichos problemas.
3. Determinar cuál es la posición de la Corte en relación con los argumentos del demandante y los del demandado.
4. Emitir un concepto fundado sobre la posición que se comparte, bien sea de apoyo a la de la Corte Suprema de Justicia, o a la de los demás jueces de primera y segunda instancia.



## Tema 18. Interpretación del negocio jurídico

### Referente normativo, doctrinal y sentencias de la Corte Suprema de Justicia

#### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1603, 1618 a 1624.
- Código de Comercio: artículo 871.
- Otra normativa: Ley 153 de 1887, artículo 4º.

#### *Doctrina*

Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.411-414.

Pinto R., H. (1972). Derecho Privado I: Los Hechos y Actos Jurídicos (Segunda parte). En *Cursos Básico de Derecho Civil* (Vol II, Tomo IV) (378-429). Chile: Andrés Bello.



## *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

- Corte Suprema de Justicia. Proceso 11001 3103 038 2003 00282 01 (M.P. Pedro Octavio Munar Cadena; Noviembre 4 de 2009).
- Corte Suprema de Justicia. Proceso 7796 (M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo; Enero 19 de 2005).

## **Taller de precisión conceptual**

### **Aciertos y desaciertos**

Indique los aciertos y/o desaciertos que encuentre en cada uno de los siguientes enunciados, sustentando de manera breve y precisa la razón de su dicho.

1. A través de la interpretación del negocio jurídico se busca fijar el sentido de la real voluntad de las partes al celebrar el negocio jurídico, en aquellos casos en que con posterioridad a la celebración del mismo surgen discrepancias entre las partes en relación con sus efectos. En consecuencia, sólo requieren de interpretación aquellos negocios en los que se presentan tales diferencias.
2. La calificación del negocio jurídico cumple una función complementaria en el proceso de interpretación del mismo, en tanto dependiendo del tipo específico de negocio que pretendieron celebrar las partes, se siguen efectos que aunque ellas no los hubieran dispuesto explícitamente, es menester concluir que de todas maneras se producen.
3. La integración del negocio jurídico implica un proceso absolutamente independiente de la calificación del mismo, porque de la forma como las partes regulan sus intereses, complementada con la disposición por el legislador en aquellos aspectos que no hayan sido expresamente regulados por las partes, y sumado a lo anterior la ineludible aplicación de las normas imperativas, propias del negocio jurídico, se concluye la normativa que le es aplicable.
4. Las reglas de interpretación reguladas en los artículos 1618 a 1624 del CC pueden excepcionalmente ser omitidas por el operador jurídico, cuando encuentre que un principio general del derecho, como la equidad, lo oriente en sentido diferente.

5. En el artículo 1624 del CC, efectivamente, se consagra una regla de interpretación que atiende a la responsabilidad objetiva como a la subjetiva, tanto del acreedor como del deudor.

## Taller de aplicación de la teoría a casos concretos

Usted, como juez, como conciliador o como abogado consultor debe interpretar y definir las situaciones que se presentan a raíz de la celebración de los siguientes negocios jurídicos. Se trata, entonces, de que señale la(s) regla(s) de interpretación que aplicaría, en orden de importancia, especificando de manera sustentada qué clase de interpretación primó:

1. Juan Felipe entrega en arrendamiento a María Clara una parte de su finca La Perla. Una vez vencido el término, celebran un nuevo contrato de arrendamiento y consignan por escrito una cláusula del siguiente tenor: “[...] entrego en arrendamiento a María Clara mi finca La Perla, por el término de un año, manteniéndose las condiciones del precedente contrato”. María Clara exige que Juan Felipe le entregue la finca, en cumplimiento del contrato renovado.
2. Alicia y Consuelo celebran un contrato de transacción, mediante el cual Alicia renuncia a cobrar los intereses por mora que Consuelo le adeuda, correspondientes a uno de varios créditos que Alicia tiene frente a Consuelo. En una de las cláusulas conclusivas del documento, se consigna que Alicia renuncia a todo derecho, acción o pretensión. Se hace exigible otra de las obligaciones que Consuelo tiene para con Alicia, y esta la demanda tres meses después a través de proceso ejecutivo por el capital más los intereses moratorios. Consuelo excepciona que la obligación de pagar los intereses moratorios se extinguió por transacción y allega como prueba el contrato de transacción.
3. Horacio y Francisco celebran un contrato de depósito de una mercancía. Lo usual en esta clase de contratos es que se pacte una cláusula en la que se acuerda que el dueño del almacén de depósito dispondrá de una persona de su confianza que reciba la mercancía, para verificar el estado en el que llega. Horacio, dueño de la mercancía, se presenta por esta un mes después y le reclama a Francisco por el mal estado en que la encontró. En este contrato no se pactó dicha cláusula.

4. En una carta-poder Martha autoriza al mandatario Bernardo para cobrar las obligaciones dinerarias que tiene Carlos con ella. En otra cláusula del poder se estipula que Bernardo solicitará que los títulos valores con los que se le pague, se giren a nombre de Tomás, el hijo mayor de Martha. Carlos gira los títulos valores a favor de Bernardo. Martha alega judicialmente que tal pago no le es oponible.
5. Álvaro le presta a Carolina la suma de \$5.000.000. Un mes después, Carolina le consigna a Álvaro la suma de \$50.000 por concepto de intereses, por tres meses consecutivos, y luego no vuelve a pagar tales intereses. Álvaro demanda a Carolina por el pago de los intereses de cinco meses y ella excepciona inexistencia de esta obligación, toda vez que en el contrato no se estipuló el pago de intereses.
6. Camilo le presta su vehículo a Margarita, mientras permanezca en España realizando estudios de posgrado. Al mes de haberse celebrado el contrato, Margarita tiene que cubrir los gastos de reparación del motor del vehículo de Camilo. Al regreso de Camilo, Margarita le cobra lo invertido en tal reparación y Camilo le dice que en el contrato de comodato no se especificó que él tuviera que responder por los gastos que Margarita tuviera que realizar para conservar el bien.
7. Tomás celebra con Marcos un contrato de compraventa de un diamante y acuerdan que las obligaciones de pagar el precio y traditar el diamante se cumplirán el día 20 de enero del año en curso. En otra de las cláusulas se dispone que Tomás consignará en una cuenta bancaria de Marcos la suma de dinero correspondiente y que entre las partes se acordará a posteriori como se efectuará la entrega del diamante. Llegada la fecha señalada, Tomás consigna la suma de dinero, y quince días después Marcos le comunica a Tomás que unos atracadores robaron de su casa todas las joyas, incluido su diamante. Tomás le reclama a Marcos la devolución del dinero que le pagó por el diamante.
8. En el acta de constitución de una sociedad, se dispone que el socio Esteban Giraldo será su representante. Zulema celebra un contrato con el gerente de la sociedad. Ante el incumplimiento de las obligaciones de la sociedad, Zulema demanda a la sociedad y esta excepciona que tal contrato le es inoponible.

9. Claudia y David celebran cotidianamente contratos de compraventa de hardware; en los contratos se habla siempre de dólares. En el último contrato que celebraron se alude la cantidad de dinero pero no el tipo de moneda.
10. Esteban y Fabián celebran contrato de compraventa de café a cierta cantidad de dólares por bulto. Esteban entiende por bulto de café 100 kilos y Fabián entiende 130 k.
11. Luis y Marcos celebran contrato de suministro de vinos. En el contrato se establece que el vino que Marcos reciba deberá ser aprobado por un experto catador. Luis afirma que la expresión “aprobado por un experto catador” quiere decir “simplemente probado”.

## Taller de análisis de sentencias

- Reglas de interpretación del negocio jurídico. Corte Suprema de Justicia. Sentencias del 4 de noviembre de 2009. Magistrado ponente Pedro Octavio Munar Cadena.

Se trata de que estudie juiciosamente la sentencia y con base en ella presente un breve escrito, en el que no haya transcripciones, que dé cuenta de lo siguiente:

1. Identificar los dos problemas jurídicos fundamentales, de orden teórico, que aborda la sentencia en relación con la Teoría del acto o el negocio jurídico y explicar el fundamento u origen de los mismos.
2. Identificar los argumentos que fundamentan la forma como soluciona la Corte dichos problemas.
3. Determinar cuál es la posición de la Corte en relación con los argumentos del demandante y los del demandado.
4. Emitir un concepto fundado sobre la posición que se comparte, bien sea de apoyo a la de la Corte Suprema de Justicia o a la de los demás jueces de primera y segunda instancia.



## **Tema 19. Causales de ineficacia del negocio jurídico**

### **Referente normativo, doctrinal y sentencias de la Corte Suprema de Justicia**

#### *Normativa*

- Código Civil Colombiano: artículos 1500, 1501, 1502, 1602, 1611, 1625, 1740 a 1756, 1857, 2435.
- Código de Comercio: artículos 897, 899, 900.

#### *Sentencias de la Corte Suprema de Justicia*

- Nicolás Bechara Simancas (M.P.) Declaración de nulidad. Excepciones a su efecto retroactivo. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Octubre de 1993. Sentencia de agosto 18 de 1993. pp.846-847.
- Rafael Romero Sierra (M.P.). Venta de cosa ajena, Inoponibilidad. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Abril de 1994. Sentencia de febrero 18 de 1994. pp.371-372.

- Héctor Marín Naranjo (M.P.) Contrato celebrado con extralimitación del poder. Es inoponible al mandante. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Enero de 1995. Sentencia de noviembre 30 de 1994. pp.1-8.
- José Fernando Ramírez Gómez (M.P.) Nulidad absoluta del contrato. Interés de un tercero para solicitarla. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 334. Octubre de 1999. Sentencia agosto 2 de 1999. pp.1793-1805.
- Edgardo Villamil Portilla (M.P.) Interés de terceros para solicitar la nulidad absoluta. Debe ser de naturaleza económica o patrimonial. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 414, junio de 2006. Sentencia del 25 de abril de 2006. pp.967-972.
- César Julio Valencia Copete (M.P.) Falta de poder para realizar una compraventa. No genera nulidad absoluta sino Inoponibilidad. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, No. 418, octubre de 2006. Sentencia del 15 de agosto de 2006. pp.1709-1722.
- Corte Suprema de Justicia. Proceso 11001-3103-024-1993-2889-01 (M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo; Enero 30 de 2007).
- Nicolás Bechara Simancas (M.P.). Rescisión por lesión enorme. Presupuestos. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*. Septiembre de 1993. Sentencia de julio 16 de 1993. pp.840-845.
- Manuel Isidro Ardila Velásquez (M.P.). Renuncia a la acción rescisoria por lesión enorme. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 412. Sentencia del 30 de enero de 2006. pp.585-594.
- Alberto Ospina Botero (M.P.) Nulidad Absoluta, procedencia de la declaración de oficio. Revista *Jurisprudencia y Doctrina*, N° 124, abril de 1982. Sentencia del 27 de febrero de 1982. pp.307-310.
- Corte Suprema de Justicia. Proceso 4710. Nulidad absoluta por falta de solemnidad o formalidad constitutiva plena (promesa de contrato) (M.P. Nicolás Bechara Simancas; Diciembre 15 de 1995).

## *Doctrina*

Betti, E. (1969). *Teoría general de las obligaciones* (Tomo I). Madrid: Revista de Derecho Privado, pp.347-351.

Bigliazzi, L. y otros. (1995). Hechos y actos jurídicos. En F. Hinestrosa (trad.). *Derecho Civil* (Vol. 2, Tomo II) (1060-1100), Ed. Universidad Externado de Colombia.

González G., E. (1981). *De las obligaciones en el derecho civil colombiano*. Medellín: Colección Pequeño Foro, Universidad de Antioquia, pp.125-146.

Ospina F., G. (1998). *Teoría general del contrato y de los demás actos o negocios jurídicos* (5a ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis, pp.445-489.

## Taller de precisión conceptual

### ***Aciertos y desaciertos***

Indique los aciertos y/o desaciertos que encuentre en cada uno de los siguientes enunciados, sustentando de manera breve y precisa la razón de su dicho.

1. El análisis de la validez de un negocio jurídico presupone su existencia.
2. Es perfectamente posible afirmar que si al celebrar un negocio jurídico se cumple íntegramente con los presupuestos de existencia y validez, este necesariamente será eficaz.
3. Excepto los negocios a los que falta los presupuestos de validez del objeto y la causa lícitos, todos los demás a los que falta cualquier otro presupuesto de validez, se presumen válidos y pueden producir sus efectos, hasta tanto no medie la declaratoria judicial de la respectiva nulidad.
4. A la luz de lo dispuesto por el artículo 1742 del CC, puede colegirse que cualquier negocio susceptible de nulidad, bien sea absoluta o relativa, es susceptible de sanearse, esto es, de convertirse en un negocio que pueda producir válidamente sus efectos, cuando transcurre el término dispuesto por el legislador para instaurar la respectiva acción de nulidad, sin que su titular o titulares lo hagan.
5. Los negocios jurídicos celebrados por un incapaz absoluto, en cualquier caso serán susceptibles de nulidad absoluta; es decir, no es pensable ningún supuesto en que un negocio jurídico celebrado personalmente por un incapaz absoluto, sea absolutamente válido, no susceptible de nulidad.

6. Para un juez a cuya consideración se somete un negocio viciado de nulidad absoluta, en orden a exigir el cumplimiento de las obligaciones que de él surgen, es potestativo en cualquier caso declarar de oficio dicha nulidad; es decir, puede el juez hacerlo o no, de conformidad con su valoración de la causal de la nulidad absoluta presente en el negocio.
7. En un negocio jurídico convencional, si ambas partes actúan con dolo, esto es si recíprocamente se hacen incurrir en error que afecta patrimonialmente al otro, los vicios se compensan y el negocio se sana.
8. Son titulares de la acción de nulidad absoluta generada por la incapacidad absoluta de alguna de las partes, la parte incapaz, cuando salga de la incapacidad o a través de representante, los terceros relativos interesados de la parte incapaz y el agente del ministerio público.
9. Los terceros pueden hacer efectiva la inoponibilidad de un negocio jurídico susceptible de nulidad absoluta o nulidad relativa, ejerciendo las respectivas acciones, en su calidad de terceros relativos interesados, es decir, afectado con el negocio susceptible de nulidad.
10. A tenor de lo dispuesto en el artículo 1872 del Código Civil, la compra de cosa propia no vale, es decir es anulable; a diferencia de lo que sucede con la venta de cosa que al momento de perfeccionarse el contrato se supone que existe y no existe, la cual no produce efecto alguno; esto es, no surge a la vida jurídica por falta de objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1870 del mismo estatuto.
11. Aunque la inexistencia de un negocio jurídico no requiere declaración judicial, es posible que se generen situaciones de hecho que producen efectos jurídicos y que demandan, por tanto, la intervención judicial para el restablecimiento de la situación anterior.
12. En cualquier negocio jurídico en el que participe un incapaz sin la autorización o intervención de su representante, necesariamente dicho negocio es susceptible de nulidad con fundamento en la incapacidad.
13. Tanto la resciliación como la resolución implican un acuerdo de voluntad entre las partes que celebraron el negocio jurídico para dejarlo sin efectos.
14. La nulidad absoluta y la relativa se diferencian en cuanto a sus causales, pero no en cuanto a los titulares de la acción.



15. Toda situación que afecte o pueda afectar la eficacia de un negocio jurídico, se configura en su proceso de formación.

## Taller de aplicación de la teoría a casos concretos

Daniel, un joven de 17 años, sin autorización de sus padres, le vende a Carmen, mayor de edad y plenamente capaz, el computador que había adquirido con el dinero que ahorró durante la pasada temporada de diciembre, a través del trabajo que realizó en un almacén de cadena. El computador avaluado en \$1.600.000, se lo vendió a Carmen por la suma de \$550.000.

Se pregunta:

- a. ¿Procede en este caso una acción de rescisión frente a la compraventa celebrada entre Daniel y Carmen?
- b. En caso afirmativo: ¿cuál(es) sería(n) la causal(es) que puede(n) alegarse? y ¿quién(es) podría(n) ejercer dicha acción?

Carlos suscribe un documento privado con Rogelio, en el que consta que Carlos garantiza con un apartamento de su propiedad, debidamente identificado, el cumplimiento de un préstamo de \$25.000.000 que Rogelio le hizo.

Se pregunta:

En este caso, en el evento de presentarse un incumplimiento de Carlos, con respecto a su obligación de pagar los \$25.000.000, ¿puede afirmarse que Rogelio cuenta con derecho preferencial y de persecución sobre el apartamento de Carlos?

Miguel Antonio, quien desde su nacimiento padece una discapacidad mental absoluta, obrando sin la intervención de su curador, le vende una consola XBOX 360 Elite, modelo 2008, de 2 controles y disco de 120 gb, a Darío, mayor de edad y plenamente capaz, por la suma de \$2.000.000, cuando el precio comercial de dicho equipo es de \$1.500.000.

Se pregunta:

Teniendo en cuenta el fundamento de la causal de nulidad por incapacidad, bien sea absoluta o relativa, ¿sería en este caso susceptible de nulidad este negocio?

Juanita, de 16 años de edad, quien fuera atropellada por Arturo, un joven de 19 años, sufrió unas lesiones que la incapacitaron durante 65 días. En un centro de conciliación, Juanita, sin la autorización de sus padres, celebra una conciliación con Arturo a través de la cual se establece que este le cancelará la suma de \$200.000 pesos como reparación a los daños ocasionados, estableciendo claramente el plazo y la forma en que debe efectuarse dicho pago.

Se pregunta:

En este caso ¿dicha conciliación no surte efecto jurídico alguno, en consideración a la incapacidad de Juanita?

Enrique, obrando sin poder de Gonzalo, ofrece venderle a Luis el caballo Estruendo, de propiedad de Gozalo por la suma de \$10.000.000, Luis acepta inmediatamente y en forma incondicional la oferta formulada por Enrique, quien a su vez le hace entrega material del caballo.

Se pregunta:

En este caso, ¿qué podría hacer jurídicamente Gonzalo para recuperar el equino?

El día 1º de febrero del año en curso, el señor Juan Tamayo compra en el depósito de materiales para la construcción La Conquista, 40 bultos de cemento, a razón de \$4.000 cada bulto, obligándose el depósito a hacerle entrega a Juan del cemento en el término de tres días hábiles. El valor comercial de cada bulto, al momento de celebrarse el contrato, es de \$9.000. Durante los tres días establecidos como plazo para efectuar la entrega del cemento, y como consecuencia de la escasez que registra en el mercado, el valor de cada bulto se incrementa a \$25.000.

Se pregunta:

¿Podría el dueño del depósito de materiales solicitar la revisión del contrato celebrado con Juan, con fundamento en la teoría de la imprevisión?

El día 4 de agosto del año 2009, Álvaro le vende a Carolina un establecimiento de comercio ubicado en el centro comercial El Paso de la ciudad de Medellín, por la suma de \$30.000.000. El 16 de agosto de 2009 se efectúa la inscripción de la venta en la Cámara de Comercio de Medellín y se realiza la entrega material del establecimiento; a su vez, Carolina le paga a Álvaro la suma de \$10.000.000 y se compromete a cancelar el resto del dinero (\$20.000.000) el día 30 de septiembre

de 2009. Hasta la fecha, Carolina no ha cumplido con su obligación de cancelar dicha cantidad de dinero.

Se pregunta:

Álvaro acude a su oficina de abogado y le consulta sobre lo que puede hacer; usted ¿en qué sentido lo asesoraría?

La empresa Icolpán celebra un contrato con el restaurante-bar La Recoleta, en virtud del cual el primero se obliga a proveerle al segundo cuarenta paquetes semanales de pan, tipo buffet y, en contraprestación, el restaurante se obliga a pagarle a Icolpán la suma de \$100.000 quincenales. Transcurridos cuatro meses de la celebración del contrato, la empresa comienza a atrasarse en la entrega de los panes los cuales, además, empiezan a presentar un aspecto que no corresponde a la calidad acordada por las partes inicialmente.

Se pregunta:

Ante el referido incumplimiento: ¿qué podría hacer jurídicamente el restaurante-bar?

El día 9 de enero del año en curso Estela le vende a Josefa su perro Donky, un pastor alemán, color castaño, de 62 cm de altura, 41 k de peso, 3 años de edad, y establecen que la entrega del animal se haría el día 22 de enero del año en curso. El día 20 de enero, Donky parece víctima de envenenamiento y se desconoce quién fue el autor de este hecho.

Se pregunta:

- a. ¿Quién debe asumir la pérdida del cuerpo cierto que se debe y por qué?
- b. Si el perro Donky hubiera fallecido como resultado de la ingestión de cuido vencido que Estela le suministró, ¿variaría su respuesta? En caso afirmativo, ¿en qué sentido y por qué? En caso negativo, ¿por qué?
- c. Si en el caso planteado, la compraventa se hubiera celebrado entre una empresa dedicada a la cría y venta de perros de raza, y Josefa, ¿quién debe asumir la pérdida del perro y por qué?

Alfonso, dueño de un apartamento debidamente identificado, el cual ha sido embargado por decreto judicial, antes de que se inscriba el embargo en la Oficina de Instrumentos Públicos, lo vende y enajena.

Se pregunta:

¿Tanto la venta como la tradición son negocios jurídicos válidos o son susceptibles de nulidad por objeto ilícito?

María le vende su apartamento a Pedro, por un justo precio, pero porque este la amenazó con contarle a su cónyuge que ella, antes de conocerlo, había trabajado como empleada del servicio doméstico en una casa de familia y por ello se atemorizó concibiendo la posibilidad de que su marido, de quien ya se había separado, intentara quitarle la custodia de sus hijos.

Se pregunta:

¿Podría María demandar la nulidad relativa de dicho negocio, alegando fuerza como vicio de su voluntad?

El día 15 de enero del año en curso, Andrés, mayor de edad, plenamente capaz, de buena fe, con la idea de favorecer a su hermano Carlos, también mayor de edad, pero con discapacidad mental absoluta desde su nacimiento, le vende un inmueble y acuerdan como precio la suma de \$50.000.000 pesos, cuando el valor comercial del mismo es de \$100.000.000 de pesos. El día 15 de julio del año en curso, Carlos es declarado interdicto por discapacidad mental absoluta en el Juzgado 5<sup>o</sup> de Familia de Medellín.

Se pregunta:

¿Este negocio es completamente válido o es susceptible de nulidad absoluta, pero sólo con posterioridad a la declaración de interdicción?

René, menor de 12 años de edad, residente en el municipio de Vigía del Fuerte (localidad en la que el Notario no es un abogado), quien de tiempo atrás se dedica a la venta de pescado, con el producido de dicha actividad compra un pequeño apartamento avaluado en la suma de \$20.000.000 de pesos, de los cuales queda adeudando \$12.000.000 de pesos. Un año después, René decide vender el inmueble porque le está quedando muy difícil pagar los interés del dinero adeudado y, efectivamente, se lo vende y tradita, de manera personal, a su hermano Joaquín, joven de 18 años.

Se pregunta:

- a. ¿Serían tanto la compra como la posterior venta del apartamento, susceptibles de nulidad?

- b. En el evento de que su respuesta fuera afirmativa, ¿podría el Juez Promiscuo de Vigía del Fuerte, quien se entera a través del menor de la celebración de dicho negocio, ejercer la acción de nulidad respectiva?
- c. En el mismo supuesto anterior, ¿podría un acreedor de Joaquín demandar la nulidad del negocio en su calidad de tercero relativo interesado?

## Taller de análisis de sentencias

- **Sentencia 1:** Nulidad absoluta del contrato. Interés de un tercero para solicitarla. Sentencia agosto 2 de 1999. Magistrado ponente José Fernando Ramírez Gómez.

Después de la lectura juiciosa de esta Sentencia realice una descripción sucinta de la situación fáctica que se presentó en este caso y responda, de manera sustentada, las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles fueron las pretensiones del señor Libardo Antonio Jaramillo Pineda en la demanda presentada ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales?
2. De conformidad con las consideraciones de la Corte Suprema de Justicia:
  - a. ¿Cuándo un tercero tiene interés para demandar la nulidad absoluta de un negocio jurídico? y ¿cuál es el alcance del mismo?
  - b. ¿El embargo de bien inmueble sólo requiere para su perfeccionamiento el auto judicial que lo decreta?
  - c. Si la tradición del inmueble se efectuó cuando ya se había levantado el embargo, ¿puede afirmarse que dicha tradición fue lícita y que, en consecuencia, no podría demandarse la nulidad absoluta del contrato de compraventa, negocio que la precede?
  - d. Para satisfacer el interés de un tercero ¿está facultado este para solicitar las restituciones recíprocas, esto es, la vuelta de la situación al estado anterior al de la celebración del negocio jurídico?
- **Sentencia 2:** Inoponibilidad, buena fe y formalidad publicitaria. Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, 19 de diciembre de 2008, Magistrado ponente: Arturo Solarte Rodríguez.

Después de la lectura juiciosa de esta Sentencia, realice una descripción sucinta de la situación fáctica que se presentó en este caso y responda, de manera sustentada, las siguientes preguntas:

1. De manera sintética consigne: ¿qué solicitó la parte demandante? y ¿qué excepcionó la parte demandada?
2. De conformidad con el argumento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ¿bajo qué supuesto hubiera sido posible que prosperara la pretensión de nulidad absoluta de la compraventa celebrada por el demandado?
3. ¿Hubiera sido posible que la demandante acreditara la mala fe de la compradora, señora Bertilda Cuadrado, no obstante no se hubiera publicitado la prohibición para el demandado de enajenar sus bienes?
4. ¿Considera usted que hubiera sido posible que la demandante solicitara la *cancelación* de la escritura pública de compraventa No. 78 otorgada en la Notaría Primera de Tunja, el 13 de enero de 1990, sustentando su pretensión en una simulación absoluta consistente en una compraventa de confianza?
5. De conformidad con lo argumentado y decidido por la Corte en este asunto, ¿podría afirmarse que la consecuencia por la omisión de cualquier formalidad publicitaria daría lugar a la nulidad absoluta del negocio?

Encuentre las inconsistencias de las pretensiones de la demandante a que dicen relación el párrafo que a continuación se consigna, explicando la razón de su dicho:

[...] 1.1. Declarar la nulidad absoluta de la escritura pública No. 78 otorgada en la Notaría Primera de Tunja, el 13 de enero de 1990, “por violar la ley procesal penal”.

1.2. Que, como consecuencia de lo anterior, los predios rurales indicados en tal documento y descritos en la demanda, ubicados en la vereda Quirbaquirá del Municipio de Arcabuco (Boyacá), “siempre han estado bajo la propiedad, de uso, goce y libre disposición del ciudadano Víctor Manuel Castelblanco García” (fl. 4, cdno.1).

- **Sentencia 3:** Nulidad absoluta por falta de solemnidad o formalidad constitutiva plena (promesa de contrato) Sentencia Corte Suprema de Justicia del 15 de diciembre de 1995, expediente 4710, Magistrado Ponente Nicolás Bechara Simancas.

Después de la lectura juiciosa de esta Sentencia, realice una descripción sucinta de la situación fáctica que se presentó en este caso y responda, de manera sustentada, las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles fueron la(s) pretensión(es) de la parte demandante?
2. ¿Quiénes son las partes en el negocio jurídico que subyace en este caso, y quiénes las del proceso judicial a que dio lugar?
3. ¿Considera usted que la señora Ofelia Carvajal de Londoño actuó como representante de sus hijos y, además, como parte interesada, tanto en el negocio como en el proceso judicial?
4. ¿Cumplieron las partes del negocio promesa de contrato de compraventa con la carga de la claridad en lo que atañe con la determinación del objeto del mismo?
5. ¿Podría decirse que en este caso se configuró, respecto del contrato de promesa de compraventa, una falta de solemnidad o formalidad constitutiva plena o completa?
6. En el supuesto de que usted hubiera concluido que, efectivamente, la señora Ofelia Carvajal de Londoño actuó no sólo en representación de sus hijos, sino también como parte interesada, tanto en el negocio como en el proceso, o en el supuesto de que, efectivamente, hubiera actuado en la doble calidad, ¿considera usted que debía prosperar la(s) pretensión(es) de la demanda? Fundamente su respuesta.



## **Tema 20. Principios que se aplican al negocio jurídico**

### **Referente normativo, doctrinal y sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia**

#### *Normativa*

Constitución Política de Colombia: artículos 6,13,16, 3.

Código Civil Colombiano: artículos 768 y 769.

Código de Comercio: artículos 835 y 863.

#### *Sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia*

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1090 de 2005. (M.P. Clara Inés Vargas Hernández; 2005).
- Corte Constitucional de Colombia. C-222 de 1994 (M.P. Antonio Barrera Carbonell; Mayo 5 de 1994).
- Corte Suprema de Justicia. Proceso 11001-02-03-000-2005-00251-01 (M.P. William Namén Vargas; Junio 25 de 2009).



- Corte Suprema de Justicia: Proceso 7662231840012005-00196 (M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar; Noviembre 3 de 2010).
- Corte Suprema de Justicia Proceso 11001-02-03-000-2005-00251-01 en (M.P. William Namén Vargas; julio 1º de 2009).
- Corte Suprema de Justicia. Proceso 1100131030292005-00551-01. (M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez; Agosto 24 de 2011).

### *Doctrina*

Jiménez G., W. (s. f.). *Entre reglas y principios. Misión Jurídica*. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Revista de Derecho y Ciencias Sociales.

Blanco Z., G. (2002). Los principios generales del Derecho en la Constitución del 91. *Revista de Derecho de la Universidad del Norte*, pp.248-262.

Valencia R., H. (1993). *Nomoárquica, principialística jurídica o filosofía y ciencia de los principios generales del derecho*. Santa Fe de Bogotá: Temis.

## **Taller de precisión conceptual**

### ***Aciertos y desaciertos***

Indique los aciertos y/o desaciertos que encuentre en cada uno de los siguientes enunciados, sustentando de manera breve y precisa la razón de su dicho.

1. El formalismo jurídico, como medio para garantizar la seguridad jurídica, constituye, por lo tanto, la forma efectiva de lograr la justicia.
2. La presunción de derecho del conocimiento del Derecho es una consagración en nuestro ordenamiento jurídico de la primacía de la seguridad sobre la justicia.
3. Aunque se renuncie a la seguridad jurídica, es factible un ordenamiento jurídico donde impere el orden.
4. En tanto la renuncia al bien común sólo daña a la sociedad, es posible que subsista el derecho sin este fin.
5. En nuestro ordenamiento jurídico, el error cuando es común, como creador de derecho, es una aplicación del principio de la buena fe.

6. Bajo ningún supuesto un sujeto de derecho puede, amparado por el Derecho, excusarse de cumplir con un deber jurídico, alegando que las circunstancias que existían en el momento en que asumió el deber no son las mismas que se dan en el momento de cumplirlo.

## Taller de aplicación de la teoría a casos concretos

Adolfo adeuda a Beatriz la suma de \$3.000.000 de pesos. El día 20 de septiembre del año en curso, fecha fijada para cumplir la obligación, Adolfo no paga y Beatriz decide demandarlo a través de un proceso ejecutivo. Para evitar que Adolfo esconda sus bienes o disponga de ellos, Beatriz solicita que le embarguen los equipos de cómputo que tiene almacenados en la bodega La Seguridad, los cuales están avaluados en \$250.000.000 de pesos.

Se pregunta:

¿Se ajusta la actuación de Beatriz a Derecho, y, por lo tanto, no le cabe responsabilidad alguna por los daños que pueda sufrir Adolfo, por el incumplimiento de los contratos de compraventa de varios equipos que ya había realizado?

Clementina, mujer de 70 años de edad, celebra un contrato de promesa de compraventa del único bien inmueble que hace parte de su patrimonio, con Santiago, hombre de 60 años de edad. Acuerdan que el contrato de compraventa se celebrará seis meses después de la suscripción del contrato de promesa, término suficiente para que el promitente comprador pueda concluir los trámites de su jubilación y la consiguiente liquidación de sus prestaciones sociales.

En la misma promesa, acuerdan que Clementina le entregará el apartamento a Santiago un mes después de la celebración de la misma. Santiago, por su parte, le pagará antes del otorgamiento de la escritura de compraventa, la suma de \$600.000 a título de canon, y por el término que viva en él, con el fin de que ella pueda conseguir en arrendamiento otra vivienda.

Cumplido el término establecido, el promitente comprador, no obstante que efectivamente concluye sus trámites de jubilación y le liquidan sus prestaciones, no se presenta a suscribir la escritura pública y, además, no continúa pagándole a Clementina los \$600.000. Clementina carece de recurso alguno para iniciar las acciones legales pertinentes, bien sea para volver la situación al estado inicial o para compeler al promitente comprador a celebrar el contrato y a pagar el precio.

Se pregunta:

- a. ¿Qué principio(s) considera usted que aparecen involucrados en este supuesto?
- b. ¿Es posible que la señora Clementina ejerza una acción de tutela para obtener la protección de derechos fundamentales involucrados en este caso?
- c. ¿Cuáles son los eventuales derechos fundamentales involucrados en este caso?
- d. ¿Puede el juez de conocimiento de la tutela negarse a admitirla, argumentando que existen otras acciones para que Clementina reclame la protección de sus derechos?

Casiano, mayor de edad y obrando de buena fe, celebra con Venancio, menor de 16 años de edad, un contrato de compraventa de bien inmueble de propiedad de este último, por la suma de \$45.000.000 de pesos (el avalúo comercial del inmueble es de \$30.000.000, sin que el menor hubiera actuado con la autorización de sus padres y el cumplimiento de los demás requerimientos legales.

Tanto Casiano como Venancio son analfabetas y viven en una apartada vereda del municipio de Segovia, localidad en la que además el notario no es un profesional del Derecho. Casiano estaba convencido de que una persona con la habilidad de Venancio para el trabajo y los negocios, estaba en capacidad de celebrar la compraventa, porque además desconoce la exigencia legal sobre la capacidad plena para celebrar negocios jurídicos.

Dos años después, Casiano es demandado por Venancio, quien alega la nulidad relativa de la compraventa del inmueble, como consecuencia de que él era un incapaz relativo al momento de celebrar el negocio. Venancio ya no cuenta en su patrimonio con la suma de dinero recibida de Casiano, debido a que la invirtió en negocios que finalmente no dieron resultados.

Se pregunta:

- a. ¿Puede el juez de conocimiento desestimar la pretensión de Venancio, porque encuentra suficientemente acreditado el error de derecho en que incurrió Casiano y, en consecuencia, ello hace posible inaplicar el artículo 9º del Código Civil por inconstitucional?

- b. En el evento de que el juez no pueda inaplicar el artículo 9º en esta situación, ¿qué principios considera usted que están involucrados y a cuál(es) de ellos el juez tendrá que dar prevalencia?
- c. En el evento de que en la contestación de la demanda Casiano hubiera solicitado que en caso de declarar la nulidad relativa del negocio, el juez no ordenara la restitución del bien, sino el remate del mismo para que recuperar al menos parcialmente el precio que pagó por el inmueble, ¿puede el juez proceder de conformidad con dicha petición, con fundamento en el principio de la equidad?

## Taller de análisis de Sentencia

- Principio de la Seguridad jurídica. Corte Suprema De Justicia. Sentencia del tres (3) de noviembre de dos mil diez (2010). Magistrado Ponente Jaime Alberto Arrubla Paucar.

Se trata de que estudie juiciosamente la Sentencia y con base en ella presente un breve escrito, en el que no haya transcripciones, que dé cuenta de lo siguiente:

1. Identificar los dos problemas jurídicos fundamentales, de orden teórico, que aborda la Sentencia, en relación con la Teoría del acto o el negocio jurídico y explicar el fundamento u origen de los mismos.
2. Identificar los argumentos que fundamentan la forma como soluciona la Corte dichos problemas.
3. Determinar cuál es la posición de la Corte en relación con los argumentos del demandante y los del demandado.
4. Emitir un concepto fundado sobre la posición que se comparte, bien sea de apoyo a la de la Corte Suprema de Justicia, o a la de los demás jueces de primera y segunda instancia.



**Imprenta**  
**Universidad de Antioquia**

Teléfono: (574) 219 53 30. Telefax: (574) 219 50 13  
Correo electrónico: [imprenta@udea.edu.co](mailto:imprenta@udea.edu.co)  
Impreso en noviembre de 2014

